

ANEXO V. DIA Y RESOLUCIONES PFOT 572 AC

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

TABLA DE CONTENIDO

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE EN LA SE PRADO DE SANTO DOMINGO	3
2. ACUERDO DE ACUMULACIÓN PFot-572 AC.....	10
3. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. PFot-572 AC	13
4. ACUERDO DE DESACUMULACIÓN PFot-572 AC.....	57
5. RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.....	59
PFOT-593.....	59
PFOT-594.....	80
PFOT-596.....	103
SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN.....	125
PFOT-593.....	5
PFOT-59	9
PFOT-59	33

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

D.
ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L.

Asunto: Comunicación de Acceso coordinado a la Red de Transporte en la subestación PRADO SANTO DOMINGO 220 kV para un conjunto de instalaciones de generación fotovoltaica, según detalle de la Tabla 1, tras Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) del conflicto de acceso CFT/DE/205/20.

(Anula a comunicación de actualización de acceso de referencia DDS.DAR.20.3941 de fecha 18 de noviembre de 2020, que en aplicación de la Resolución de la CNMC del CFT/DE/205/20 queda sin efecto)

Ref.: DDS.DAR.21.1622

Muy Sres. nuestros:

En cumplimiento de la Resolución de la CNMC del conflicto de acceso CFT/DE/205/20, y una vez recibida de Uds. solicitud de acceso conjunta y coordinada de fecha 19 de septiembre de 2020 para las instalaciones de generación renovable -IGRES- que deben ser consideradas conjuntamente y cuyo detalle se recoge en la Tabla 1, siguiendo las indicaciones expuestas en dicha Resolución emitimos la presente que constituye la comunicación de acceso coordinado en PRADO SANTO DOMINGO 220 kV para estas IGRES, según detalle de Tabla 3. A este respecto, rogamos transmitan la presente a los generadores bajo su coordinación.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

IGRES	DE ACCESO (MW)	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	TITULAR
-------	----------------	-------------	-----------	---------

IGRES EN PRADO SANTO DOMINGO 220 kV QUE DEBEN SER CONSIDERADAS CONCURRENTES EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CFT/DE/205/20				
FV ZEDNEMEN (I)	50 / 50	Seseña, Esquivias, Illescas, El Viso de San Juan, Casarrubios del Monte y Borox	Toledo	ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L.
FV ZEDNEMEN FASE II 125 MW (I)	125 / 112,5			
FV ZEDNEMEN FASE III (I)	50 / 45			
FV GASSET (I)	200 / 200	Pinto, Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Griñón, Parla, Torrejón de Velasco y Torrejón de la Calzada	Madrid	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 80, S.L.U.
FV PRAD SAN ENERGÍAS I (I)	51 / 47	Valmojado, Chozas de Canales, El Viso de San Juan y La Torre de Esteban Hambran	Toledo	ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS RENOVABLES, S.L.
FV PRAD SAN ENERGÍAS II (I)	51 / 47			
FV PRAD SAN SOLRE I (I)	51 / 47			SOLRE INDUSTRIAS FOTOVOLTAICAS, S.L.
FV PRAD SAN SOLRE II (I)	51 / 47			

(FV): Planta fotovoltaica

(I): Instalaciones de generación renovable con solicitud de acceso de fecha 19 de septiembre de 2020, completa de fecha 1 de octubre de 2020.

Tabla 1. Instalaciones de generación con previsión de conexión en la subestación PRADO SANTO DOMINGO 220 kV y sobre las que la Resolución de la CNMC en el conflicto CFT/DE/205/20 emplaza a Red Eléctrica a resolver en el plazo de un mes la solicitud de acceso conjunta y coordinada.

Procede indicar que para la evaluación de la capacidad de acceso en el nudo se ha considerado la no existencia de generación existente ni prevista con permiso de acceso previo en el nudo.

Sobre dicha base se ha procedido a otorgar permiso de acceso hasta la capacidad máxima admisible en dicho nudo (412,5 MWprod) para las plantas de la Tabla 1. La determinación de la asignación de la capacidad de acceso para cada instalación se ha realizado de forma proporcional según la potencia instalada solicitada inicialmente. En estos términos, la distribución resultante de la capacidad en PRADO SANTO DOMINGO 220 kV queda:



TITULAR	PLANTA FOTOVOLTAICA	POTENCIA INSTALADA SOLICITADA A COMPUTAR PARA PROPORCIONALIDAD [MW]	REPARTO PROPORCIONAL DE LA POTENCIA INSTALADA SOLICITADA [%]	CAPACIDAD DE ACCESO SOLICITADA [MW]	CAPACIDAD DE ACCESO OTORGADA SEGÚN REPARTO PROPORCIONAL [MW]
ENERGÍAS RENOVABLES ZED-NEMEN, S.L.	FV ZEDNEMEN	50	7,95 %	50	32,79
ENERGÍAS RENOVABLES ZED-NEMEN, S.L.	FV ZEDNEMEN FASE II 125 MW	125	19,87 %	125,5	81,98
ENERGÍAS RENOVABLES ZED-NEMEN, S.L.	FV ZEDNEMEN FASE III	50	7,95 %	45	32,79
GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 80, S.L.U.	FV GASSET	200	31,80 %	200	131,16
ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS RENOVABLES, S.L.	FV PRAD SAN ENERGÍAS I	51	8,11 %	47	33,45
ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS RENOVABLES, S.L.	FV PRAD SAN ENERGÍAS II	51	8,11 %	47	33,45
SOLRE INDUSTRIAS FOTOVOLTAICAS, S.L.	FV PRAD SAN SOLRE I	51	8,11 %	47	33,45
SOLRE INDUSTRIAS FOTOVOLTAICAS, S.L.	FV PRAD SAN SOLRE II	51	8,11 %	47	33,45
TOTAL		629	100%	595,5	412,5

Tabla 2. Capacidad de acceso solicitada y otorgada por instalación generadora ajustada a la capacidad disponible en PRADO SANTO DOMINGO 220 kV.

IGREs	ENERGÍA SOLICITADA (MW)	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	TITULAR	CÓDIGO DE PROCESO (*)
IGREs CON PERMISO DE ACCESO POR LA PRESENTE EN PRADO SANTO DOMINGO 220 kV					
FV ZEDNEMEN (I)	50 / 32,79	Seseña, Esquivias, Illescas, El Viso de San Juan, Casarrubios del Monte y Borox	Toledo	ENERGÍAS RENOVABLES ZED-NEMEN, S.L.	RCR.2539_20
FV ZEDNEMEN FASE II 125 MW (I)	125 / 81,98				
FV ZEDNEMEN FASE III (I)	50 / 32,79				
FV GASSET (I)	200 / 131,16	Pinto, Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Griñón, Parla, Torrejón de Velasco y Torrejón de la Calzada	Madrid	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 80, S.L.U.	
FV PRAD SAN ENERGÍAS I (I)	51 / 33,45	Valmojado, Chozas de Canales, El Viso de San Juan y La Torre de Esteban Hambran	Toledo	ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS RENOVABLES, S.L.	
FV PRAD SAN ENERGÍAS II (I)	51 / 33,45				
FV PRAD SAN SOLRE I (I)	51 / 33,45				
FV PRAD SAN SOLRE II (I)	51 / 33,45			SOLRE INDUSTRIAS FOTOVOLTAICAS, S.L.	
TOTAL	629 / 412,5				
INSTALACIÓN DE ENLACE (A compartir por instalaciones de generación)		POSICIÓN DE TRANSPORTE Susceptible Planificada según DA4ª RDL15/2018		INSTALACIÓN NO TRANSPORTE Linea SE Prado Santo Domingo 220 - SE SET 1 (Tipo A según PO12.2)	

(*) Código de proceso a utilizar en próximas comunicaciones con REE

(FV): Planta fotovoltaica

(I) Instalaciones de generación renovable con solicitud de acceso de fecha 19 de septiembre de 2020, completa de fecha 1 de octubre de 2020, a las que se otorga nuevo permiso de acceso en cumplimiento de la Resolución del CFT/DE/205/20.

Tabla 3. Instalaciones de generación y de enlace en la subestación PRADO SANTO DOMINGO 220 kV a las que aplica la presente concesión de acceso.



El acceso de las instalaciones de generación recogidas en la Tabla 3 resulta técnicamente viable considerando la limitación por el criterio de potencia de cortocircuito que establece el Real Decreto 413/2014 en el procedimiento de acceso para la generación no gestionable sobre el escenario establecido en el Horizonte 2020 de planificación vigente en el ámbito nodal del asunto y de aplicación a la generación con conexión a la red de transporte y la red de distribución subyacente.

En el informe Anexo se recogen las consideraciones relativas a la valoración de su solicitud, así como indicaciones sobre los siguientes pasos requeridos para su tramitación.

Considerando la generación con permiso de acceso (o aceptabilidad) en el nudo PRADO SANTO DOMINGO 220 kV de la red de transporte del asunto y con afección sobre el mismo, se alcanzaría la capacidad máxima admisible, **no existiendo margen disponible para nueva generación no gestionable adicional**.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional al respecto.

Atentamente,

2021.10.16
12:03:15 +02'00'

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

M^a
Directora de Desarrollo del Sistema

Anexo: Informe sobre Viabilidad de Acceso para generación renovable, cogeneración y residuos en PRADO SANTO DOMINGO 220 kV.

c.c.: Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
Comunidad de Madrid
CNMC
i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

(Subdirección General de Energía Eléctrica)
(Dirección General de Industria, Energía y Minas)
(Dirección General de Industria, Energía y Minas)
(Subdirección de Energía Eléctrica)
(Planificación de Red)

DM/vg



Anexo

Informe sobre viabilidad de acceso para generación renovable, cogeneración y residuos en PRADO SANTO DOMINGO 220 kV

Objeto

El presente Informe expone las consideraciones de aplicación sobre la viabilidad de acceso que le remitimos como Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte por lo que les rogamos transmitan la presente comunicación a los generadores bajo su coordinación con la mayor diligencia.

En la Tabla A.1 se recogen las instalaciones de generación renovables (IGREs) y de enlace en la subestación PRADO SANTO DOMINGO 220 kV a las que aplica el presente informe.

IGREs	P.Inst./CAPACIDAD DE ACCESO (MW)	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	TITULAR	CÓDIGO DE PROCESO(*)
IGREs CON PERMISO DE ACCESO POR LA PRESENTE EN PRADO SANTO DOMINGO 220 kV					
FV ZEDNEMEN (I)	50 / 32,79	Seseña, Esquivias, Illescas, El Viso de San Juan, Casarrubios del Monte y Borox	Toledo	ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L.	
FV ZEDNEMEN FASE II 125 MW (I)	125 / 81,98				
FV ZEDNEMEN FASE III (I)	50 / 32,79				
FV GASSET (II)	200 / 131,16	Pinto, Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Griñón, Parla, Torrejón de Velasco y Torrejón de la Calzada	Madrid	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 80, S.L.U.	RCR_2539_20
FV PRAD SAN ENERGÍAS I (I)	51 / 33,45	Valmojado, Chozas de Canales, El Viso de San Juan y La Torre de Este	Toledo	ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS RENOVABLES, S.L.	
FV PRAD SAN ENERGÍAS II (I)	51 / 33,45				
FV PRAD SAN SOLRE I (II)	51 / 33,45			SOLRE INDUSTRIAS FOTOVOLTAICAS, S.L.	
FV PRAD SAN SOLRE II (II)	51 / 33,45				
TOTAL	629 / 412,5				
INSTALACIÓN DE ENLACE		POSICIÓN DE TRANSPORTE		INSTALACIÓN NO TRANSPORTE	
(A compartir por instalaciones de generación)		Susceptible Planificada según DA4ª RDL5/2018		Linea SE Prado Santo Domingo 220 - SE SET 1 (Tipo A según PO12.2)	

(*) Código de proceso a utilizar en próximas comunicaciones con REE

(FV): Planta fotovoltaica

(I) Instalaciones de generación renovable con solicitud de acceso de fecha 18 de septiembre de 2020, completa de fecha 1 de octubre de 2020, a las que se otorga nuevo permiso de acceso en cumplimiento de la Resolución del CFT/DE/205/20.

Tabla A.1. Instalaciones de generación y de enlace en la subestación PRADO SANTO DOMINGO 220 kV a las que aplica el presente informe de viabilidad de acceso.

Contexto normativo

Red Eléctrica de España es responsable de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión a la red de transporte para las instalaciones de generación, así como de la valoración de la aceptabilidad de la generación con conexión a red de distribución y afección significativa en la red de transporte.

Dicha tramitación se rige por la Ley del Sector Eléctrico -LSE- (Ley 24/2013, de 26 de diciembre), el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio para las instalaciones de generación de su ámbito de aplicación, así como su normativa de desarrollo, en particular los Procedimientos de Operación.

A este respecto, aunque está en vigor el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, así como su normativa de desarrollo especificada en la Circular 1/2021, de 20 de enero, dado que las solicitudes de acceso iniciales, previas a la interposición del conflicto de acceso CFT/DE/205/20 corresponden al marco normativo anterior, se ha tomado dicho marco normativo anterior como base para aplicar las consideraciones y conclusiones técnicas que se exponen a continuación.



Evaluación de viabilidad de acceso a la red de transporte

En cumplimiento de lo establecido en el PO 12.1, Red Eléctrica de España ha llevado a cabo estudios sobre los escenarios de demanda y generación y de red establecidos en la planificación vigente H2020¹, que permiten valorar las capacidades de producción y conexión² de generación cumpliendo con los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema incluidos en dicho PO.

A este respecto, la limitación aplicable para su solicitud en el procedimiento de acceso en cuanto a la limitación para el otorgamiento o denegación de permiso de acceso (o aceptabilidad) es la relativa al criterio de potencia de cortocircuito establecido en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014 para la generación no gestionable. Dichos estudios técnicos que se realizan en el ámbito nodal del asunto, de aplicación a la generación con conexión a la red de transporte y la red de distribución subyacente³, permiten determinar la capacidad máxima admisible (**412,5 MWprod**) en PRADO SANTO DOMINGO 220 kV y la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta la generación no gestionable en servicio y la que cuenta con permiso de acceso o aceptabilidad, que para el caso presente se resume en magnitudes globales en la Tabla A.2.

POTENCIA RCR [MWins] (i)	IGRES EN SERVICIO			IGRES CON PERMISO DE ACCESO PENDIENTE DE PUESTA EN SERVICIO			TOTAL		
	EOL	NO EOL (ii)		EOL	NO EOL		EOL	NO EOL	
		GEST	NO GEST.		GEST	NO GEST.		GEST	NO GEST.
RdT pos. RD15/2018 (iii)	-	-	-	-	-	412,5	-	-	412,5
Total PRADO SANTO DOMINGO 220 kV	-	-	-	-	-	412,5	-	-	412,5

(i) MWins: Potencia instalada de generación según RD413/2014, excepto Capacidad de acceso para generación fotovoltaica.

(ii) Gest.: Gestionable; No Gest.: No gestionable

(iii) Contingentes de generación con conexión prevista a través de la nueva posición (pos.) planificada según RD-L 15/2018.

Tabla A.2. Contingentes de instalaciones de generación RCR (IGRE) con conexión prevista a la red de transporte en PRADO SANTO DOMINGO 220 kV (incluyendo las instalaciones de la Tabla A.1, objeto del presente informe)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

En consecuencia, **se concluye que la conexión de la generación indicada en la Tabla A.1, que aquí se evalúa, resulta técnicamente viable.**

Por otra parte procede resaltar que, aunque no resultan de aplicación como límites normativos a efectos de denegación en el procedimiento de acceso, existen otras condiciones de funcionamiento del sistema (posibilidad de integración por equilibrio generación-demanda, capacidad por flujo de cargas o por condicionantes de estabilidad transitoria, entre otras) que resultan decisivas, por cuanto constituyen una limitación técnica determinante en los distintos escenarios de operación, que será de aplicación a todas las instalaciones de generación y que podrían conllevar restricciones de producción en las condiciones establecidas en la normativa.

Red Eléctrica de España está abordando análisis de los escenarios futuros previstos, cuyos resultados podrán contribuir a estimar la magnitud y probabilidad de dichas restricciones o condicionantes de carácter técnico.

¹ Los estudios realizados contemplan el escenario energético y de desarrollo de red establecido en la planificación Horizonte 2020 (H2020). El Horizonte 2020 es el recogido en la "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020", elaborada por el MINETUR, aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros publicado en Orden IET/2209/2015 (BOE 23/10/2015), y en la "Modificación de Aspectos Puntuales de la Planificación Energética" elaborada por el MITECO, aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros publicado en Resolución de la Secretaría de Estado (BOE 3/08/2018).

² Capacidad de conexión (Potencia instalable, MWins) en función de la capacidad de producción simultánea máxima (MWprod), aplicando el siguiente Criterio de Simultaneidad:

$$MWins_{seleccionada} \leq 1,25 * MWprod$$

$$MWins_{seleccionada} + (0,8/1,25) * MWins_{seleccionada} \leq MWprod$$

[MWins: Potencia instalada de generación según RD413/2014, excepto Potencia nominal -MWnom- para generación fotovoltaica]

Con la normativa actual, la capacidad de conexión según el criterio anterior se aplica sobre el límite por potencia de cortocircuito.

Procede indicar que, con la red de transporte actual y en escenarios previos a la puesta en servicio de todas las actuaciones incluidas en la planificación vigente, las posibilidades de evacuación zonal y nodal son menores que las presentadas, pudiendo encontrarse en la operación en tiempo real restricciones significativas de producción para preservar en todo momento la seguridad del sistema.

³ En su caso, según la última información actualizada recibida sobre IGRE en la red de distribución puestas en servicio y previstas correspondientes a las solicitudes de aceptabilidad vigentes.



En todo caso, las posibilidades de integración contemplan el cumplimiento por las nuevas instalaciones de generación previstas que solicitan el acceso del Reglamento (UE) 2016/631 en materia de requisitos de conexión de generadores a la red, y la normativa nacional que lo desarrolla en detalle⁴. En particular, al ser las instalaciones de generación conectadas a la red de transporte, deberán cumplir con las capacidades técnicas de conexión requeridas para los módulos de parque eléctrico tipo D.

Otras consideraciones

En cuanto a la solución de conexión propuesta recogida en la Tabla A.1, procede indicar que su definición de detalle y las actuaciones requeridas en la red de transporte serán establecidas por el transportista titular del punto de conexión, quedando pendiente del análisis de la viabilidad física y técnica a desarrollar durante el procedimiento de conexión.

En relación con el sistema de protección asociado a cada uno de los elementos de la instalación de generación y de conexión asociadas, se deberá cumplir con el equipamiento mínimo fijado en los criterios generales de protección del sistema eléctrico peninsular español (CGPs), que es función del tiempo crítico de cada parque de subestación, muy dependiente a su vez del desarrollo de generación y de red, no solo en el nudo concreto de conexión sino también en la zona de influencia. Considerando las elevadas previsiones de instalación de generación renovable en dicha zona y en el conjunto del sistema eléctrico, sería recomendable que en su solicitud de conexión a valorar por Red Eléctrica de España, las instalaciones indicadas se plantearan con el máximo nivel de equipamiento definido en los CGPs, con objeto de minimizar futuros cambios por el aumento del grado de criticidad.

Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones y condicionantes de carácter general para el potencial uso compartido por los productores que utilicen el nudo objeto del presente informe:

- Esta comunicación se realiza según lo establecido en el artículo 55.b del RD 1955/2000 sin que ello implique reserva de capacidad, conforme al artículo 52.3. de dicho R.D. Las posibilidades de evacuación no deben entenderse como garantizadas por Red Eléctrica de España debido a que el estudio se limita a una evaluación indicativa. Asimismo, se debe indicar que la evacuación de la generación podría estar sometida a limitaciones zonales, que podrían ser severas, en escenarios de alta producción renovable en la zona, de confirmarse las elevadas previsiones de instalación de generación en este ámbito y en el conjunto del sistema.
- La capacidad de evacuación máxima admisible efectiva en el nudo en los distintos escenarios de operación podría ser inferior a la derivada de los estudios de capacidad, lo que será función del escenario global de generación y de las condiciones reales de operación existentes en cada instante, y de las que podían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de Red Eléctrica de España para la reducción de producción. Por otra parte, el funcionamiento efectivo de los Centros de Control de Generación incluye la acreditación ante Red Eléctrica de España de su adecuada infraestructura técnica y de recursos humanos para garantizar su funcionamiento permanente y disponer de una comunicación fiable con Red Eléctrica de España, que permita recibir de sus Centros de Control las consignas de operación en tiempo real y asegurar el cumplimiento de las limitaciones existentes. La integración de las instalaciones de generación en un Centro de Control en las condiciones descritas será condición necesaria para la autorización de puesta en servicio de los mismos.

Siguientes actuaciones de la tramitación

En primer lugar, procede señalar que el presente Informe de Viabilidad de Acceso no constituye cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización administrativa, según lo estable-

⁴ Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas, y Orden TED 748/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los Códigos de Red de Conexión.



cido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, para las instalaciones de generación incluidas en la presente comunicación que no hayan obtenido el permiso de conexión a la red de transporte, sujeto a la cumplimentación del procedimiento de conexión.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. 1955/2000, les rogamos realicen la correspondiente solicitud de conexión coordinada a Red Eléctrica de España, como empresa transportista propietaria del punto de conexión, indicando el código de proceso y dirigiéndose a:

Director de Tramitaciones y Medio Ambiente
Red Eléctrica de España

Les recordamos los requisitos reglamentarios de realizar la solicitud de conexión en un plazo de 6 meses a partir de la presente, así como de acreditar ante Red Eléctrica el avance en los hitos administrativos según se establece en el RDL23/2020. En caso contrario, quedará automáticamente anulado el permiso de acceso de dichas instalaciones.

En la mencionada solicitud de conexión, deberán remitir el Proyecto Básico y Programa de Ejecución, junto con el formulario actualizado "Protocolo de Verificación de las Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a la Red de Transporte", para el conjunto de generadores e instalaciones de conexión cuyo acceso se contesta, para lo que rogamos utilicen el formulario T243 y archivo de referencia que pueden encontrar en www.ree.es.

En la culminación del procedimiento de conexión, el Contrato Técnico de Acceso (CTA), a celebrar entre los productores, el Interlocutor Único de Nudo y el titular del punto de conexión a la red de transporte, habrá de reflejar los requerimientos y condicionantes técnicos establecidos en la reglamentación vigente. A este respecto, tras la obtención de la autorización administrativa en la que se reflejen las características de las instalaciones de generación y evacuación, coincidentes con la información remitida a Red Eléctrica de España, deberán proceder a la firma del CTA según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000.

Por último, ponemos en su conocimiento que para la puesta en servicio de las instalaciones de producción y de conexión a la red de transporte deberán observarse los requerimientos normativos vigentes, y en particular lo establecido en el Real Decreto 647/2020. Rogamos que se inicie dicho proceso con la antelación suficiente, y en todo caso considerando el plazo normativo de 2 meses previamente al primer acoplamiento. Pueden encontrar mayor detalle sobre este proceso en:

<https://www.ree.es/es/clientes/generador/puesta-en-servicio-de-nuevas-instalaciones>

Firmado electrónicamente en el cuerpo de carta
Directora de Desarrollo del Sistema
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U.



SGEE/ Acuerdo acumulación Yadisema Fase I, Zednemen _ Fases I- II- III y IV_ PFot-572 AC

Energías Renovables Yadisema S.L.

Energías Renovables Zednemen S.L.

Acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques solares fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MW de potencia instalada, Zednemen, de 61,61 MW de potencia instalada, Zednemen Fase II, de 143,01 MW de potencia instalada, Zednemen Fase III, de 56,43 MW de potencia instalada, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid

Antecedentes de hecho

Con fecha 31 de marzo de 2021, tuvo entrada en el Registro de este Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico escrito de Energías Renovables Yadisema S.L., por el que presenta solicitud de autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico Yadisema Fase I, de 116,74 MW de potencia instalada, sito en los términos municipales de Casarrubios del Monte y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, ubicada, según el proyecto aportado, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, El Viso de San Juan y Carranque, en la provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés, Alcorcón, Pozuelo de Alarcón y Madrid, en la provincia de Madrid.

Con fecha 31 de marzo de 2021, tuvo entrada en el Registro de este Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico escrito de Energías Renovables Zednemen S.L., por el que presenta solicitud de autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, sito en los términos municipales de Casarrubios del Monte y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, ubicada, según el proyecto aportado, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, El Viso de San Juan y Carranque, en la provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés, Alcorcón, Pozuelo de Alarcón y Madrid, en la provincia de Madrid.

Las plantas fotovoltaicas Yadisema Fase I, de 100 MWp / 90 MWn y Zednemen Fase IV, de 125 MWp / 112,5 MWn, cuentan con permiso de acceso a la red de transporte en la subestación eléctrica Ventas del Batán 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A., otorgado con fecha 29 de octubre de 2020.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 20 de abril de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa para los parques solares fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MW de potencia instalada, y Zednemen



Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid, con código de expediente asociado PFot-572 AC, y, con esa misma fecha acreditó que dichas solicitudes habían sido presentadas y admitidas por esta Dirección General.

Posteriormente, con fecha 23 de abril de 2021, ha tenido entrada en el Registro de este Ministerio escrito de Energías Renovables Zednemen S.L., por el que presenta solicitud de autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico Zednemen, de 61,61 MW de potencia instalada, sito en los términos municipales de Casarrubios del Monte y Valmojado, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, ubicada, según el proyecto aportado, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, El Viso de San Juan y Carranque, en la provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón, en la provincia de Madrid.

Con fecha 23 de abril de 2021, ha tenido entrada en el Registro de este Ministerio escrito de Energías Renovables Zednemen S.L., por el que presenta solicitud de autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico Zednemen Fase II, de 143,01 MW de potencia instalada, sito en el término municipal de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, ubicada, según el proyecto aportado, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, El Viso de San Juan y Carranque, en la provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón, en la provincia de Madrid.

Con fecha 23 de abril de 2021, ha tenido entrada en el Registro de este Ministerio escrito de Energías Renovables Zednemen S.L., por el que presenta solicitud de autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico Zednemen Fase III, de 56,43 MW de potencia instalada, sito en el término municipal de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo, y su infraestructura de evacuación, ubicada, según el proyecto aportado, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, El Viso de San Juan y Carranque, en la provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón, en la provincia de Madrid.

La planta fotovoltaica Zednemen, de 50 MWp / 50 MWn y ubicada en Seseña, Esquivias, Illescas, El Viso de San Juan, Casarrubios del Monte y Borox (Toledo), cuenta con permiso de acceso a la red de transporte en la subestación eléctrica Prado de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A., otorgado con fecha 18 de noviembre de 2020.

La planta fotovoltaica Zednemen Fase II, de 125 MWp / 112,5 MWn y ubicada en Seseña, Esquivias, Illescas, El Viso de San Juan, Casarrubios del Monte y Borox (Toledo), cuenta con permiso de acceso a la red de transporte en la subestación eléctrica Prado de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A., otorgado con fecha 18 de noviembre de 2020.



La planta fotovoltaica Zednemen Fase III, de 50 MWp / 45 MWn y ubicada en Seseña, Esquivias, Illescas, El Viso de San Juan, Casarrubios del Monte y Borox (Toledo), cuenta con permiso de acceso a la red de transporte en la subestación eléctrica Prado de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A., otorgado con fecha 18 de noviembre de 2020.

Fundamentos de derecho

El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

A la vista de las solicitudes presentadas y de la documentación aportada por los promotores, se concluye que los cinco proyectos, cuya autorización administrativa previa se solicita, guardan identidad sustancial. Todas las plantas fotovoltaicas se encuentran íntimamente conectadas, puesto que se ubican en el mismo término municipal, muy próximas entre sí, y comparten infraestructuras de evacuación.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Por ello, resulta razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

En virtud de lo expuesto, y en aras de la racionalización y simplificación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General

Acuerda

Acumular la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques solares fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MW de potencia instalada, Zednemen, de 61,61 MW de potencia instalada, Zednemen Fase II, de 143,01 MW de potencia instalada, Zednemen Fase III, de 56,43 MW de potencia instalada, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid, con código de expediente asociado PFot-572 AC.

Contra el presente acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto que ponga fin al expediente.

EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado electrónicamente en la
fecha indicada en el margen)

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



SGEA/EDC/mllr/20220535FTV

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO «PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS YADISEMA FASE I, DE 116,74 MWINST, ZEDNEMEN, DE 61,61 MWINST, ZEDNEMEN FASE II, DE 143,01 MWINST, ZEDNEMEN FASE III, DE 56,43 MWINST, Y ZEDNEMEN FASE IV, DE 146,15 MWINST, Y SU EVACUACIÓN EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO Y MADRID»

Antecedentes de hecho

Con fecha 23 de agosto de 2022, tuvo entrada en esta Dirección General solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto «Parques Solares Fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MWinst, Zednemen, de 61,61 MWinst, Zednemen Fase II, de 143,01 MWinst, Zednemen Fase III, de 56,43 MWinst, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MWinst, y su evacuación en las provincias de Toledo y Madrid», remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como órgano sustantivo, a solicitud de Energías Renovables Yadisema S.L. y Energías Renovables Zednemen S.L., como promotoras del proyecto.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto, y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas, y la documentación incorporada al expediente con posterioridad.

Esta evaluación no incluye aspectos de seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, de seguridad aérea, de carreteras, de seguridad y salud en el trabajo u otros, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos y están fuera del alcance de la evaluación ambiental.

1. Descripción y localización del proyecto.

La actuación inicialmente consistía en la construcción de cinco plantas solares fotovoltaicas, cuatro subestaciones eléctricas y las líneas de evacuación asociadas, con la siguiente configuración:

Planta FV Yadisema Fase I: Planta Solar de 116,98 MWp, 90 MWn en el punto de conexión, ubicada en los términos municipales de Casarrubios del Monte y El Viso de San Juan (Toledo), con una superficie de 420,45 ha.



Planta FV Zednemen Fase IV: Planta Solar de 146,27 MWp, 112,5 MWn en el punto de conexión, ubicada en los términos municipales de Casarrubios del Monte y El Viso de San Juan (Toledo), con una superficie de 612,887 ha.

La energía generada en estas dos primeras plantas será elevada a 220 kV en la subestación Casarrubios 30/220 kV para, posteriormente y mediante una línea de evacuación aéreo-subterránea, evacuarla hasta la subestación Ventas del Batán 220 kV de Red Eléctrica de España (REE).

Planta FV Zednemen: Planta Solar de 64,96 MWp, 50 MWn en el punto de conexión, ubicada en los términos municipales de Casarrubios del Monte y Valmojado (Toledo), con una superficie de 201,77 ha. La energía generada será elevada a 220 kV en la subestación Zednemen I 30/220 kV, conectada mediante una línea aérea de alta tensión de 220 kV a la subestación Zednemen II 30/220 kV.

Planta FV Zednemen Fase II: Planta Solar de 146,22 MWp, 112,50 MWn en el punto de conexión, ubicada en el término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo), con una superficie de 547,37 ha. La energía generada será elevada a 220 kV en la subestación Zednemen II 30/220 kV.

Planta FV Zednemen Fase III: Planta Solar de 58,47 MWp, 45 MWn en el punto de conexión, ubicada en el término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo), con una superficie de 215,98 ha. La energía generada será elevada a 220 kV en la subestación Zednemen II 30/220 kV.

Desde la subestación Zednemen II 30/220 kV, la energía se verterá a la subestación colectora Prado 220 kV a través de una línea aérea de alta tensión de 220 kV. Desde ella, Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales
junto con la proveniente de la Planta FV Gasset, en tramitación en otro expediente, y mediante una línea de evacuación aéreo-subterránea, la energía será evacuada a la subestación Prado Santo Domingo, de Red Eléctrica de España.

Las líneas de evacuación evaluadas en este expediente inicialmente sumaban unos 59 km, 7,5 km de ellos subterráneos. La evacuación a las dos subestaciones de Red Eléctrica de España, "Ventas del Batán" y "Prado Santo Domingo", compartía su trazado en doble circuito desde el denominado "Apoyo Inicio DC Prado/Ventas" hasta el "Apoyo Final DC Prado/Ventas" (31,02 km), situándose la subestación colectora Prado 220 kV a unos 19 km del Apoyo Inicio, en el trazado de este doble circuito.

La configuración del proyecto ha experimentado modificaciones a lo largo del procedimiento de información pública y del trámite de evaluación ambiental en la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Como resultado, la disposición final de las plantas presentada consiste en la planta Yadisema Fase I de 90 MWn (225,95 ha), la planta Zednemen de 32,79 MWn (90,85 ha), la planta Zednemen Fase II (276,04 ha) de 81,98 MWn, la planta Zednemen Fase III, de 32,79 MWn (81,41 ha), y la planta Zednemen Fase IV, de 112,5 MWn (223,52 ha).



Además, los promotores de 20 plantas fotovoltaicas con permiso de acceso en cuatro nudos de la red de transporte pertenecientes a Red Eléctrica de España han presentado una evacuación conjunta y coordinada, basada en las líneas de evacuación de las plantas evaluadas en esta Declaración de Impacto Ambiental. Estos nudos son las subestaciones Prado de Santo Domingo 220 kV (Alcorcón), Leganés 220 kV y La Fortuna 220 kV (Leganés), y Ventas del Batán 220 kV (Madrid).

Con esta nueva solución conjunta, gran parte de la cual se tramita en este expediente, la evacuación de las 20 plantas (1.524,52 MWn) que inicialmente se planteaba mediante dos líneas de doble circuito con un trazado paralelo en gran parte de su recorrido, pasa a resolverse mediante una única línea de 4 circuitos, lo que elimina 70 km aproximadamente de longitud global de la evacuación.

Finalmente, en este expediente se tramitan las siguientes líneas para la evacuación conjunta:

- Línea subterránea L/220 kV subestación Zednemen I – subestación Zednemen II (8,86 km)
- Línea aero-subterránea L/220 kV Ebisu (3,62 km en subterráneo y 2,05 km en aéreo)
- Línea aérea L/ 220 kV Casarrubios (2,04 km)
- Línea aérea Apoyo 28- subestación Carranque (4,45 km)
- Línea aero-subterránea L/220 4C kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas (Eje central evacuación 4 C) (24,87 km en aéreo y 15,98 km en subterráneo)
- Línea aero-subterránea L/ 220 KV Ap Ent - subestación Prado de Santo Domingo (REE) (2,13 km en aéreo y 0,21 km en subterráneo).
- Línea aérea L/ 220 kV Ap Ent – subestación Fortuna (REE) (0,69 km)
- Línea aero-subterránea L/ 220 kV Ap Ent - subestación Ventas (REE) (1,48 km en aéreo y 9,97 km en subterráneo)

Asimismo, se evalúan las subestaciones elevadoras Zednemen II y Casarrubios, y las subestaciones colectoras Prado y Carranque.

2. Tramitación del procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 8 de febrero de 2022 se publica en el Boletín Oficial del Estado nº 33, Anuncio del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Parques Solares Fovovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MWinst, Zednemen, de 61,61 MWinst, Zednemen Fase II, de 143,01 MWinst, Zednemen Fase III, de



56,43 MWinst, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MWinst, y su evacuación en las provincias de Toledo y Madrid». El anuncio también se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 35 con fecha 11 de febrero de 2022 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 28 con fecha 10 de febrero de 2022, así como en el periódico La Vanguardia de 10 de febrero de 2022, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Casarrubios del Monte, El Viso de San Juan, Carranque, Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés, Alcorcón, Pozuelo de Alarcón, Madrid y Valmojado.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37.1 de la citada Ley, el órgano sustantivo consultó a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto. El resultado de la tramitación de la información pública se encuentra resumido en la tabla del anexo I de esta resolución.

Con fecha 23 de agosto de 2022, tuvo entrada en esta Dirección General el expediente para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Una vez completado formalmente el expediente, se remitió desde el órgano ambiental, el 16 de febrero de 2023, un requerimiento de información adicional al promotor, según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 21/2013, que dio lugar a nuevos documentos aportados por el promotor el 3 de abril de 2023.

Posteriormente, el 28 de abril de 2023, el promotor aportó documentación adicional referida a una propuesta de evacuación conjunta de sus plantas fotovoltaicas con otras evaluadas en otros expedientes, con permiso de acceso a los nudos 220 kV de REE: 'Leganés' – 'La Fortuna' – 'Prado de Santo Domingo' – 'Ventas del Batán' (Toledo y Madrid).

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales
Los principales contenidos ambientales de las alegaciones y contestaciones a consultas recibidas, presentadas por las administraciones públicas afectadas y personas interesadas se reflejan en el apartado 3 de la presente resolución.

3. Análisis técnico del expediente.

a. Análisis de alternativas.

En el estudio de impacto ambiental, se analiza la alternativa cero o de no realización del proyecto, que es descartada por implicar la generación de energía eléctrica mediante recursos convencionales, con combustibles fósiles principalmente, por no alinearse con las estrategias para la mitigación del cambio climático, por no favorecer una disminución de los precios de la electricidad, por no reducir la contaminación atmosférica, por no ofrecer una oportunidad de desarrollo económico para la zona y por no reducir la dependencia energética exterior.

Se ha llevado a cabo una identificación de la zona potencialmente óptima para la ubicación de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación. Después, se ha realizado un mapa de capacidad de acogida de las instalaciones propuestas, donde se han diseñado las alternativas de ubicación de las mismas, que se han comparado cuantitativa y cualitativamente, para elegir una de ellas.



Se han planteado tres alternativas para las plantas Yadisema I y Zednemen IV (PFV-1, PFV-2 y PFV-3) y para las plantas Zednemen II y Zednemen III (PFV-1, PFV-2 y PFV-3). En ambos casos, ha sido elegida la PFV-1, por implicar una menor afección a cursos de agua, no afectar a zonas relevantes de vegetación, por ser la alternativa que menor superficie afecta a hábitats de interés comunitario, y por evitar zonas de interés para la fauna.

Se han diseñado tres alternativas (1, 2 y 3) para la planta Zednemen y tres alternativas para su línea de evacuación (A, B y C), que se han combinado en las alternativas 1A, 2B y 3C. Las tres alternativas presentan una valoración similar. Es elegida la alternativa 1A, con la planta situada en un enlace entre dos autovías.

Asimismo, se han planteado tres alternativas para la línea de evacuación conjunta entre la subestación elevadora Casarrubios y la subestación colectora Prado (LAT1-Alt1, LAT1-Alt2 y LAT1-Alt3), y tres alternativas para la línea entre la subestación colectora Prado y la subestación Prado de Santo Domingo (LAT2-Alt 1, LAT2-Alt 2 y LAT2-Alt 3). Por último, teniendo en cuenta los condicionantes excluyentes existentes, desde el punto de vista técnico y ambiental, sólo se plantea un trazado para el tramo de línea comprendido entre las subestaciones Prado de Santo Domingo y Ventas del Batán (LAT3). Estos tres tramos de la línea se han agrupado en tres alternativas globales (1, 2 y 3) y se ha elegido la alternativa global 1, porque genera menores afecciones sobre los elementos del medio. Como motivo más importante, se señala que la alternativa 1 afecta a 0,14 km en una zona de borde de la Zona de Especial Conservación Cuenca del río Guadarrama y Parque Regional del curso medio del Río Guadarrama, frente a una afección en 4,19 km por una zona central a este espacio en la alternativa 2. Por otro lado, la altura de los apoyos es mucho menor en la alternativa 1 que en la 3, para un trazado parecido, lo que repercute en una menor afección paisajística y a la avifauna.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

La configuración final de los elementos del proyecto no corresponde a las alternativas elegidas en este primer análisis. Durante la tramitación del expediente, el promotor ha presentado modificaciones al proyecto para reducir las afecciones ambientales, tanto para las plantas fotovoltaicas como para las infraestructuras de evacuación.

b. Tratamiento de los principales impactos del proyecto:

El estudio de impacto ambiental describe los efectos potenciales del proyecto sobre los factores población y salud humana, vegetación, fauna, espacios naturales protegidos y Red Natura 2000, suelo, aire, agua, paisaje y patrimonio cultural, así como las medidas de mitigación y seguimiento para cada factor y todo ello ha sido valorado en el análisis técnico realizado por el órgano ambiental, tras el que se destacan los impactos más relevantes.

b.1 Población y salud humana.

En el ámbito de estudio del proyecto, existen municipios muy próximos a las plantas fotovoltaicas, todos ellos en la provincia de Toledo. Los polígonos meridionales de la planta Yadisema I se ubican a unos 50 m de las urbanizaciones presentes en el cruce de la carretera CM-4004 con la carretera TO-4111-V y el río Guadarrama (El Saúco, SAU 1, Camino de Huertas, Arroyo de Huertas, etc) en el término municipal de El Viso



de San Juan. Los polígonos septentrionales de la planta Yadisema I, y la planta Zednemen IV, se encuentran a 150-200 m del municipio de Casarrubios del Monte, rodeándolo por su lado sur y oeste. Rodeando por el norte dicho municipio, y en su término municipal, quedan las plantas Zednemen II y III, a unos 200 m de las viviendas más cercanas, y a menos de 200 m de la congregación religiosa "Siervas de Jesús Sacerdote y del Corazón de María", y de una urbanización ubicada en la Pista cordel de Hormigos que comunica el municipio de Casarrubios del Monte con El Álamo, municipio de la Comunidad de Madrid. La planta Zednemen I se encuentra a unos 700 m de la urbanización El Cerro, en el municipio de Casarrubios del Monte, y a 1 km de la población de Las Ventas de Retamosa.

A este respecto, el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte informa que debería limitarse la aproximación de los parques fotovoltaicos, tanto a los suelos urbanos actuales como a los proyectados como urbanizables, al menos a 500 m, tanto por el impacto visual desde las zonas residenciales, como de limitación a expansiones futuras.

La línea de evacuación, en la configuración propuesta por el promotor el 28 de abril de 2023, tiene un recorrido que deberá cumplir con las indicaciones realizadas para el trazado sometido a información pública por el Ayuntamiento de Fuenlabrada sobre el trazado a su paso por la R-5, M-506 y M-50; la reposición del arbolado y las plantaciones existentes a su estado original en los tramos coincidentes con las zonas verdes urbanas del Plan Parcial Loranca y del APR-14, donde la línea va soterrada. Por su parte, el Ayuntamiento de Leganés solicita, atendiendo al plano M de su PGOU "Infraestructuras de electricidad", que la línea recorra soterrada todo su término municipal, por los pasillos eléctricos definidos a tal fin, para disminuir los impactos ambientales correspondientes, al discurrir muy próxima al Parque Polvoranca y al Parque de Presillas, así como otras zonas de paseo y recreo de la población.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Indica el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio que la línea deberá soterrarse en las proximidades de la urbanización de Las Colinas. Aunque en su respuesta al Ayuntamiento el 1 de junio de 2022 el promotor indica que está trabajando en una solución técnica de las instalaciones que vele por los intereses del consistorio, en el último trazado propuesto el 28 de abril de 2023, indica que la línea discurrirá en aéreo, no soterrada, al oeste de la AP-41 y luego al norte de la R-5, cruzando al sur de la radial a menos de 500 m de la urbanización de Las Colinas. Por ello, este órgano ambiental, en aras de reducir el impacto en la población mencionada, considera que el cruce de la línea sobre la R-5 deberá realizarse a la altura del apoyo 50_4C.

Todas estas indicaciones de los diferentes consistorios se han tenido en cuenta en el condicionado para la protección de la población y la salud de la presente resolución.

En el EsIA se estudia la afección sobre la calidad acústica provocada por el proyecto. Se cumplirán los niveles indicados en el RD 1367/2007, referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y se considera que las afecciones serán temporales y con valores máximos poco elevados, durante la fase de construcción. Se cumplirán medidas correctoras habituales de buenas prácticas.



Igualmente, se estudia el impacto sobre las emisiones de polvo, principalmente en los núcleos urbanos más cercanos, que se producirán durante la fase de obras tanto de las PFV como de las líneas de evacuación. Se adoptarán medidas preventivas habituales para evitar la generación de polvo en los entornos más sensibles.

La afección por campos electromagnéticos, generados principalmente por los centros de transformación, será limitada al cumplirse la normativa y recomendaciones europeas. Se recomienda realizar mediciones de control una vez ejecutada la instalación, sobre todo en aquellas zonas próximas a viviendas, para comprobar que se cumple lo establecido en el RD 1066/2001 (condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas), y tomar las medidas necesarias. Se da traslado al condicionado para la protección de la población y la salud de esta resolución, de la necesidad de comprobar los niveles de las emisiones electromagnéticas en las zonas más próximas a poblaciones.

La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid emite varios informes, siendo el firmado el 20 de julio de 2022 el que concreta los estudios, las medidas y demás aspectos a tener en cuenta para este proyecto, entre los que destacan que el proyecto técnico de ejecución contemplará la incorporación de los medidas, materiales y elementos más avanzados tecnológicamente que redunden en una menor afección a la población por distintos factores tales como el ruido o los campos electromagnéticos, siempre con referencia principal a los núcleos urbanos, viviendas aisladas y centros con población residente vulnerable inventariados en el proyecto (búfer de 200 m). A este efecto, no se considera suficiente el apartado "Inventario" del EsIA (apartados 8.14. Planificación territorial y urbanística, y 8.15 Infraestructuras y dotaciones) aportado por el promotor. Además, considera ese organismo es fundamental una gestión adecuada del territorio y establecer Sistemas de Vigilancia para detectar tempranamente focos de plagas (artrópodos, roedores y animales sinantrópicos) que en términos de salud pública pueden ocasionar graves problemas y enfermedades en la población, con especial atención al brote de Leishmaniosis acaecido en 2009 en la zona, y cuyo origen se vincula hipotéticamente con diferentes obras de infraestructuras y modificación del medio. Las acciones del proyecto podrían tener una incidencia significativa sobre la ocurrencia de las citadas plagas, independientemente de la magnitud o extensión de la obra y a su temporalidad. Estos requerimientos se han trasladado al condicionado para la protección de la población y la salud de esta resolución.

La Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no encuentra aspectos relevantes en materia sanitaria.

El Canal de Isabel II, de la Comunidad de Madrid, así como la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, emiten informes sobre afecciones a sus infraestructuras, y la normativa de aplicación que deberá cumplirse para el desarrollo del proyecto.

b.2 Flora y vegetación. Hábitats de interés comunitario.

En el informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, emitido con fecha 19 de septiembre de 2022, se



indicaba que algunos de los recintos de la planta Zednemen II, en la propuesta de julio de 2022, se situaban sobre vegetación natural (pastizal, retamar) con hábitat adecuado como zona de alimentación de medianas-grandes rapaces, teniendo la consideración de “monte” conforme a la Ley 9/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. En relación a esta afección, el promotor acepta excluir los recintos que se indicaron en dicho informe de la citada Dirección General.

En la última configuración del proyecto, en el emplazamiento de las plantas Zednemen y Zednemen II predominan los cultivos cerealistas y ejemplares dispersos de higuera (*Ficus carica*). En la ubicación de la planta Zednemen, se han identificado tres ejemplares de pino piñonero (*Pinus pinea*) y un par de rodales de repoblación de pino piñonero y encina (*Quercus ilex*) que no se verán ocupados por módulos fotovoltaicos.

En los terrenos donde se situaría Zednemen II, se ven afectadas 5 encinas y 2 ejemplares de pino piñonero. Existen formaciones arbustivas de retamar en la zona noroeste de la implantación, coincidentes en parte con los recintos de vegetación natural indicados en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que en el trabajo de campo se identificaron con posibilidad de ser constitutivas del hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. Estas superficies no serán ocupadas por módulos fotovoltaicos. Se producirá afección a saucedas. También se ha identificado una olmeda joven de *Ulmus minor* que contiene el sauce *Salix salviifolia* y caña (*Arundo donax*), además de alguna higuera.

En el emplazamiento de la planta Zednemen III, predominan los cultivos de olivo, y ejemplares dispersos de higuera y encina en el recinto norte. Se verán afectadas 10 encinas dispersas y una pequeña mancha de encinar de baja densidad en mezcla con olivos (*Olea europaea*).

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de normativa vigente.

En los terrenos ocupados por la planta Zednemen IV, predominan los cultivos cerealistas y olivares. Se ha identificado una pequeña mancha de pino piñonero que se vería afectado en algunos de sus ejemplares.

En la ubicación de la planta Yadisema I, predominan los cultivos cerealistas, teselas dispersas de olivares con almendros e higueras y ejemplares aislados de higuera y olivo que en algunos casos forman pequeñas agrupaciones o rodales. Se ha identificado en esta zona un ejemplar de piruétano (*Pyrus bourgeana*), especie de interés especial en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, que se preserva. También se ha identificado un rodal de 3 ejemplares de pino piñonero y otros 2 ejemplares aislados que resultarían afectados por la implantación.

La vegetación en el entorno de la línea de evacuación, en su configuración final de abril de 2023, está conformada en las siguientes unidades: cultivos herbáceos de secano; cultivos leñosos de olivos, almendros y viñedos; bosquetes diseminados, entre los que destaca una mancha de pino piñonero perpendicular al río Guadarrama; vegetación de ribera con *Populus alba*, *Populus nigra* y *Salix salviifolia*, principalmente en el río Guadarrama; encinar; matorral, en su mayor parte de retama, en el entorno del río Guadarrama, y en el entorno de Campamento (Madrid) ubicado en el campo militar.



A partir de la información recopilada sobre las cuadrículas UTM 10x10 km del emplazamiento del proyecto, se ha determinado que es probable la presencia de dos especies catalogadas en la Comunidad de Madrid, en la cuadrícula UTM 1030TVK37, en el extremo norte del proyecto, donde se sitúa la línea subterránea de evacuación a 220 kV. El saúco (*Sambucus nigra*) está clasificado de interés especial según el Catálogo Regional de especies amenazadas de la Comunidad de Madrid. El *Sisymbrium cavanillesianum* es una especie sensible a la alteración de su hábitat según el citado Catálogo y está protegida en Madrid. Ambas podrían encontrarse en la zona del campo militar y en el paraje de Santa Bárbara.

La línea eléctrica de evacuación atraviesa el hábitat de interés prioritario 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, y los hábitats de interés comunitario 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion- Holoschoenion*, 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* y 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

Al sur de la planta Zednemen II, en un cauce próximo a la misma, se encuentran los hábitats de interés comunitario 6420 y 91B0.

En su primer informe, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid indica que la línea eléctrica de evacuación intercepta terrenos con majadales silicícolas mesomediterráneos con *Astragalus* y *Onobrychis* correspondientes al hábitat prioritario 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, retamares con escoba negra, vegetación de ribera arbóreo – arbustiva, con *Salix salviifolia*, *Fraxinus angustifolia* y *Rubus* sp. Asimismo, señala que varios tramos de la línea eléctrica atraviesan terrenos que se ajustan a la definición de monte de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid y solicita compensaciones por las afectaciones a terreno forestal.

b.3 Fauna.

Las plantas fotovoltaicas y los tramos de la línea eléctrica de evacuación en la provincia de Toledo se encuentran en una zona de importancia del Plan de recuperación del águila imperial ibérica y del Plan de conservación del buitre negro en Castilla-La Mancha.

Entre las especies de fauna inventariadas en el estudio de impacto ambiental, se han considerado especies relevantes aquellas incluidas tanto en el catálogo de especies amenazadas de España como en los de las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha y Madrid, con las categorías de en peligro de extinción, vulnerable y sensible a la alteración de su hábitat. Las especies más amenazadas son el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), en peligro de extinción en los tres catálogos; el sisón común (*Tetrax tetrax*), en peligro de extinción en el catálogo nacional, vulnerable en el de Castilla-La Mancha y sensible a la alteración de su hábitat en el de Madrid; el milano real (*Milvus milvus*), en peligro de extinción en el catálogo nacional, y vulnerable en los otros dos catálogos; el buitre negro (*Aegypius monachus*), en peligro de extinción en el catálogo madrileño y vulnerable en los otros dos; el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), en peligro de extinción en el catálogo madrileño y vulnerable en el castellano-mancheño. Las especies citadas a continuación están catalogadas como vulnerables o



sensibles a la alteración de su hábitat en, al menos, uno de los tres catálogos: azor (*Accipiter gentilis*), gavilán (*Accipiter nisus*), martín pescador (*Alcedo atthis*), águila real (*Aquila chrysaetos*), lechuza campestre (*Asio flammeus*), búho real (*Bubo bubo*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), carraca (*Coracias garrulus*), pico menor (*Dendrocopos minor*), elanio azul (*Elanus caeruleus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), alcotán (*Falco subbuteo*), grulla común (*Grus grus*), martinete (*Nycticorax nycticorax*), avutarda común (*Otis tarda*), colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), avoceta (*Recurvirostra avosetta*), y avión zapador (*Riparia riparia*).

Tras el análisis documental y el trabajo de campo llevado a cabo en la zona, en el estudio de impacto ambiental se han detectado una serie de áreas de interés para las aves por la presencia de especies de importancia desde el punto de vista de su conservación (rapaces y esteparias): zonas de especial sensibilidad (zonas de máxima densidad de observaciones y/o en las cuales se desarrollan momentos del ciclo vital de las aves como reproducción y los dormideros) y zonas de interés (áreas de campeo y corredores de vuelo). Se han identificado nidos de águila imperial, leks de sisón, leks y nidos de avutarda, nidos de aguilucho cenizo, pálido y lagunero, nidos y dormideros de milano real, dormideros de aguilucho lagunero, y primillares. Asimismo, se han determinado las áreas de mayor probabilidad de uso para las especies de más interés (análisis kernel). Los kernel del 50 % se denominan áreas núcleo de la presencia de cada especie y los kernel 25 % corresponden a las áreas de máxima densidad de las observaciones.

El promotor propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias encaminadas a reducir las afecciones a la fauna.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emitió un primer informe sobre la disposición inicial de las infraestructuras, en el que manifestaba que, en el conjunto de la zona afectada por las plantas, las líneas de evacuación y la subestación Casarrubios, se constataban poblaciones reproductoras de especies como aguiluchos cenizo y pálido, avutarda y sisón, en densidades superiores a las de ZEPAS ya declaradas. Indicaba la presencia de un nido de águila imperial próximo, a menos de 700 m de Zednemen II-III. Asimismo, señalaba que, por esos motivos, la mayor parte de la zona afectada por el proyecto reunía condiciones para formar parte de Red Natura 2000, habiéndose incluido la misma en la propuesta de creación de ZEPA realizada por el Servicio Provincial. Sobre el trazado de las líneas de 220 kV, advertía de que crearía una nueva barrera que incrementaría el riesgo de mortalidad por colisión para avutarda y otras aves de gran tamaño con una importante alteración paisajística y del hábitat. Respecto al águila imperial ibérica, informaba de que, según el Plan de Recuperación, las zonas de nidificación de la especie debían tener la consideración de área crítica. Por otro lado, indicaba que las líneas de 220 kV previstas producían un efecto barrera que conllevaba la fragmentación del hábitat y perjudicaba directamente la conectividad ecológica de la avutarda común en las subpoblaciones de La Sagra norte, incrementando el riesgo de mortalidad por colisión. Con carácter general, se considera como área de exclusión para las plantas una zona de 1.500 m en torno a los nidos de águila imperial. Concluía que los promotores debían replantear el proyecto en su conjunto valorando el soterramiento



de la línea en los tramos de mayor afección a aves esteparias, la reducción significativa de la superficie de las plantas y/o reubicación en otras zonas que ocasionasen menor impacto sobre fauna protegida y su hábitat. Tras este informe, el promotor presentó una cartografía con una modificación de las plantas, reduciendo superficies.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emitió un segundo informe, en el vuelve a señalar el alto valor ambiental de la zona para especies como avutarda, sisón, aguiluchos cenizo y pálido, y águila imperial ibérica, tanto como zona de reproducción, como de alimentación/invernada, según especie, indicaba que es una de las mejores zonas de la provincia para estas especies, considerando que posee valores característicos de espacios Red Natura 2000. En dicho informe, se establecen unos criterios para la implantación de plantas fotovoltaicas en torno a los nidos de águila imperial, en relación a cuatro buffers con respecto a la situación de nidos de esta especie. En primer lugar, se traza una banda de 1.000 m de exclusión de plantas solares fotovoltaicas. A continuación, se establece una banda de 1.500 m donde, con carácter general, se procurará mantener esta superficie libre de instalaciones fotovoltaicas para garantizar la tranquilidad y el área de cazadero inmediato al nido. No obstante, cuando por diseño y disponibilidad de los terrenos no se permitan otras alternativas de ubicación, se podrá autorizar en el tramo de 1.000 a 1.500 m la ocupación de hasta el 10 % de la superficie, siempre y cuando se asegure la no alteración de la calidad del hábitat de águila imperial ibérica o se produzca un daño significativo en el mismo (máximo 39 ha). Seguidamente, en el tramo de 1.500 a 2.500 m se podrá autorizar una superficie máxima del 20%, siempre y cuando se asegure lo establecido en el apartado anterior y la ubicación de dichas plantas sea en zonas de baja calidad del hábitat (máximo 251 ha). Por último, en el tramo de 2.500 a 5.000 m se podrá autorizar hasta un 10% de la superficie de dicha franja. No obstante, la instalación estará condicionada a que no cause daño significativo al hábitat de águila imperial ibérica (máximo 589 ha). Asimismo, se indica que, para evaluar los daños significativos en el hábitat de esta especie, se deberá tener en cuenta el efecto sinérgico de la totalidad de proyectos a implantar en la misma zona de estudio. Sobre las líneas eléctricas de evacuación, se manifestaba que debe contemplarse alternativa de soterramiento, al menos en aquellas zonas con mayor impacto para las aves esteparias, y se señalaba en una cartografía adjunta las zonas que se consideran áreas relevantes para las aves esteparias. El informe concluía que la reducción de superficies propuesta por el promotor no es suficiente para asegurar que la afección a recursos protegidos pueda ser compatible con su conservación y consideraba el proyecto, en conjunto, no compatible con la conservación de los valores ambientales de la zona donde pretendía ubicarse ni de su entorno próximo. No obstante, manifestaba que, si se incorporaban las consideraciones planteadas a lo largo del documento para cada una de las plantas (reducción de superficie, exclusión de recintos con vegetación natural y soterramiento de líneas), podría cambiarse el sentido del informe. El promotor asume algunos de los condicionantes expuestos (soterramiento de algunos tramos de la línea de evacuación, exclusión de algunos recintos de las plantas), pero a cambio solicita reincorporar algunas de las superficies eliminadas tras el primer informe, incluyéndolas de facto en la documentación.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emitió un tercer y último informe favorable con condiciones, tras la propuesta por parte del promotor de reducciones de superficie de las plantas



fotovoltaicas para evitar afecciones a la avifauna, la reincorporación de superficies de estas plantas previamente eliminadas, soterramientos de la línea hasta las subestaciones elevadoras y soterramiento de parte de la línea de evacuación a 220 kV.

Por otro lado, durante la tramitación del expediente de evaluación ambiental del proyecto de parques solares fotovoltaicos Ebisu I y Ebisu II, muy próximos a la planta Zednemen, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emitió un informe en el que afirmaba que un buffer de exclusión de 2,5 km alrededor de cada nido se ajustaría más a la realidad ecológica del águila imperial para salvaguardar el área potencial de cazadero por lo que finalmente se consideró necesario eliminar adicionalmente a lo propuesto por el promotor algunos módulos dentro del buffer de 1.500 m-2.500 m.

Por otra parte, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid emitió un primer informe sobre la disposición inicial de las infraestructuras. Comunicó la presencia potencial de especies vulnerables o sensibles a la alteración de su hábitat según el Catálogo de Especies Amenazadas de Madrid en las cuadrículas UTM 10x10 km objeto de actuación. Estas especies son el águila real (*Aquila chrysaetos*), el sisón común (*Tetrax tetrax*), el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) y los insectos *Lucanus cervus*, *Plebejus pylaon* y *Agrodiaetus fabressei*. La presencia de la mariposa *Plebejus pylaon* se encontraría asociada a las formaciones vegetales de majadales con *Astragalus*, y la de la mariposa *Agrodiaetus fabressei* a las formaciones vegetales de majadales con *Onobrychis*. Estos majadales se encuentran atravesados por la línea aérea y subterránea de evacuación. Asimismo, informaba de que la línea eléctrica de evacuación atravesaba el ámbito del Corredor Ecológico Principal de "La Sagra" en dos de sus tramos de tipología esteparia, el de Grinón y el de Parla, donde también se ubicaba la subestación colectora Prado. La Dirección General manifiesta que los promotores estarían obligados, siempre que fuera técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación innecesaria de tendidos eléctricos. También indicaba que la instalación de nuevas líneas debería evitar las zonas sensibles para la avifauna y que, en todo caso, sería obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersectaran con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pusieran de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración. Dada la colindancia con el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, y con la ZEC "Cuenca del río Guadarrama", y dada la intersección de esta zona de alto valor natural estratégico para las aves esteparias con el ámbito del proyecto, se consideraba necesario el soterramiento de la línea aérea en todo su recorrido dentro de los dos tramos que atravesaban el Corredor Ecológico de la Sagra, así como el tramo entre ambos corredores que discurría en el entorno del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama, por el interés de este territorio para la avifauna de la región, especialmente para las aves esteparias. Señalaba que el resto de tramo de la línea que continuaba en aéreo desde el comienzo del soterramiento propuesto en dirección norte habría de ir lo más próximo posible a la carretera y formando un único corredor con el resto de las líneas que se encontraban en tramitación en la zona, a ser posible discurriendo por el margen de la carretera más alejado de los espacios protegidos y



compartiendo apoyos hasta completar la capacidad de soporte de los mismos. La instalación de líneas eléctricas habría de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales. Asimismo, indicaba que se debería reconsiderar la ubicación y necesidad de la subestación colectora Prado de modo que quedase fuera del Corredor Ecológico Principal. Tras la respuesta del promotor a este primer informe, la citada Dirección General emitió un segundo informe en el que se reafirmaba en todas las consideraciones especificadas en el primero.

Sobre la última configuración para las plantas fotovoltaicas presentada por el promotor con fecha 3 de abril de 2023, este órgano ambiental tiene en cuenta los siguientes criterios con objeto de determinar las superficies finalmente admisibles para cada una de las plantas, las cuales quedan recogidas en las condiciones de la presente Resolución. Los datos sobre nidos y polígonos Kernel a los que se hace referencia se corresponden con los proporcionados por la la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que no en todos los casos coincide con los proporcionados por el promotor en el EsIA.

Según la última disposición de las plantas fotovoltaicas presentada por el promotor, a menos de 5 km de estas, se han identificado 12 nidos de águila imperial, recogidos en la cartografía proporcionada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el 7 de febrero de 2023, salvo un nido no representado en esta cartografía que aparece en el estudio anual de avifauna. De ellos se han estudiado 6 nidos que pueden condicionar la implantación de las infraestructuras analizadas: el nido 1, a 1.280 m de Zednemen II, a 2.850 m de Yadisema I y a 3.820 m de Zednemen III; el nido 2, a 2.850 m de Zednemen II y a 3.520 m de Zednemen III; el nido 3, a 2.050 m de Zednemen y a 2.250 m de Yadisema I; el nido 4, a 1.320 m de Zednemen, a 3.000 m de Zednemen IV y a 4.340 m de Yadisema I; el nido 5, a 3.220 m de Zednemen y el nido 6, a 3.930 m de Yadisema I.

Otras zonas sensibles de avifauna cercanas a las plantas fotovoltaicas, recogidas en la adenda al estudio de impacto ambiental, son dos dormideros de milano real, a 315 m y 360 m de Yadisema I; un nido de avutarda, a 410 m de Yadisema I; 3 nidos de aguilucho cenizo, a 60 m, 385 m y 400 m de Yadisema I; un nido de aguilucho lagunero, a 65 m de Zednemen II y dos nidos de aguilucho pálido, uno a 160 m de Yadisema I y otro a 180 m de Zednemen II.

Partiendo de estos datos, se ha realizado un análisis de capacidad de acogida del territorio por presencia de zonas sensibles para la fauna, cuyos resultados se exponen a continuación.

- Dentro del búfer de 2.500 m en torno al nido 1 de águila imperial, se localiza parte de la planta Zednemen II.(80,52 ha)
- Dentro del búfer de 2.500 m en torno al nido 3 de águila imperial, se localiza una pequeña zona de las plantas Zednemen IV y Yadisema I.
- En la banda de 2.500 a 5.000 m en torno este nido 3, existe una ocupación de 477 ha de plantas fotovoltaicas que ya cuentan con DIA favorable, que dejaría



libres 112 ha para nuevas implantaciones, hasta alcanzar las 589 ha de ocupación máxima establecida. En esta zona, se localiza la mayor parte de la planta Zednemen IV (198,5 ha) y gran parte de la planta Yadisema I (190,5 ha).

- Dentro del búfer de 2.500 m en torno al nido 4 de águila imperial, se localiza prácticamente la totalidad de la planta Zednemen.
- En la banda de 2.500 a 5.000 m en torno a este nido 4, existe una ocupación de 696 ha de plantas fotovoltaicas con DIA favorable, que excede las 589 ha de ocupación máxima establecida para esta franja. En esta zona, se localiza la mayor parte de la planta Zednemen IV (216 ha) y parte de la planta Yadisema I (42,5 ha).
- En la banda de 2.500 a 5.000 m en torno al nido 5 de águila imperial, existe una ocupación de 874 ha de plantas fotovoltaicas con DIA favorable, que excede las 589 ha de ocupación máxima establecida para esta franja. En esta zona, se localiza la planta Zednemen.
- Por otro lado, hay que señalar que la práctica totalidad de la planta Zednemen y zonas de las plantas Zednemen II, Zednemen IV y Yadisema I se sitúan dentro del kernel 50 % de sisón en la cartografía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Otras zonas sensibles de avifauna cercanas a las plantas fotovoltaicas, recogidas en la adenda al estudio de impacto ambiental, son dos dormideros de milano real, a 315 m y 360 m de Yadisema I; un nido de avutarda, a 410 m de Yadisema I; 3 nidos de aguilucho cenizo, a 60 m, 385 m y 400 m de Yadisema I; un nido de aguilucho lagunero, a 65 m de Zednemen II y dos nidos de aguilucho pálido, uno a 160 m de Yadisema I y otro a 180 m de Zednemen II.

Respecto a milano real, según el estudio "Migración y ecología espacial de la población española de milano real", monografía nº 8 del programa Migra, SEO/BirdLife (2022), de Urios, V. y García-Macía, J., durante el período reproductor, el milano real pasa más del 60% del tiempo a menos de 500 m del nido. El Kernel del 50% en período reproductor se suele asociar al área núcleo, en este caso las inmediaciones del nido, y el Kernel del 95%, por su parte, incluye las áreas de caza más frecuentes. El Kernel de 50% posee, de media, una superficie de 0,78 km², que equivale a un círculo de radio de 500 m aproximadamente. Otras zonas sensibles para esta especie son los dormideros, en los que se agrupan los milanos durante su estancia invernal. En torno a los dormideros, el kernel invernal del 50% ocupa una superficie media de 158 km², aunque con una gran variabilidad. Este kernel 50 % medio equivaldría a un círculo con un radio de 7.092 m.

En su informe, la SEO comunicaba que dentro de la superficie que ocuparía la planta Yadisema I en su configuración inicial se encontraba uno de los dormideros invernales más importantes de toda la provincia de Toledo, que alberga en torno a 600 individuos de milano real. También señalaba que se trata de una zona muy importante para la internada de la especie, con presencia muy abundante de la especie durante el día. Aunque en cantidades menores, también está presente en época reproductora, con



individuos reproductores que crían en zonas cercanas y jóvenes no reproductores, que acuden aquí a alimentarse. Durante los trabajos para el estudio anual de avifauna, se verificó que los dos dormideros de milano real cercanos a Yadisema I eran usados por 600 y 100 individuos. Por las consideraciones anteriores, este órgano ambiental estima oportuno establecer un área de protección de 500 m en torno a estos dormideros.

Por el principio de precaución, también se considera oportuno establecer un área de protección de 500 m en torno a los nidos de aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido y avutarda.

La planta Zednemen II ocupa el corredor ecológico de la Sagra, en el tramo de Navalcarnero, de esteparias. Durante la tramitación, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid pidió la retirada de este corredor ecológico de otras infraestructuras evaluadas. Siguiendo el mismo criterio, se considera que esta zona de la planta debería eliminarse.

La aplicación de las restricciones mencionadas se refleja en los apartados de condicionado general y condicionado para la protección de la fauna y se ha plasmado en el croquis de la DIA. Se incluyen también medidas correctoras y compensatorias que modifican y/o completan las propuestas por el promotor en el estudio de impacto ambiental.

Respecto a la infraestructura de evacuación, en la última propuesta del promotor, se valora positivamente la reducción de 70 km de líneas para la evacuación conjunta de 20 plantas fotovoltaicas. La nueva documentación presentada por el promotor incluye un análisis comparativo con el trazado original contemplado para este proyecto. Al ser un trazado similar al previsto originalmente, se consideran aplicables las consideraciones emitidas por los organismos competentes en sus informes, sobre la base de los cuales se establecen las condiciones que quedan reflejadas en la presente resolución.

b.4 Red Natura 2000 y otros espacios protegidos.

La traza de la línea de evacuación de la última configuración de abril de 2023 bordea en un tramo subterráneo la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES3110005 "Cuenca del río Guadarrama" por el este y penetra marginalmente en este espacio, que cuenta con plan de gestión. Esta ZEC coincide en la zona de afección con el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, que posee un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. La zonificación en la ZEC es asimilable a la zonificación establecida en el Parque Regional. Según esta zonificación, la línea cruza la Zona de Mantenimiento de la Actividad.

Por su parte, la planta Zednemen III se sitúa a 2,4 km, y la planta Zednemen II a 2,9 km de la ZEC mencionada.

En la ZEC y Parque Regional se localizan 27 especies de fauna de interés comunitario, que incluyen 5 especies de invertebrados, 4 peces, 1 anfibio, 4 reptiles y 13 mamíferos, entre los que destacan el lobo ibérico, como especie prioritaria, la nutria paleártica y un gran número de quirópteros. En cuanto a las aves, las más importantes de este espacio



son el martín pescador, el águila imperial ibérica, el águila real, el búho real, el alcaraván, la cigüeña común, la cigüeña negra, el águila culebrera, el aguilucho cenizo, la carraca, el halcón peregrino, el águila calzada, la cigüeñuela, la calandria, el milano real, la collalba negra, el abejero europeo, la chova piquirroja, el sisón, el cernícalo primilla y el buitre negro.

Como se menciona en el apartado de fauna, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid consideraba necesario el soterramiento de la línea aérea en el entorno del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama entre los dos tramos del Corredor Ecológico de la Sagra, condición que el promotor ha incorporado al proyecto en su configuración definitiva.

En cuanto a los Montes de Utilidad Pública, la línea cruza el Monte nº CUP 74 “Arroyos Colmaleche, Obera y Otros”, en el entorno del río Guadarrama en el término municipal de Carranque.

b.5 Suelo, subsuelo y geodiversidad.

Según el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Toledo, el proyecto se asienta sobre zonas con un riesgo de erosión potencial bastante alto. Por ello, la Dirección General de Economía Circular de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha indica que, en la medida de lo posible, no se debe retirar la capa superficial del suelo (decapado) antes de hincar los paneles. Así mismo, se recomienda reflejar medidas preventivas y correctoras para evitar el impacto de erosión que pudiera provocar la actividad proyectada, en caso de pendientes superiores a un 8 % y evitar su ubicación en pendientes superiores al 12 %, en coherencia con el Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha. En dichos casos, además, propone incorporar índices cuantitativos en el seguimiento y vigilancia del proyecto para comprobar la eficiencia de dichas medidas.

Indica la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que, una vez realizados los trabajos de soterramiento y zanjas en general, deberá restituirse en la medida de lo posible la morfología y estructura natural del terreno original, favoreciendo así la recuperación de la vegetación natural existente previamente a dicha actuación. En el relleno superficial se utilizará el mismo material previamente retirado para permitir la nueva colonización por las especies típicas de dicho hábitat a través del propio banco de semillas.

Se da traslado de las indicaciones de estas citadas Direcciones Generales al condicionado para la protección del suelo, el subsuelo y la geodiversidad de esta resolución.

El trazado de la línea de evacuación en su última configuración de de 28 de abril de 2023 atraviesa los Lugares de Interés Geológico (LIG) TM082. “Sección cenozoica de Los Vergales, en el curso medio del río Guadarrama” (Riesgo de Degradación Antrópica “Medio” y Prioridad de Protección “Media”) y TM031 “Yacimiento paleontológico de Moraleja de Enmedio” (Riesgo de Degradación Antrópica “Bajo” y Prioridad de Protección “Baja”). Dada la configuración principalmente soterrada de la línea en esos Lugares, se considera necesario realizar un estudio de las afecciones al mismo, incluido



uno de tipo paleontológico para el caso del yacimiento de Moraleja de Enmedio, lo que se traslada al condicionado para la protección del suelo, el subsuelo y la geodiversidad de la presente resolución.

b.6 Agua.

Las actuaciones se ubican en la cuenca hidrográfica del Tajo, dentro de la cuenca del río Guadarrama. Dentro del ámbito del proyecto destacan el río Guadarrama, y arroyos afluentes como el Arroyo de Vallehermoso, Arroyo de la Carnicería, Arroyo de Riachuelo, Arroyo de la Cabeza, Arroyo de Valdespino, Arroyo de Cuesta Blanca y Arroyo del Avilés; y el río Alberche, cuyo principal cauce de la zona es el arroyo de Fuentesauco. Según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, las PFV Yadisema y Zednemen II, III y IV, contemplan varios tramos ARPSI (Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación), todos ellos en el cauce del río Guadarrama.

El promotor ha realizado un Estudio Hidrológico e Hidráulico en el que se identifica una zona inundable con periodo de retorno de 100 años y dos zonas de 500 años, que interfieren en parte con la zona de implantación de las PFV. Indica el promotor que la ocupación de dichas zonas se limitará a paneles fotovoltaicos y vallado de la planta, garantizando la no obstrucción del flujo.

A este respecto, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Economía Circular de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha indican, entre otros aspectos que, conforme a la legislación vigente, toda actuación en Dominio Público Hidráulico (cruces de línea eléctrica, etc.) deberá contar con la preceptiva autorización de dicho Organismo de cuenca, así como aquellas que se realicen en la zona de policía de cualquier cauce público. Deberán respetarse las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos y en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. Todas estas consideraciones, además de otras relativas al consumo de agua y vertidos se trasladan al condicionado para la protección del agua de la presente resolución.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid indica que el cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera. Dadas las modificaciones de trazado y el incremento de tramos soterrados, se da traslado a este requerimiento al condicionado para la protección del agua de la presente resolución.

b.7 Paisaje.

El proyecto se ubica en las unidades del paisaje “Campiñas de la Sagra” y “Campiña vitícola de Mérida y Navacerrada” (Castilla-La Mancha), y “Batres”, “Arroyomolinos” y “Boadilla-Villaviciosa de Odón” (Comunidad de Madrid). El tramo final de la línea en su última configuración discurre ya por un paisaje meramente urbano con algunas zonas aún libres de transformación. Predominan las tierras de labor en secano en mosaicos, consideradas paisajes de calidad media y fragilidad baja, y escasas zonas de vegetación natural.



Durante el proceso de información pública, varios organismos alegaron la poca concreción y deficiencia de los estudios de paisaje, sobre todo en lo relativo a las sinergias con proyectos cercanos. Tras la reducción de la superficie disponible para instalar las placas fotovoltaicas, la introducción de varios tramos en soterrado en la línea de evacuación, la modificación de su trazado, y la reubicación de la Subestación Colectora Prado, las afecciones del proyecto al paisaje y el impacto visual han cambiado sustancialmente respecto a lo estudiado inicialmente. Ante dichos cambios, el promotor presenta en su adenda de marzo de 2023, entre otros, un análisis de perceptibilidad actualizado de la subestación colectora Prado reubicada. En la alternativa de evacuación conjunta de abril de 2023 presenta un análisis de perceptibilidad de dicha línea de evacuación.

En conclusión, las plantas afectarán principalmente a las poblaciones ya indicadas en el apartado de “Población y salud humana”, en la parte del trazado de la línea aérea de alta tensión que pasa por entornos rurales y agrícolas, principalmente en la provincia de Toledo, en los municipios de Casarrubios del Monte, Valmojado y Carranque. La perceptibilidad de la línea es elevada porque los apoyos destacan en el paisaje. También es muy destacada la visibilidad desde amplios tramos de la AP-41. El resto del trazado transcurre por áreas con un alto grado de antropización y marcado carácter urbano (principalmente en la provincia de Madrid), por lo que la presencia de los nuevos apoyos no debe suponer un impacto sensible en la calidad paisajística del área.

El promotor propone tras estos análisis una batería de medidas preventivas y correctoras para minimizar la afección paisajística, entre las que destacan los vallados de las plantas adaptados a la topografía existente, la instalación de pantallas vegetales, y un Plan de restauración paisajística para la subestación colectora Prado para conseguir la mayor integración posible con las formas, la textura y el color de su entorno.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales no aplicación de la normativa vigente.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha informa que los proyectos previstos en la comarca, entre los que se incluye el evaluado en esta resolución, supondrán una transformación a largo plazo del paisaje en una zona que aún mantiene unas condiciones de excepcional naturalidad (vaguadas con mosaico de vegetación natural, cultivos de secano; casi ausencia de líneas eléctricas de transporte) merecedores de protección legal con arreglo a los criterios del anteproyecto de Ley del Paisaje en Castilla-La Mancha, en tramitación parlamentaria.

b.8 Patrimonio cultural.

Debido a las modificaciones realizadas en el proyecto, la tramitación preceptiva ante los organismos competentes en patrimonio cultural sigue en curso. El proyecto original Planta fotovoltaica Zednemen, subestación elevadora Zednemen I y línea eléctrica a 220 kV subestación Zednemen I- subestación Zednemen II, cuenta con resolución favorable, con condiciones, del Servicio de Cultura de Toledo. La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente, con condiciones, el anteproyecto de las plantas fotovoltaicas Zednemen II y Zednemen III y su infraestructura de evacuación en Casarrubios del Monte, visto el informe emitido por el Servicio de Cultura de Toledo sobre el documento de evaluación de impacto cultural



enviado por el promotor tras la realización de la prospección arqueológica. El resto de infraestructuras está pendiente de la emisión por parte de los organismos competentes en patrimonio cultural de la resolución sobre los informes de los trabajos arqueológicos tras la realización de las prospecciones.

El promotor llevó a cabo una prospección arqueológica superficial intensiva en el emplazamiento y entorno de la planta fotovoltaica Zednemen y de la línea eléctrica entre la subestación Zednemen I y la subestación Zednemen II. Los trabajos hicieron hincapié en el ámbito de prevención arqueológico B.20 Fontarrones y en las parcelas donde se localiza el yacimiento Fontarrones II. En la resolución del Servicio de Cultura se especifica que se acepta la exclusión propuesta en el estudio de impacto ambiental de las parcelas 245, 247, 248 y 249 del polígono 30 en Casarrubios del Monte para evitar la afección sobre el yacimiento arqueológico inventariado “Fontarrones II” y la propuesta de modificación del trazado de la línea aérea de alta tensión a su paso por el Ámbito de Prevención B.13 “El Postillón”.

Existen ámbitos de protección y prevención de yacimientos colindantes con las plantas fotovoltaicas Zednemen II y III con la última configuración de marzo de 2023. El resultado de los trabajos de prospección fue negativo al no documentarse elementos pertenecientes al Patrimonio Cultural. Los yacimientos arqueológicos inventariados denominados Ámbito de Protección A.2- La Paneta, El Castellano, Ámbito de Prevención B-7- Cuesta Blanca, Cuesta Blanca, Ámbito de Prevención B.8 Gallinera y Gallinera, reciben un impacto compatible por parte del proyecto según la Adenda al estudio de impacto ambiental de marzo de 2023.

Se llevó a cabo una prospección arqueológica superficial intensiva para la realización del proyecto de la subestación eléctrica Casarrubios de los parques fotovoltaicos y línea de evacuación de Vadisema I y Zednemen IV. Según la Adenda al estudio de impacto ambiental de marzo de 2023, en el informe de dicha prospección se concluye que se verificó que existían varios yacimientos arqueológicos catalogados en el Inventario Arqueológico en las inmediaciones del proyecto, denominados Camino Viejo, Cañada Real a Ventas de Retamosa, La Raya, El Pedregal, Cerro de la Mesa, Llano del Vergal II y Pedro Jiménez, junto con los ámbitos de protección y prevención llamados A.5. Camino Viejo, A. II.2. Llanos del Vergal, A.4 Cerro de la Mesa, B.1. La Raya y B.1.2 El Pedregal. Además, se encontraba inventariado el elemento etnográfico denominado Casas de Tormantos. El elemento arqueológico inventariado denominado Pedro Jiménez, romano, recibe un impacto moderado por parte del proyecto. Es atravesado por la línea eléctrica aérea y dos apoyos de la misma están situados dentro del yacimiento. En este yacimiento, se ha observado en superficie material constructivo de época contemporánea. A 1,6 km al norte del yacimiento se encuentra el Parque Arqueológico de Carranque donde se localiza una villa romana. Los elementos arqueológicos inventariados denominados A.5. Camino Viejo, Camino Viejo y Cañada Real a Ventas de Retamosa, B.1- La Raya, La Raya, B.1.2 El Pedregal, El Pedregal, A.4- Cerro de la Mesa, Cerro de la Mesa y A. II.2. Llanos del Vergal, reciben un impacto compatible por parte del proyecto. El elemento etnográfico inventariado denominado Casas de Tormantos recibe un impacto compatible por parte del proyecto. En la prospección arqueológica, en el yacimiento A.5. Camino Viejo, se ha observado una elevación central, donde se encuentra la atalaya, con una planta circular de unos 5 m de diámetro y una altura máxima. conservada de 4 m. En el yacimiento La Raya, de

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales de capacidad de identificación.



cronología Bajo Medieval-Moderno, se ha podido apreciar algo de material cerámico, de cocción oxidante y material constructivo de posible cronología contemporánea. En el yacimiento El Pedregal, Moderno-Contemporáneo, se ha podido apreciar material constructivo y cerámico muy disperso de época indeterminada. En el yacimiento A.4-Cerro de la Mesa, Moderno-Contemporáneo, se ha localizado elementos cerámicos y constructivos de época contemporánea. En el yacimiento Llanos del Vergal, Tardorromano, se ha registrado una concentración de cerámica común oxidante y de paredes y material constructivo muy rodado que impide poder fecharlo.

Se llevó a cabo una prospección arqueológica superficial intensiva para el proyecto de la línea de evacuación de las plantas fotovoltaicas Yadisema I y Zednemen II, III y IV, tramo Madrid. Según la Adenda al estudio de impacto ambiental de marzo de 2023, en el informe de dicha prospección, se concluye que se han evaluado los yacimientos arqueológicos denominados Arroyo de Moralejita / Moralejita, Moralejita / Casa del Champiñón, Loma de Angostilla / Camino de Roana, Pradera del Diezmo/Camino de Valdespino, Confluencia de los Caminos Leñeros y Humanes y Zona de Huertas y Arroyo de la Requera, El Panderón, La Rivota, Valduro, Zapa Ferrocarril y Arroyo Meaques. Se han visitado los Bienes de Interés Cultural denominados Zona arqueológica del Arroyo de Butarque y Casa de Campo. Además, se ha valorado el elemento etnográfico llamado Caminería histórica de Batres. Durante la prospección se ha documentado de manera inédita unos posibles restos de la Guerra Civil. Los yacimientos inventariados, denominados Confluencia de los Caminos Leñeros y Humanes y Zona de Huertas y Arroyo de la Requera, Valduro y Zona arqueológica del Arroyo de Butarque, reciben un impacto moderado por parte del proyecto, por lo que se recomiendan unas medidas preventivas. Los yacimientos inventariados denominados Arroyo de Moralejita/Moralejita, Moralejita/Casa del Champiñón, Loma de Angostilla/Camino de Roana, Pradera del Diezmo/Camino de Valdespino, El Panderón, Posibles restos de la Guerra Civil, Zapa Ferrocarril, Arroyo Meaques, Casa de Campo, el elemento etnográfico Caminería Histórica de Batres y el elemento documentado Posibles restos de la Guerra Civil reciben un impacto compatible por parte del proyecto según la Adenda al estudio de impacto ambiental.

Tras la modificación de la línea eléctrica para la evacuación conjunta de 20 plantas fotovoltaicas, para la evaluación de los elementos patrimoniales afectados por la implantación de esta infraestructura, se ha consultado la carta arqueológica, así como estudios de afecciones patrimoniales realizados en otros expedientes. Se han presentado los proyectos para la solicitud de autorización para las prospecciones arqueológicas pertinentes, tanto en la Comunidad de Madrid como en Toledo. A fecha de redacción de estos proyectos, el promotor estaba a la espera de recibir la autorización para realizar las prospecciones.

En la provincia de Toledo, se han inventariado los elementos patrimoniales situados a menos de 2 km de la línea. En el término municipal de Casarrubios del Monte, se encuentran los ámbitos de protección B.20-Fontarrones, A.5. Camino Viejo, B.8. Gallinera, B.7. Cuesta Blanca, B.1. La Raya, A.2. La Paneta y A.4 Cerro de la Mesa; los yacimientos Fontarrones II, El Cincuenta I, Canoras II, Camino Viejo, Gallinera, Cuesta Blanca, La Raya, La Paneta, El Castellano y Cerro de la Mesa; y los elementos El Piejo, Valdepeon II, La Cuquilla, El Monte, Zarzandola y El Postillón, de tipología indeterminada. En el término municipal de Las ventas de Retamosa, se encuentran los



ámbitos de protección A.2. Cerro de Buena Vista y A.3. Valle de Andorra; y los yacimientos Cerro de Buena Vista y Valle de Andorra. En el término municipal de El Viso de San Juan, se encuentra el yacimiento de Llanos del Vergal II. En el término municipal de Carranque, se encuentran los yacimientos Pedro Jiménez y del Paraje El Canalizo, el Parque Arqueológico de Carranque y la zona de dispersión del Paraje El Arenal. Entre los municipios de El Viso de San Juan y Carranque, se encuentra el ámbito de protección A. II.2. Llanos del Vergal. En el término municipal de Ugena, se ubica el yacimiento El Morillo.

Del mismo modo, en la provincia de Madrid, se han inventariado los elementos patrimoniales situados a menos de 2 km de la línea. En el término municipal de Moraleja de Enmedio, se localiza el yacimiento Moralejita / Casa del Champión (CM/0089/014). En el término municipal de Leganés, se encuentran los yacimientos B (CM/0074/151), C (CM/0074/152), D (CM/0074/153), Polvoranca / M-50 (CM/0074/148), Depuradora Leganés Norte (CM/0074/158), Iglesia de San Pedro Apóstol (CM/0074/159), Polvoranca (CM/0074/143) y Zona Arqueológica de la Polvoranca (CM/0074/162). En el término municipal de Pozuelo de Alarcón, se sitúa el yacimiento Trinchera y restos de la Guerra Civil del Paraje de la Casablanca. En el término municipal de Madrid, se ubican los yacimientos Cerro de las Garavitas (CM/079/0275), Arroyo Meaques (CM/079/0806), Conde de Vallengano (CM/079/0276), Nidos del Parque Cuña Verde (CM/079/0821), Nido Calle concejal Francisco José Jiménez (CM/079/0822), Arenero de Antolín García (CM/079/0425), Colonia del Robledal /Puerta del Batán (Casa de Campo) (CM/079/0267), Teja de Ignacio Peña (CM/079/0414) y Casa de Campo (CM/000/0155).

La línea aérea de evacuación cruza varias vías pecuarias, que son identificadas por el promotor y completadas por los organismos competentes en medio ambiente de ambas comunidades autónomas, destacando el CR de Hormigos y CL del Camino del Álamo, que atraviesan o pasan por el límite de la planta Zednemen I; y durante el recorrido de la línea de evacuación, la Colada del Camino del Monte de Batres, el Cordel de la Carrera, las Veredas de Batres, de Humanes, del Monte o Esparteros, de Castilla, e incluso un tramo de la Cañada Real de Madrid.

En todo caso, deberá cumplirse la normativa de aplicación sobre ocupación y actuaciones, como se detalla en el apartado de condiciones para el patrimonio cultural y vías pecuarias de esta resolución.

c. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto

El EsIA concluye que, tras la adopción de las correspondientes medidas preventivas y correctoras propuestas, la vulnerabilidad de los elementos que conforman el proyecto ante riesgos de accidentes graves y de catástrofes es muy baja, no siendo previsible que se puedan producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emite un informe indicando que las instalaciones no supondrán un impacto significativo, siempre y cuando se tengan en cuenta las anotaciones formuladas en dicho informe, especialmente en los aspectos relativos a medidas de autoprotección. Se tomarán las



medidas contra incendios necesarias, tanto en fase de construcción de las plantas y las líneas de evacuación, como después en funcionamiento, pues, aunque la zona es de riesgo ponderado, en la mayoría de los casos, se encuentran próximas a zonas de riesgo alto (especialmente la línea de alta tensión). Debe redactarse un Plan Integral de Autoprotección que incluirá cualquier tipo de riesgo, no sólo el de incendio, cumpliendo con lo que señala el RD 393/2007 sobre Planes de autoprotección y su redacción.

Por otro lado, la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid indica que se deberá llevar a cabo un estudio y análisis completo de riesgos propios de protección civil, imprescindible a la hora de definir el trazado de la línea eléctrica. Dado que la infraestructura eléctrica que se plantea se corresponde con una línea aérea de alta tensión (220 kV), ésta puede afectar en su recorrido a zonas con diferente riesgo de incendio forestal (la línea de alta tensión Ventas-Prado discurre por zonas de riesgo alto), por lo que se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales en la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.

Estos requerimientos cobran mayor importancia, dadas las modificaciones introducidas por el promotor tanto en las plantas fotovoltaicas como, sobre todo, en la línea de evacuación, en cuanto a su trazado y diseño, conforme a lo indicado en la documentación complementaria que aportó el 28 de abril de 2023. Por ello, se trasladan los aspectos más relevantes al condicionado para la protección del proyecto por su vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves y catástrofes de la presente resolución.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales
 La duplicación de este documento no es válida. Sígase.

d. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).

El Estudio de Impacto Ambiental contiene un programa de vigilancia (PVA) cuyo objetivo consiste en garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, con el que se prevé que todas las acciones impactantes del Proyecto se vigilen, documenten y reporten a las administraciones públicas competentes. En cada una de las fases de dicho programa se realizará un seguimiento de la ejecución y de la eficacia de las medidas adoptadas, emitiendo los correspondientes informes de vigilancia y proponiendo medidas adecuadas en caso de apreciarse impactos no evaluados.

Fundamentos de derecho.

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado j) del Grupo 3 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.



Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como los informes de respuesta a las consultas adicionales realizadas.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental para el proyecto «Parques Solares Fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MWinst, Zednemen, de 61,61 MWinst, Zednemen Fase II, de 143,01 MWinst, Zednemen Fase III, de 56,43 MWinst, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MWinst, y su evacuación en las provincias de Toledo y Madrid», en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. Condiciones al proyecto

1.1 Condiciones generales.

1. Además de las condiciones contempladas en la presente resolución, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.

2. La delimitación de las parcelas a ocupar por las plantas fotovoltaicas se ajustará a las condiciones recogidas en el apartado de fauna de este condicionado. Su configuración en el proyecto definitivo se diseñará de manera coordinada con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Para los tramos de línea de evacuación que deben soterrarse conforme se indica en diferentes condiciones de esta resolución, se podrían permitir, excepcionalmente, tramos aéreos siempre que existan impedimentos que hagan técnicamente inviable la realización del soterramiento. En todo caso, la implantación de esos tramos de línea en



aéreo deberá contar con la autorización expresa del órgano competente en medio ambiente autonómico, con anterioridad a la autorización de construcción del proyecto.

4. Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar ante el órgano sustantivo el cumplimiento de las condiciones de diseño indicadas en esta resolución.

5. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

6. Las nuevas instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejores técnicas disponibles establecidas a través de las guías oficiales publicadas a nivel nacional o europeo.

7. En el caso de detectarse impactos residuales por afecciones compatibles a elementos de interés distintos a la avifauna que puedan encontrarse en la zona de ubicación de la Planta o en sus infraestructuras auxiliares y/o de evacuación, por ejemplo, elementos geomorfológicos de protección especial, charcas/estanques temporales, etc., se estudiará y propondrá medidas compensatorias adaptadas a cada caso, y estas se llevarán a cabo en lugares de la misma naturaleza.

8. Con anterioridad a la finalización de la vida útil o del plazo autorizado para la explotación del proyecto, el promotor presentará al órgano sustantivo un proyecto de **desmantelamiento de la totalidad de sus componentes, incluyendo la gestión de los residuos generados y los trabajos** para la completa restitución geomorfológica, edáfica y vegetal, posibilitando el restablecimiento del paisaje y uso original de todos los terrenos afectados por el proyecto.

1.2 Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas del estudio de impacto ambiental que deben ser modificadas, las medidas adicionales derivadas de las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento que se consideran necesarias para garantizar la protección del medio ambiente; así como las que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

1.2.1 Población y salud humana.

1. Para minimizar las afecciones acústicas durante la fase de explotación producida por la proximidad de los inversores a las viviendas se estudiará la posibilidad de reubicarlos para aumentar la distancia que los separa. En todo caso, no se situarán inversores a menos de 50 m de viviendas.

2. En línea con lo anterior, se dispondrán pantallas acústicas móviles para proteger todas aquellas viviendas que estén situadas a menos de 50 m del cerramiento de la



planta, durante el tiempo que duren las obras en su entorno, y se informará a los residentes de las edificaciones cercanas de cuándo se van a realizar las operaciones constructivas.

3. El trazado de la línea de evacuación deberá discurrir por las zonas indicadas por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, y soterrado en el término municipal de Leganés, conforme a lo indicado por ambos consistorios en sus respectivos informes.

4. A su paso por el T.M. de Moraleja de Enmedio, el cruce realizado por la línea aérea de la R-5 entre los apoyos 47_4C y 48_4C deberá realizarse a la altura del 50_4C, para alejarla de la urbanización Las Colinas.

5. En cuanto a la afección a la población por emisión de campos electromagnéticos, dado que el trazado de la LAT discurre cerca de las zonas residenciales, se deberá incluir un estudio que identifique la intensidad de los campos electromagnéticos derivados de la nueva instalación eléctrica, que confirme el cumplimiento de la legislación vigente sobre medidas de protección de la salud humana y el medio ambiente frente a este tipo de contaminación por formas de la energía.

6. En línea con lo anterior, y conforme a lo indicado por la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, el proyecto técnico de ejecución contemplará la incorporación de los medidas, materiales y elementos más avanzados tecnológicamente que redunden en una menor afección a la población residente vulnerable en un buffer mínimo de 200 m, ante ruido, polvo y partículas, plagas, los mencionados campos electromagnéticos, etc.

7. De acuerdo a la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha modificada por la Ley 2/2018, los huertos y parques solares y eólicos se considerarán Zonas de Seguridad, en la que el ejercicio de la caza se encuentra prohibido y, por tanto, el uso de cualquier medio para practicarlo.

1.2.2 Flora, vegetación e HICs.

1. Previo al inicio de las obras se volverán a realizar prospecciones del terreno en la época adecuada y por un técnico especializado en botánica, para localización, y el establecimiento de medidas adecuadas para evitar los impactos sobre la vegetación natural.

2. Se deberá mantener la vegetación natural en los márgenes de las plantas solar y bandas entre seguidores, en las que no se realicen desbroces, permitiendo el desarrollo de vegetación herbácea favoreciendo el desarrollo de invertebrados.

3. Deberán quedar suficientemente identificadas en el terreno mediante balizamientos aquellas zonas con presencia de vegetación protegida en zonas susceptibles de sufrir afecciones por la proximidad a zonas de actuación (circulación, maniobra, mantenimiento y estacionamiento de la maquinaria, etc...).

4. El vallado perimetral deberá trazarse por terrenos de labor y su instalación se realizará también desde dichas parcelas con el fin de evitar afecciones sobre



vegetación natural. En cuanto al trazado de los tendidos eléctricos subterráneos, igualmente deberán ajustarse en la medida de lo posible para discurrir por caminos ya existentes y por zonas de cultivo agrícola. En el caso de la línea eléctrica aérea, los apoyos se deberán proyectar en zonas desprovistas de vegetación protegida, priorizando su ubicación en zonas agrícolas.

5. En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.

6. El control de la vegetación espontánea se realizará mediante el pastoreo con ganado ovino y/o el desbroce manual con medios mecánicos, quedando prohibida la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas u otros productos químicos tóxicos para la flora y la fauna. Se procurará controlar la vegetación durante la explotación solo en aquellos lugares en los que interfiera con la correcta funcionalidad de la planta, dejando naturalizarse aquellos lugares en los que no se genere incompatibilidad, como en los márgenes de las PFV y en las bandas entre seguidores. Se deberá elaborar un plan o programa de gestión de la vegetación que identifique las zonas y las épocas en las que se realizará el control de la vegetación, los métodos que se emplearán, las zonas o parcelas en las que se puedan proponer métodos de gestión que mejoren la diversidad vegetal y florística o que constituyan hábitats para la fauna. Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive, aunque siempre han de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio).

7. La vegetación arbórea, en caso de existir en la zona de instalación del proyecto, tanto en el borde como en el interior de las parcelas, debe respetarse. Según el artículo 49 de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a la Delegación Provincial.

8. En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares de la Comunidad de Madrid. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

9. Se realizará una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando las formaciones vegetales naturales con inventario de especies, especialmente los correspondientes a hábitats prioritarios (HIC 6220 de Majadales acidófilos). Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupaciones temporales. La finalidad es proteger las formaciones vegetales con especies de gran importancia ecológica para que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. Todos los HIC que se vean afectados temporal o permanentemente por las instalaciones deberán ser restaurados o compensados en una proporción 1:1.



10. De forma previa al comienzo de las obras deberá presentarse el Plan de restauración y revegetación consensuando con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y con la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las superficies, densidades y especies vegetales a introducir en las plantaciones propuestas.

11. Las plantas, partes de planta y semillas a emplear en actuaciones de restauración (como puede ser la pantalla perimetral) deberán ser especies autóctonas, procedentes de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados. Será de aplicación la normativa nacional sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Resolución de 27 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales y Real Decreto 289/2003 de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción), así como cualquier otra que sobre dichos materiales se establezca con carácter general. En el caso de utilizarse materiales de reproducción de las categorías "material identificado" y "material seleccionado" de acuerdo con la normativa vigente, éstos deberán proceder de la misma región donde se ubiquen los terrenos a forestar de acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia o, en su defecto, de regiones próximas y con similares características ecológicas.

1.2.3. Fauna.

1. La planta Zednemen debe eliminarse por ocupar el búfer de 2.500 m en torno al nido 4 de águila imperial y el kernel 50 % de sisón. Por tanto, no será necesario construir el tramo de línea eléctrica subterránea que conecta esta planta con la subestación Zednemen II.

2. Las zonas de la planta Zednemen II que ocupan el búfer de 2.500 m en torno al nido 1 de águila imperial, el kernel 50 % de sisón, los búfer de 500 m en torno a los nidos de aguilucho lagunero y aguilucho pálido, y el corredor ecológico de La Sagra, deben eliminarse.

3. Las zonas de la planta Zednemen IV que ocupan el búfer de 2.500 m en torno al nido 3 de águila imperial y el kernel 50 % de sisón, deben eliminarse.

4. Las zonas de la planta Yadisema I que ocupan el búfer de 2.500 m en torno al nido 3 de águila imperial, el kernel 50 % de sisón, los búfer de 500 m en torno a los nidos de avutarda, aguilucho pálido y aguilucho cenizo, deben eliminarse.

5. Para la autorización de proyectos que forman parte del despliegue de plantas fotovoltaicas en la zona, se deberá tener en cuenta las superficies máximas admisibles en los radios en torno a los nidos de águila imperial ibérica, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



6. Se deberá soterrar el tramo aéreo de la línea L/220kV Ebisu con objeto de minimizar afecciones al sisón, por proximidad a sus kernel, así como al águila imperial, por ocupación del búfer de 1.500 m en torno a uno de sus nidos.

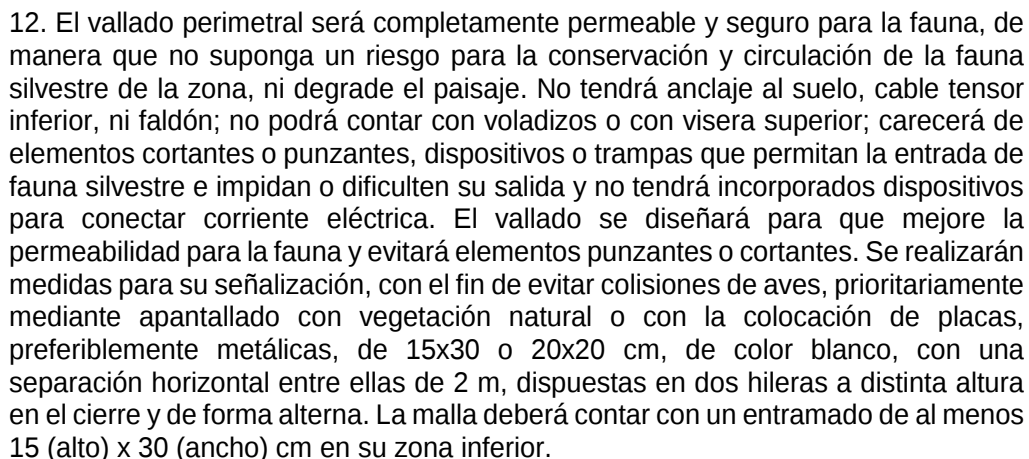
7. Para reducir afecciones a las aves esteparias, se deberá soterrar el tramo de la línea de evacuación a 220 kV que, en la última configuración, ocupa áreas relevantes para las aves esteparias, es decir, el tramo comprendido entre las coordenadas (412.386,4.450.454) y (414.140, 4.449.875).

8. Se deberán soterrar los tramos de línea que se sitúan dentro del corredor ecológico de la Sagra.

9. En la línea de evacuación se aplicarán las medidas correctoras anti-electrocución de aves establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas aéreas de alta tensión. En este mismo sentido, se deberán aplicar las condiciones técnicas generales establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.

10. Para evitar colisiones y electrocuciones de la avifauna, los puntos de entronque con la línea de evacuación subterránea y los puentes de unión entre elementos en tensión quedarán debidamente aislados para evitar la electrocución de las aves. En todo caso, todos los tramos de línea que tengan trazado aéreo deberán contar con balizas salvapájaros en todo su recorrido. Los tipos de señalización y las distancias entre ellas se determinarán en función de los riesgos de colisión de avifauna identificados en cada tramo. La colocación de los elementos salvapájaros deberá hacerse en el momento de la instalación de los cables, aunque no estén aún en servicio.

11. Como balizas salvapájaros se preferirán las espirales, frente a las tiras de neopreno en X, y de color no degradable al ultravioleta, pero con contraste, como el color amarillo. Los señalizadores visuales se han de colocar en los cables de tierra y si éstos no existieran, en las líneas en las que únicamente exista un conductor por fase, colocándose directamente sobre aquellos conductores cuyo diámetro sea inferior a 20 mm. Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuestos como mínimo cada 10 m (si el cable de tierra es único) o alternadamente, cada 20 m (si son dos cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores), en aquellos tramos que no hayan sido ya contemplados en el estudio de impacto ambiental para la aplicación de medida correctoras más restrictivas. La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 m entre señales contiguas en un mismo conductor. El tamaño mínimo de estas espirales será de 30 cm de diámetro x 1 metro de longitud. Se deberá aportar detalle del tipo de crucetas que se tiene previsto emplear para comprobar el cumplimiento de las distancias mínimas a los elementos en tensión establecidos, elementos aislados, etc.



13. Antes del inicio de las obras, se elaborará un calendario de obras que respete los periodos más sensibles del ciclo vital de las especies de fauna protegida que se localicen en las parcelas del proyecto o en sus inmediaciones, que deberá tener el visto bueno de los organismos competentes de las Comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid. Con carácter general, se evitarán las obras entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.

14. Se realizará una prospección previa a las obras para identificar posibles nidos de avifauna en las inmediaciones de las parcelas de actuación o en el suelo, y evitar la pérdida de puestas y nidadas. Si durante la ejecución del proyecto se detectara la presencia de nidos activos de especies protegidas, se suspenderán las actuaciones en un entorno de 100 m del nido hasta que finalice la cría y se comunicará la situación al organismo competente en biodiversidad.

15. Se mantendrán los majanos de piedras y otras estructuras similares existentes, con el fin de mantener refugio y cobijo a fauna silvestre, o se planteará su reubicación a zonas de las poligonales libres de módulos solares.

16. Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la fase de construcción. Se reducirá el número de luminarias al mínimo imprescindible, se utilizarán los sistemas de iluminación de más alta eficiencia, y se regulará el encendido y la intensidad a la demanda real, evitando la proyección de la luz directa hacia el cielo, o proyecciones que supongan reflejos, empleando lámparas que minimicen la atracción de lepidópteros.

17. Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.

18. En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.



19. Si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación los organismos competentes en biodiversidad constatasen que las actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

1.2.4 Suelo, subsuelo y geodiversidad

1. No se realizará decapado general durante las obras (desbroce de la vegetación con retirada de los primeros centímetros de suelo) y solo se retirará o removerá el suelo en los casos en que sea estrictamente necesario y de manera debidamente justificada. La tierra vegetal obtenida se utilizará en labores de restauración de zonas alteradas y, si fuera necesario, se realizarán aportes de tierra vegetal extra en áreas con riesgo de erosión.

2. En línea con lo anterior, las zonas de zanjas y excavaciones deberán restituirse en la medida de lo posible a la morfología y estructura natural del terreno original, utilizando el material previamente retirado (horizonte superficial).

3. Los paneles fotovoltaicos se instalarán mediante hincado de las estructuras en el suelo, sin hormigonado en el anclaje. Si por motivos geotécnicos se considerara necesario realizar cimentaciones, se deberá informar al órgano ambiental proporcionando una justificación y previo informe de afección. El órgano ambiental, en este caso, deberá valorar la necesidad de realizar un procedimiento de evaluación ambiental simplificada de las modificaciones del proyecto, por el mayor impacto que este método constructivo origina sobre el suelo, el agua y la biodiversidad.

4. No se instalarán paneles en zonas con pendiente superiores al 12 %. En el caso de pendientes superiores al 8 %, se propondrán medidas preventivas y correctoras para evitar el impacto de erosión que pudiera provocar la actividad proyectada. En dichos casos, además, se incorporarán índices cuantitativos en el seguimiento y vigilancia del proyecto para comprobar la eficiencia de dichas medidas.

5. Deberá tenerse en cuenta la existencia de los LIGs TM082 y TM031 para la realización de un estudio paleontológico y tomar las medidas necesarias para evitar o corregir las afecciones que puedan producirse, contando con el visto bueno y las autorizaciones pertinentes del organismo competente, tanto de carácter autonómico, como estatal.

1.2.5. Agua.

1. Deberán respetarse todas las exigencias normativas relativas al Dominio Público Hidráulico.

2. Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca. En particular, el cruce de cauces de la línea soterrada se



hará preferentemente mediante entubado rígido, sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.

3. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

4. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

5. Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6. Si en algún momento se prevé llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico será necesario contar con la correspondiente concesión administrativa.

7. En lo que concierne a efluentes o vertidos, se indica que en el caso de que se fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

8. El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

9. Se deberá construir de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

10. Se habilitará un «punto verde» en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

11. Respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e



impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

12. El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.

13. En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.

14. En cuanto a la construcción de viales, se cumplirá el condicionado indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe del 3 de marzo de 2022, relativo a la ubicación de los parques de maquinaria e instalaciones auxiliares, diseño de la infraestructura viaria, excavaciones, pasos de cursos de agua, mantenimiento de maquinaria y gestión de residuos.

15. Durante la fase de construcción se colocarán barreras móviles para impedir el arrastre de sólidos a los cauces.

16. No se permitirá por la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en cumplimiento de la normativa vigente.

17. Si se realizan reforestaciones que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en DPH, deberán contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

1.2.6. Paisaje.

1. Dados los cambios sustanciales del proyecto, que afectan directamente al paisaje, y el impacto visual de las diferentes infraestructuras en el medio, se considera necesario realizar un estudio de paisaje de la configuración definitiva del proyecto, con propuestas concretas y detalladas para la minimización de los impactos detectados. Dicho estudio deberá presentarse ante los órganos competentes de las Comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid, para que informen sobre el mismo y condicionen las medidas y actuaciones que consideren pertinentes.

2. Entre las medidas del Estudio de Paisaje actualizado, deberá incluirse una plantación perimetral concebida como pantalla vegetal. Ésta deberá tener un ancho de al menos 10 metros en los tramos visibles desde poblaciones y vías de



comunicación (carreteras como la CM-4004, y accesos a urbanizaciones). En dichos tramos, además del estrato arbustivo, deberán plantarse al tresbolillo ejemplares de *Quercus ilex* subsp. *ballota*. Se deberá garantizar el mantenimiento de la pantalla vegetal de manera que cumpla su función durante toda la vida útil de la planta.

1.2.7. Patrimonio cultural. Vías pecuarias.

1. Las resoluciones pendientes de emitir por los órganos autonómicos competentes en Patrimonio Cultural sobre los informes de los trabajos arqueológicos realizados tras las prospecciones arqueológicas condicionarán la viabilidad del proyecto y establecerán las medidas pertinentes para la salvaguarda de los elementos patrimoniales.

2. Se efectuará un control arqueológico por un arqueólogo en las obras de remoción de tierras necesarias para la ejecución del proyecto. Según el informe de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo para las plantas Zednemen II y III y su infraestructura de evacuación en Casarrubios del Monte, este control arqueológico debe ser permanente en el entorno del Ámbito de Protección A.2 "La Paneta", del yacimiento arqueológico "El Castellano" (07450410004), del Ámbito de Prevención B.7 "Cuesta Blanca", del yacimiento arqueológico "Cuesta Blanca" (07450410003), del Ámbito de Prevención B.8 "Gallinera" y del yacimiento arqueológico "Gallinera" (07450410034).

3. En los Lugares de Interés Geomorfológico y en los yacimientos de carácter paleontológico afectados, el control de las obras de remoción de tierras será también paleontológico.

4. Si Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales durante la fase de ejecución durante la fase de ejecución del proyecto, se detectasen bienes del Patrimonio Arqueológico que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). Asimismo, ante la aparición de restos inéditos se deberán acotar, paralizar los trabajos de la obra civil en ese ámbito y comunicar oportunamente el hallazgo al órgano autonómico competente en cultura, quien determinará la actuación más conveniente.

5. Las modificaciones del proyecto deben contar igualmente con autorización de la autoridad en patrimonio cultural.

6. En relación con las vías pecuarias, antes de realizar cualquier actuación, como cruzamiento u ocupación temporal, se solicitará autorización al organismo competente de la Comunidad de Castilla-La Mancha o de la Comunidad de Madrid. Su uso no impedirá en ningún caso su función principal. El cerramiento del parque debe excluir los terrenos de vías pecuarias, cuyo uso y libre tránsito deben quedar asegurados en todo momento.



1.2.8. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes.

1. Debe redactarse un Plan Integral de Autoprotección que recoja todos los posibles riesgos de las plantas, subestaciones y línea de evacuación, conforme al RD 393/2007 sobre Planes de autoprotección y su redacción, siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Dirección General de Seguridad y Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

2. En la elaboración del proyecto constructivo, con la configuración definitiva de todas las infraestructuras, se deberá tener en cuenta e incorporar los riesgos propios de protección civil, imprescindible, entre otros aspectos, a la hora de definir el trazado de la línea eléctrica. Se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales en la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.

1.2.9. Condiciones a las medidas compensatorias

1. La aplicación de medidas compensatorias a los impactos residuales sobre la biodiversidad se extenderá durante toda la vida útil de la planta, hasta su total desmantelamiento y recuperación del uso agrícola original.

2. El promotor ejecutará las medidas compensatorias, bien de manera directa, bien de manera indirecta mediante acuerdos de custodia del territorio con terceros, pero en todo caso, a los efectos de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, el promotor será el responsable último de su cumplimiento o incumplimiento.

3. Se diseñará, un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso, que incluya todas las medidas anteriormente definidas. Dicho programa concretará el contenido de todas las medidas compensatorias según lo establecido en los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid de 27 de abril de 2022 y de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 16 de septiembre de 2022.

4. Para compensar la pérdida de hábitat para las especies afectadas, aves esteparias y águila imperial ibérica, se aplicarán anualmente medidas de mejora del hábitat de las aves esteparias, con una ratio de compensación de 1:1 ha o 1:1,5 ha, conforme a lo indicado en los informes anteriormente mencionados. En general, las medidas se seleccionarán a partir de aquéllas establecidas para la conservación de las especies afectadas recogidas en los instrumentos de planificación general de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid, los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000, ubicados preferentemente sobre terrenos agrícolas, y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha y en la Comunidad de Madrid. Su programación evitará incurrir en situaciones de doble financiación con



otras medidas concordantes que se apliquen sobre el mismo territorio y se financien con fondos comunitarios o nacionales.

Entre las medidas a incluir se indican:

- a. Manejo agroambiental para la compatibilización de cultivos herbáceos de secano con la conservación de aves esteparias: implantación de barbechos de larga duración, sin agroquímicos y sin labores durante la época de reproducción; empleo mayoritario de cereales de ciclo largo con presencia relevante de leguminosas para grano; eliminación de biocidas; prohibición de recolección nocturna y retraso en el inicio de las fechas de recolección y de alzado del rastrojo; no recolección en superficies en torno a nidos (aguiluchos) o zonas de querencia; sobresiembra.
- b. Diversificación y rotación del cultivo en grandes parcelas. Creación en las lindes e interior de las parcelas de bandas permanentes de anchura significativa sin cultivar ni alterar mediante laboreo o aplicación de agroquímicos.
- c. Sustitución de usos/cultivos inadecuados para las aves esteparias (por ejemplo, regadío intensivo, viñedo en espaldera o plantaciones arbóreas) por usos/cultivos seleccionados positivamente por dichas aves (por ejemplo, cultivos herbáceos de secano extensivos, eriales o pastizales permanentes).
- d. La mitad de la superficie comprometida habrá de destinarse a la implantación de barbechos con fines ambientales, conforme a lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.
- e. Las parcelas en barbecho no se podrán pastorear entre el 1 abril y el 31 de julio, ambos inclusive.
- f. Estas medidas agroambientales estarán en consonancia con las medidas agroambientales que se establezcan para las zonas de especial protección para las aves esteparias en su plan de gestión y en los Planes de desarrollo rural de Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid.

En este documento se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

5.La programación plurianual, el diseño detallado y la localización de las medidas compensatorias se realizarán con las orientaciones que den al efecto la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid

6. Se deberán presentar los acuerdos con los propietarios con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las plantas.

7. Con carácter general, además, se estima necesaria una compensación anual por el impacto residual por mortalidad por colisión y electrocución y por efecto barrera de la parte de la línea de evacuación que se construirá en aéreo, equivalente a la corrección de 2 apoyos por kilómetro de línea de evacuación.

8.La programación plurianual, el diseño detallado y la localización de las medidas compensatorias se realizarán con las orientaciones que dé al efecto la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al promotor.

9.Para la obtención de la autorización administrativa de construcción, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo el haber incluido las medidas protectoras,



correctoras y compensatorias en un anexo del proyecto constructivo en que se detalle para cada actuación su localización, cronograma y presupuesto; el disponer de la expresa conformidad de las Direcciones Generales de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid; y tener la disponibilidad de todos los terrenos y tendidos eléctricos necesarios para su completa ejecución. También deberá acreditarse que se respetan las superficies máximas de ocupación establecidas en las bandas de 2.500 a 5.000 m en torno a los nidos de águila imperial, establecidas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Castilla La Mancha.

10. Para obtener la autorización administrativa de explotación, el promotor deberá haber acreditado al órgano sustantivo la puesta en práctica de las medidas compensatorias programadas. El mantenimiento de la autorización de explotación se condicionará a la plena ejecución de las medidas compensatorias según el cronograma establecido. En el caso de que el promotor durante un año no ejecutase la totalidad de las medidas compensatorias previstas y de que dicho déficit de ejecución tampoco fuese completamente corregido o compensado el año siguiente, sin perjuicio de la sanción que corresponda a la infracción cometida, podrán ser de aplicación las disposiciones del apartado 4 del artículo 56 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y en su caso de los artículos 47 y 48 de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental.

1.3. Condiciones al Programa de vigilancia ambiental.

En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia ambiental previsto debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporarán mediante esta resolución. El objetivo del citado plan en sus distintas fases es garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, a través de un seguimiento de la eficacia de dichas medidas y sus criterios de aplicación, que se consagrará en los correspondientes informes de vigilancia.

El programa de seguimiento incorporará el seguimiento adaptativo de las medidas adoptadas en virtud de esta declaración de impacto ambiental, con objeto de completar la información sobre la fauna residente y para verificar el adecuado funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias ejecutadas, así como para detectar impactos no tenidos en cuenta durante la evaluación ambiental del proyecto. El plan de vigilancia abarcará todas las fases del proyecto, así como la vida útil de la fase de funcionamiento. Los informes anuales de seguimiento ambiental del proyecto se remitirán al Órgano Sustantivo, a la Subdirección General de Evaluación Ambiental y la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, ambas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid



Al programa de seguimiento del estudio de impacto se incorporará:

Fase de construcción:

–Seguimiento de las medidas de protección de la flora protegida y los hábitats de interés comunitario.

–Seguimiento de la realización de las obras fuera del horario nocturno y fuera del periodo comprendido entre las fechas de 1 de marzo y el 31 de agosto.

Fase de explotación:

–Seguimiento anual de la completa ejecución y de la efectividad de las medidas compensatorias de los impactos residuales sobre la biodiversidad programadas.

–Seguimiento de fauna, con periodicidad anual y durante toda la vida útil del proyecto. Los censos deberán realizarse tanto dentro de las instalaciones como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de las plantas, en comparación con la situación previa, antes del inicio de las obras, y hasta el desmantelamiento y restauración de la zona. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto.

El desarrollo de dicho plan, al igual que el del programa de medidas compensatorias, debe ejecutarse por una empresa independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Se aportarán metodologías a llevar a cabo, calendario previsto de los trabajos de campo y periodicidad, y se presentará a los organismos competentes en medio ambiente autonómicos para su aprobación previa. Este estudio debe incluir al menos los siguientes puntos:

- Censo de aves y mamíferos carnívoros en zona de actuación y área de influencia.
- Estudio de tránsito de aves y mamíferos en las anteriores zonas.
- Mortandad de aves y quirópteros en la planta solar y en la banda de 50 m a cada lado del tendido, incluyendo estudio de detectabilidad y predación.
- Mortandad de aves en el cerramiento y seguimiento de su permeabilidad.
- Se determinarán parcelas testigo próximas a la zona de actuación y de las mismas características respecto al uso del suelo actual a la de la zona de actuación, donde se efectuarán censos de fauna (avifauna y mamíferos), que permitan hacer un estudio comparativo para evaluar el grado de modificación del hábitat asociado a este tipo de instalaciones a lo largo del período de explotación y la evolución o los cambios en las comunidades faunísticas.



A raíz de los resultados obtenidos podrá exigirse, con cargo al promotor, la adopción de medidas de protección de fauna adicionales y/o complementarias a las referidas en la presente resolución y el estudio de impacto ambiental.

En el caso de que durante la ejecución del proyecto se detectasen circunstancias que supusiesen riesgos para especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de España, el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, y/o el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, desde los respectivos órganos competentes en materia de medio ambiente se podrán tomar las medidas adecuadas para minimizar dichos riesgos.

El coste de las actuaciones del PVA, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



ANEXO I

Consultas de la información pública a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

Consultados	Contestación
ADMINISTRACIÓN ESTATAL	
Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Sí
Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico. Dirección General del Agua. Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico	No
Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina. Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico	No
Dirección General de Tráfico	No
Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Ministerio del Interior	No
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	No
Dirección General de Infraestructura. Secretaría de Estado de Defensa. Ministerio de Defensa	Sí
Oficina Española de Cambio Climático	Sí
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. COMUNIDAD DE MADRID	
Subdirección General de Espacios Protegidos. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	Sí
Dirección General del Suelo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	Sí
Áreas Vías Pecuarias Circular. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	Sí
Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	No
Subdirección General de Impacto Ambiental. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	Sí
Subdirección General de Producción Agroalimentaria. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	No
Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	No
Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura Turismo y Deporte	Sí

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) :

| FECHA : 29/05/2023 16:20 | Sin acción específica



Consultados	Contestación
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad	Sí
Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	Sí
Subdirección General de Industria e Inspección. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Viceconsejería de Economía. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	No
Subdirección General de Energía y Minas. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Viceconsejería de Economía. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	No
Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	Sí
Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras	Sí
Dirección General de Transportes y Movilidad. Consejería de Transportes e Infraestructuras	Sí
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	
Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad. Consejería de Desarrollo Sostenible	Sí
Dirección General de Transición Energética. Consejería de Desarrollo Sostenible	Sí
Dirección General de Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural	No
Dirección General de Agricultura y Ganadería. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural	No
Agencia del Agua de Castilla La Mancha. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural	Sí
Dirección General de Economía Circular. Consejería de Desarrollo Sostenible	Sí
Dirección General de Protección Ciudadana. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas	Sí
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad	Sí
Viceconsejería de Cultura y Deportes. Consejería de Educación, Cultura y Deportes	Sí
Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento	Sí
Dirección General de Transportes y Movilidad. Consejería de Fomento	No
Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Delegación Provincial en Toledo	Sí
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamiento de Casarrubios del Monte	Sí
Ayuntamiento de El Viso de San Juan	No

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) :

| FECHA : 29/05/2023 16:20 | Sin acción específica



Consultados	Contestación
Ayuntamiento de Carranque	No
Ayuntamiento de Valmojado	Sí
Ayuntamiento de Serranillos del Valle	Sí
Ayuntamiento de Batres	No
Ayuntamiento de Griñón	No
Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio	Sí
Ayuntamiento de Móstoles	No
Ayuntamiento de Fuenlabrada	Sí
Ayuntamiento de Leganés	Sí
Ayuntamiento de Alcorcón	Sí
Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón	No
Ayuntamiento de Madrid	Sí
Área de Cooperación e Infraestructuras. Diputación Provincial de Toledo	Sí
ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS	
Iberdrola S.A.U.	No
Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A.	Sí
I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.	No
Red Eléctrica de España (REE)	Sí
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)	Sí
ADIF Castilla La Mancha	Sí
Consortio Regional de Transportes de Madrid	Sí
Canal Isabel II	Sí
Compañía Logística de Hidrocarburos S.A.	No
Madrileña Red de Gas.	No
Nedgia S.A.	No
Telefónica de España S.A.U.	Sí
Enagás	Sí
Jazztel.	No
Orange.	No
Adena.	No
IIDMA (Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente).	No
Ecologistas en Acción –CODA (Confederación Nacional)	Sí*

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) :

| FECHA : 29/05/2023 16:20 | Sin acción específica



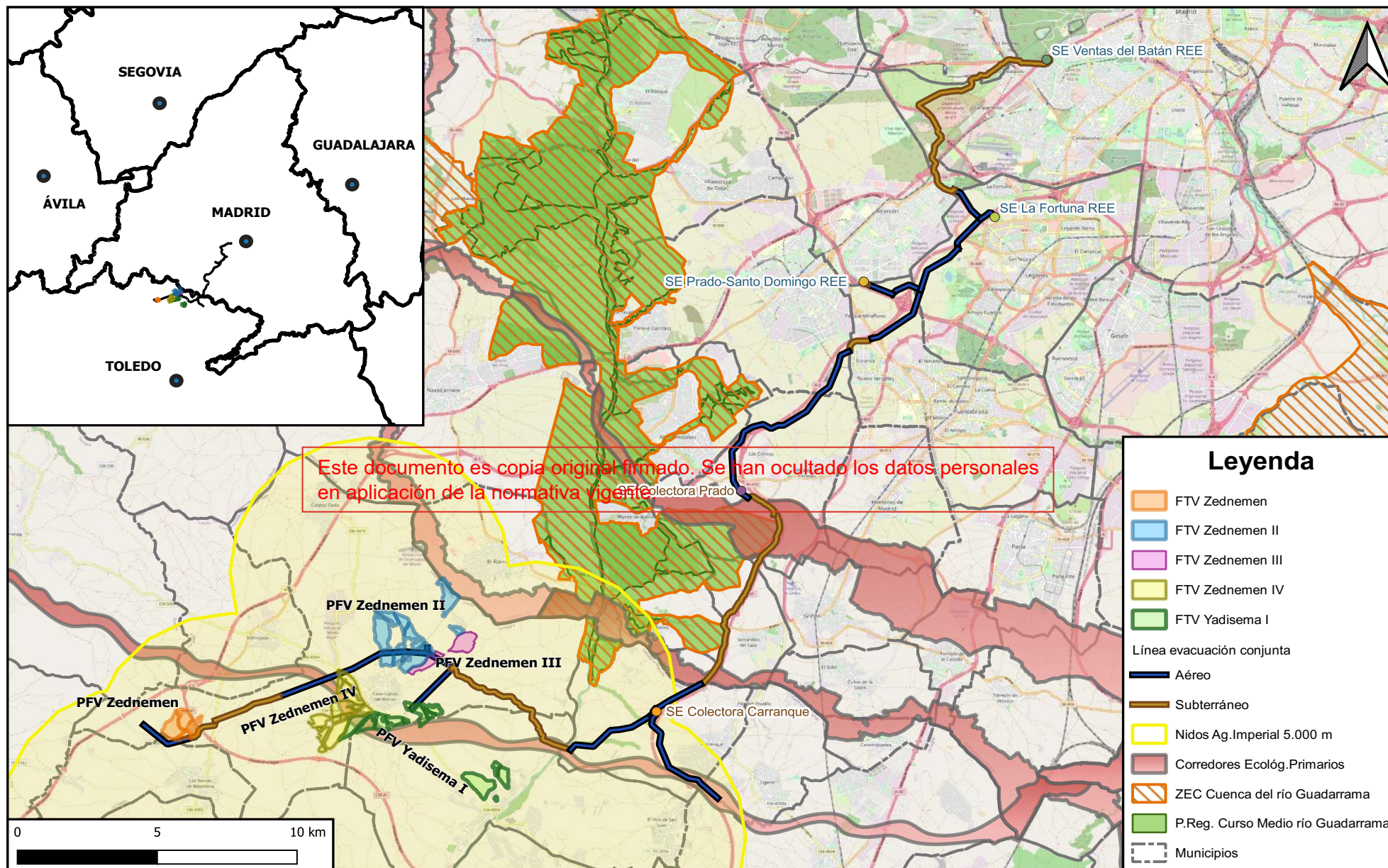
Consultados	Contestación
SEO/Birdlife	Sí
Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU)	No
Sociedad Española de Sanidad Ambiental	No
GREFA	Sí

* Presenta alegaciones Ecologistas en Acción Toledo

Adicionalmente, se han recibido 4 alegaciones de particulares, y alegaciones de las siguientes entidades:
 Parque FV Hércules S.L. y Parque FV Orión S.L.
 Covadonga Solar S.L.U.
 Asociación Ecologista Avutarda Dientes de Sable
 Mitra Beta S.L.U.
 Minerva Power S.L.
 Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico S.L.U.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS YADISEMA FASE I, DE 116,74 MWINST, ZEDNEMEN, DE 61,61 MWINST, ZEDNEMEN FASE II, DE 143,01 MWINST, ZEDNEMEN FASE III, DE 56,43 MWINST, Y ZEDNEMEN FASE IV, DE 146,15 MWINST, Y SU EVACUACIÓN EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO Y MADRID



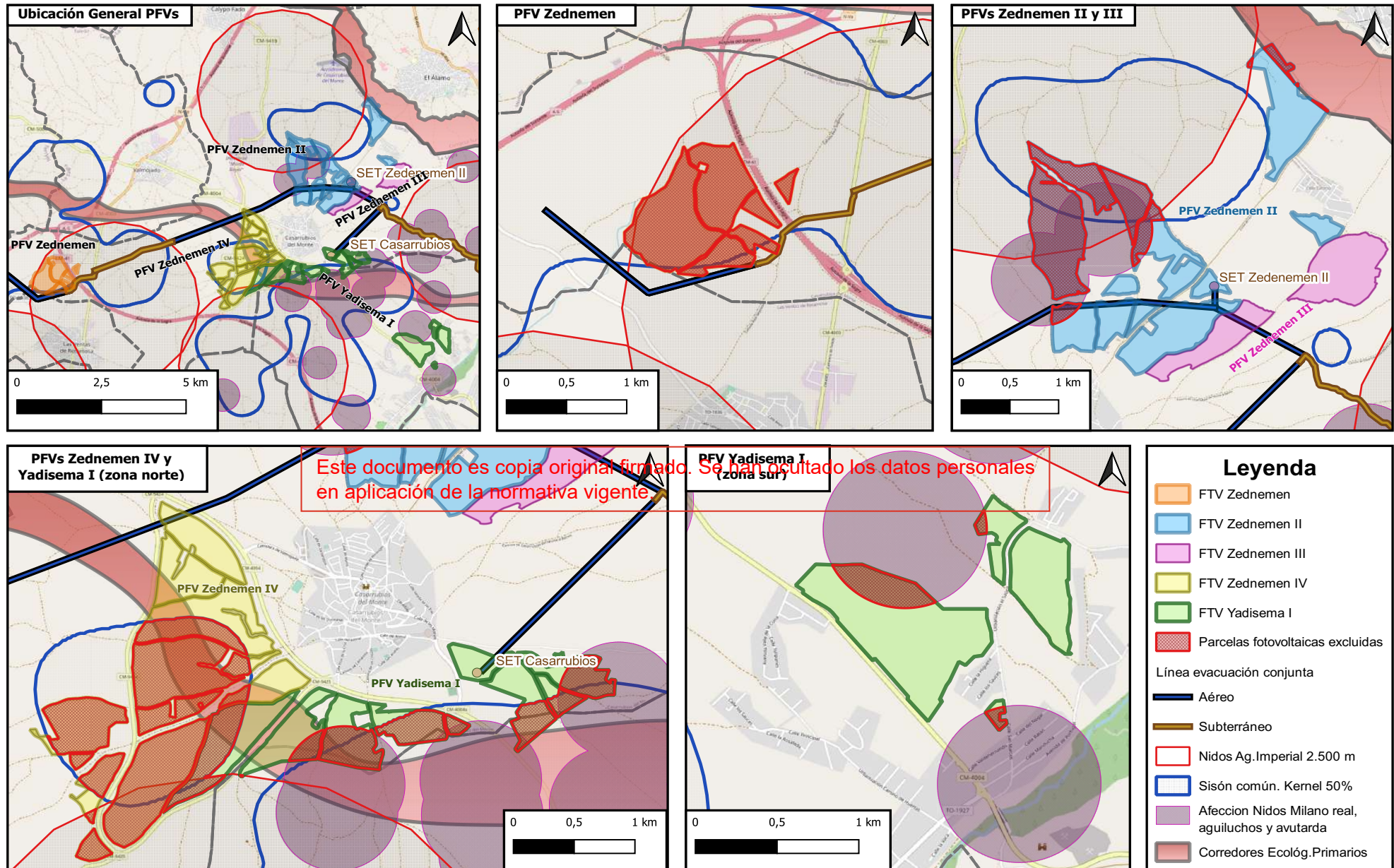
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : | FECHA : 29/05/2023 16:20 | Sin acción específica

PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS YADISEMA FASE I, DE 116,74 MWINST, ZEDNEMEN, DE 61,61 MWINST, ZEDNEMEN FASE II, DE 143,01 MWINST, ZEDNEMEN FASE III, DE 56,43 MWINST, Y ZEDNEMEN FASE IV, DE 146,15 MWINST, Y SU EVACUACIÓN EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO Y MADRID



CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) :

| FECHA : 29/05/2023 16:20 | Sin acción específica



SGEE/Acuerdo desacumulación PFot-572 AC

Energías Renovables Yadisema, S.L.

Energías Renovables Zednemen S.L.

Acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa de las plantas solares fotovoltaicas Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III y Zednemen Fase IV, y su infraestructura de evacuación común, ubicadas en las provincias de Madrid y Toledo.

Con fecha 20 de abril de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de autorización administrativa de los parques solares fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MW de potencia instalada, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid, con código de expediente asociado PFot-572 AC.

Posteriormente, con fecha 17 de mayo de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas dictó ~~nuevo acuerdo de acumulación~~ Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente. para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques solares fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MW de potencia instalada, Zednemen, de 61,61 MW de potencia instalada, Zednemen Fase II, de 143,01 MW de potencia instalada, Zednemen Fase III, de 56,43 MW de potencia instalada, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid, con código de expediente asociado PFot-572 AC.

A la vista de las circunstancias concurrentes, habiéndose formulado la declaración de impacto ambiental de todos los proyectos citados y tomando en consideración el estado actual de tramitación de todos estos proyectos resulta razonable acordar la tramitación separada de los mismos antes de la resolución definitiva por separado de cada uno de ellos, quedando, por tanto, dicha acumulación sin efecto para así resolverse separadamente todos los procedimientos relativa a los expedientes de autorización administrativa previa.

Contra el presente acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda, en su caso, alegarse oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.



EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA
Y MINAS

SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PFot-593 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energías Renovables Zednemen S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Zednemen Fase III, de 39,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo.

Energías Renovables Zednemen, S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 23 de abril de 2021, complementada en fecha 20 de agosto de 2021 y subsanada en fecha 14 de septiembre de 2021, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Zednemen Fase III de 56,43 MW de potencia instalada, situada en la provincia de Toledo, y sus infraestructuras de evacuación hasta la subestación eléctrica Prados de Santo Domingo 220 kV, ubicadas en las provincias de Toledo y Madrid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 17 de mayo de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques solares fotovoltaicos Zednemen Fase I, de 116,74 MW de potencia instalada, Zednemen, de 61,61 MW de potencia instalada, Zednemen Fase II, de 143,01 MW de potencia instalada, Zednemen Fase III, de 56,43 MW de potencia instalada, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid, con código de expediente asociado PFot-572 AC. En dicho acuerdo se puso de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado íntegramente en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad

PASEO DE LA CASTELLANA 160,
28046 MADRID
TEL: 91 349 4640
TEL: 902 446 006



de Madrid, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, del Área de Cooperación e Infraestructuras de la Diputación Provincial de Toledo, del Ayuntamiento de Alcorcón, del Consorcio Regional de Transportes de Madrid y de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento del Gobierno de Castilla La Mancha. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas. Respecto al informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, el promotor toma conocimiento de este y realiza una aclaración respecto a la información facilitada, indicando que permite el posicionamiento exacto de las infraestructuras. El Ayuntamiento de Alcorcón y la Diputación Provincial de Toledo emiten posterior respuesta al promotor, de las que no se desprende oposición.

Se ha recibido contestaciones del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de ADIF Castilla La Mancha, del Canal Isabel II, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de Enagás S.A. y de Telefónica S.A. Se ha dado traslado a los condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al petionario de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas. El Canal de Isabel II, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid emiten respuesta posteriormente, de las que no se desprende oposición, reiterándose en su caso en el establecimiento del condicionado técnico.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla La Mancha, la cual responde que la zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de transporte, distribución o generación. Al no existir registro centralizado y georreferenciado de dichas infraestructuras, para recabar las afecciones concretas referidas al proyecto de referencia, el promotor deberá consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte, distribución y generación en la zona. Indica asimismo que, habiendo trasladado consulta al Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de



Desarrollo Sostenible en Toledo en relación con instalaciones de producción de energía eléctrica construidas o en tramitación, no se observan afecciones a instalaciones autorizadas o en tramitación de competencia autonómica. Trasladado al promotor, éste muestra conformidad e indica que han informado y consultado sobre posibles afecciones a las empresas que ejercen estas actividades en la zona.

Se ha recibido contestación de la Agencia del Agua de Castilla La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla La Mancha, en la que se concluye que los proyectos *“afectan a varias conducciones que forman parte del sistema abastecimiento de agua potable en alta del Sistema de Picadas, así como a la conducción de agua potable y el colector de aguas residuales proveniente de la EDAR de Casarrubios del Monte. Las infraestructuras previstas NO pueden autorizarse en su totalidad, teniendo en consideración la franja de Servidumbre de paso-acueducto sobre las conducciones afectadas, que no permite la ejecución de obra alguna sobre la conducción o a una distancia que permita las actuaciones de mantenimiento y reparación”*. Las infraestructuras que producen afección son:

- Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en parte de la implantación de la PSF Zednemen III se encuentra sobre la servidumbre de paso de la conducción ETAP - El Viso, y sus infraestructuras asociadas.

El organismo propone, una vez revisado el proyecto, realizar una serie de catas a fin de detallar si la actuación proyectada transcurre por esa franja de servidumbre, para obtener mayor precisión geométrica el trazado de la conducción afectada, con el fin de determinar con exactitud la franja de servidumbre. Indica que, en el caso de optar por esta vía, las operaciones deberán ser supervisadas por el personal designado por IACLM. Trasladado el informe al promotor, éste muestra su conformidad, y solicita documentación en formato editable con el fin de buscar las soluciones técnicas adecuadas en la fase del proyecto de ejecución. El organismo responde facilitando la documentación y recomendando que solicite a IACLM una visita técnica conjunta en la fase de proyecto de ejecución.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento del Gobierno de Castilla-La Mancha, indicando que la ejecución de las instalaciones de los proyectos deberán someterse al trámite de calificación urbanística según lo establecido en los artículos 54.13º b suelo rustico de reserva y 61 suelo rustico no urbanizable de especial protección del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de Mayo de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, manifestando que si el proyecto afectara a varios municipios de la provincia de Toledo, como es el caso, habrá que tener en cuenta el artículo 62 del mismo texto



legal, según la redacción dada por la modificación introducida por la ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla La Mancha. El promotor muestra conformidad.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, S.A.U., indicando las principales afecciones del proyecto con las infraestructuras de Red Eléctrica de España, solicitando ampliación de información respecto a la línea aérea a 220 kV Ventas-Prado 2, y advirtiendo que el cruzamiento la línea aérea a 220 kV LAT Ventas 2 con el vano 65-66 de la línea a 220 kV D/C Lucero-T de Leganés/Prado Santo Domingo-T de Retamar, propiedad de Red Eléctrica de España, de acuerdo con los datos facilitados, no es reglamentario al no cumplirse la distancia mínima vertical entre los conductores de fase de la línea eléctrica superior y el cable de tierra de la línea eléctrica inferior en el cruzamiento. Dicho cruzamiento sería reglamentario si se aumentase la distancia vertical entre conductores y cable de tierra más próximos de ambas líneas en 0,13 metros. Trasladada la respuesta al promotor, este manifiesta que la línea a 220 kV Ventas-Prado 2 para la que el informe señala un cruzamiento antirreglamentario evacúa exclusivamente la energía de otras plantas y no se encuentra por tanto bajo el alcance de esta resolución. Asimismo, el promotor manifiesta su conformidad con el contenido del informe de Red eléctrica de España S.A.U y concretamente en lo relativo a las instalaciones incluidas en el presente expediente; y señala que será a través del proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación objeto de la solicitud de modificación de autorización administrativa previa y la solicitud de autorización administrativa de construcción donde se incorporen las soluciones técnicas que garanticen el cumplimiento de los condicionantes recogidos en dicho informe de Red Eléctrica de España S.A.

Se ha recibido contestación de Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A. en la que solicita información adicional. Trasladada al promotor, este muestra su conformidad y aporta información adicional. Trasladada dicha respuesta, Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A., emite dos contestaciones posteriores en las que establece condicionados técnicos.

Se ha recibido contestación del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo que señala que se están realizando estudios arqueológicos previos y que cuando disponga de ellos emitirá informe. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad. Posteriormente, el organismo emite informe con condicionados técnicos al proyecto. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental



y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Infraestructuras de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, que emite un primer informe del que no se desprende oposición desde el punto de vista patrimonial, si bien señala que el proyecto definitivo deberá ser remitido al Estado Mayor del Ejército del Aire para el análisis de su incidencia o no en los intereses de la Defensa Nacional en su faceta de servidumbres aéreas militares. Remitida al promotor, este muestra su conformidad. Se recibe un segundo informe de esa Dirección General comunicando que el Estado Mayor del Ejército del Aire solicita aclaración en información adicional. Traslado al promotor, este responde señalando que será a través del proyecto concreto de la instalación, que será objeto de solicitud de autorización administrativa de construcción, donde se diseñen las soluciones que velen por los condicionantes técnicos de las servidumbres aéreas militares mencionadas en los informes de la Subdirección General de Patrimonio. Traslada la respuesta al organismo, este contesta reiterando el contenido de su primer informe.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales
Se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, el cual adjunta informe del Técnico Municipal en el que indica que la ubicación del proyecto no contraviene las Normas Subsidiarias en vigor ni hay previsto ningún desarrollo en el Plan General de Ordenación actual; no obstante, recomienda limitar la proximidad de los parques fotovoltaicos a los suelos urbanos actuales y a los proyectados como urbanizables al menos 500 metros, por el impacto visual desde zonas residenciales y la limitación a expansiones futuras. El promotor responde que las instalaciones objeto del expediente son compatibles con la normativa urbanística vigente y están alineadas con los intereses municipales al respetar los suelos urbanos y urbanizables presentados en el Plan de Ordenación Municipal en tramitación, y también que respetan la distancias a los suelos urbanizables. Traslado al Ayuntamiento, este no muestra oposición, pero se reitera en su observación respecto a la limitación de la aproximación de los parques fotovoltaicos a los suelos urbanos actuales y a los suelos proyectados como urbanizables, la cual no ha sido tenida en cuenta en la documentación presentada. Traslado este nuevo informe al promotor, este responde:

- Que fruto del trámite de información pública y de un mayor conocimiento de la zona, en fecha 1 de abril de 2023 los promotores presentan ante la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico adenda al Estudio de Impacto Ambiental, en la que se propone una reducción de la superficie de ocupación de



los parques fotovoltaicos, así como el soterramiento de algunos tramos de la línea de evacuación.

- Que en fecha 20 de marzo de 2023, representantes de los promotores y el equipo técnico del Ayuntamiento mantuvieron una reunión en la que los promotores presentaron las modificaciones descritas, y ambas partes coincidieron en que las instalaciones, así como las modificaciones de reducción de superficie y soterramiento de líneas propuestas, son compatibles con la normativa urbanística vigente y están alineadas con los intereses municipales, al respetar los suelos urbanos y urbanizables presentados en el Plan de Ordenación Municipal en tramitación.

Finalmente, el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte emite respuesta de la que no se desprende oposición.

Preguntados el Ayuntamiento de El Viso de San Juan, el Ayuntamiento de Carranque, Ayuntamiento de Móstoles, el Ayuntamiento de Griñón, el Ayuntamiento de Batres, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el Ayuntamiento de Madrid, Ayuntamiento de Serranillos del Valle, Leganés, Valmojado, Moraleja de Enmedio, y Fuenlabrada, se ha recibido informe del ayuntamiento de Madrid, Ayuntamiento de Serranillos del Valle, Leganés, Valmojado y Fuenlabrada con condicionado técnico, si bien, dichos condicionados se emiten sobre la infraestructura de evacuación que está fuera del alcance de la presente resolución. El Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio emite informe desfavorable, si bien se emite sobre la infraestructura de evacuación que está fuera del alcance de la presente resolución. El resto de ayuntamientos preguntados no han contestado, no obstante no se ven afectados.

Preguntados la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería Fomento del Gobierno de Castilla La Mancha, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Iberdrola S.A.U., I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., Compañía Logística de Hidrocarburos S.A., la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, Madrileña Red de Gas, Nedgia S.A., Jazztel, y Orange, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre,



con la publicación el 8 de febrero de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, el 10 de febrero en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y el 11 de febrero de 2022 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se recibieron numerosas alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Castilla La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla la Mancha, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética del Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Delegación Provincial en Toledo, a la Dirección General del Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a GREFA, a SEO/Birdlife, a Áreas Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural, Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de Castilla-La

Estadística General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de
en aplicación de la normativa vigente.



Mancha, a la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla La Mancha, la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla La Mancha, Adena, IIDMA (Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente), Ecologistas en Acción, Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) y la Sociedad Española de Sanidad Ambiental.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 8 de agosto de 2022, complementado posteriormente con diversas actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 29 de mayo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA. Se prestará especial atención al cumplimiento de todas las condiciones indicadas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha, y a las indicadas por los Ayuntamientos de Moraleja de Enmedio y Fuenlabrada.



Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación.

Adicionalmente, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Además de las condiciones contempladas en la citada resolución DIA, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución, según el punto 1.1.1 del condicionado de la DIA.
- La delimitación de las parcelas a ocupar por las plantas fotovoltaicas se ajustará a las condiciones recogidas en el apartado de fauna del condicionado de la DIA. Su configuración en el proyecto definitivo se diseñará de manera coordinada con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según el punto 1.1.2.
- Para los tramos de línea de evacuación que deben soterrarse conforme se indica en diferentes condiciones de la resolución de DIA, se cumplirá el punto 1.1.3.
- Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar ante el órgano sustantivo el cumplimiento de las condiciones de diseño indicadas en la resolución de DIA, según el punto 1.1.4.
- Para minimizar las afecciones acústicas durante la fase de explotación producida por la proximidad de los inversores a las viviendas se estudiará la posibilidad de reubicarlos para aumentar la distancia que los separa. En todo caso, no se situarán inversores a menos de 50 m de viviendas, conforme al punto 1.2.1.1.
- El trazado de la línea de evacuación dará cumplimiento a la condición 1.2.1.3.
- En cuanto a la afección a la población por emisión de campos electromagnéticos, dado que el trazado de la LAT discurre cerca de las zonas residenciales, se deberá incluir un estudio que identifique la intensidad de los campos electromagnéticos derivados de la nueva instalación eléctrica, que confirme el cumplimiento de la legislación vigente sobre medidas de protección

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en el proyecto definitivo y se diseña.



de la salud humana y el medio ambiente frente a este tipo de contaminación por formas de la energía (1.2.1.5).

- En línea con lo anterior, y conforme a lo indicado por la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, el proyecto técnico de ejecución contemplará la incorporación de las medidas, materiales y elementos más avanzados tecnológicamente que redunden en una menor afección a la población residente vulnerable en un buffer mínimo de 200 m, ante ruido, polvo y partículas, plagas, los mencionados campos electromagnéticos, etc. (1.2.1.6).
- El vallado perimetral deberá trazarse por terrenos de labor y su instalación se realizará también desde dichas parcelas con el fin de evitar afecciones sobre vegetación natural. En el caso de la línea eléctrica aérea, los apoyos se deberán proyectar en zonas desprovistas de vegetación protegida, priorizando su ubicación en zonas agrícolas. (1.2.2.4)
- En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona. (1.2.2.5)
- Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente. Se deberá elaborar un plan o programa de gestión de la vegetación de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.2.2.6 del condicionado de la DIA.
- La vegetación arbórea, en caso de existir en la zona de instalación del proyecto, tanto en el borde como en el interior de las parcelas, debe respetarse, y en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado se deberá solicitar autorización previa a la Delegación Provincial. (1.2.2.7)
- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora a los que se refiere el punto 1.2.2.8 del condicionado de la DIA.
- Se realizará una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando las formaciones vegetales naturales con inventario de especies, especialmente los correspondientes a hábitats prioritarios, con la finalidad de proteger las formaciones vegetales con especies de gran importancia ecológica para que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación (1.2.2.9)
- Las zonas de la planta Zednemen II que ocupan el búfer de 2.500 m en torno al nido 1 de águila imperial, el kernel 50 % de sisón, los búfer de 500 m en torno a los nidos de aguilucho lagunero y aguilucho pálido, y el corredor ecológico de La Sagra, deben eliminarse.



- Para la autorización de proyectos que forman parte del despliegue de plantas fotovoltaicas en la zona, se deberá tener en cuenta las superficies máximas admisibles en los radios en torno a los nidos de águila imperial ibérica, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (1.2.3.5.)
- Para reducir afecciones a las aves esteparias, se deberá soterrar el tramo de la línea de evacuación a 220 kV que, en la última configuración, ocupa áreas relevantes para las aves esteparias, es decir, el tramo comprendido entre las coordenadas (412.386,4.450.454) y (414.140, 4.449.875). (1.2.3.7.)
- Se deberán soterrar los tramos de línea que se sitúan dentro del corredor ecológico de la Sagra. (1.2.3.8.)
- No se instalarán paneles en zonas con pendiente superiores al 12 %. En el caso de pendientes superiores al 8 %, se propondrán medidas preventivas y correctoras para evitar el impacto de erosión que pudiera provocar la actividad proyectada. En dichos casos, además, se incorporarán índices cuantitativos en el seguimiento y vigilancia del proyecto para comprobar la eficiencia de dichas medidas. (1.2.4.4.)
- Deberá tenerse en cuenta la existencia de los LIGs TM082 y TM031 para la realización de un estudio paleontológico y tomar las medidas necesarias para evitar o corregir las afecciones que puedan producirse, contando con el visto bueno y las autorizaciones pertinentes del organismo competente, tanto de carácter autonómico, como estatal. (1.2.4.5.)
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. (1.2.5.4)
- Se atenderá a las medidas de gestión de residuos, filtraciones y vertidos recogidas en el apartado 1.2.5 del condicionado de la DIA.
- No se permitirá por la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro. (1.2.5.16).
- Dados los cambios sustanciales del proyecto, que afectan directamente al paisaje, y el impacto visual de las diferentes infraestructuras en el medio, se considera necesario realizar un estudio de paisaje de la configuración definitiva del proyecto, con propuestas concretas y detalladas para la minimización de los impactos detectados. Dicho estudio deberá presentarse ante los

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.



órganos competentes de las Comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid, para que informen sobre el mismo y condicionen las medidas y actuaciones que consideren pertinentes. (1.2.6.1)

- Entre las medidas del Estudio de Paisaje actualizado, deberá incluirse una plantación perimetral concebida como pantalla vegetal. Ésta deberá tener un ancho de al menos 10 metros en los tramos visibles desde poblaciones y vías de comunicación (carreteras como la CM-4004, y accesos a urbanizaciones). (1.2.6.2)
- Las resoluciones pendientes de emitir por los órganos autonómicos competentes en Patrimonio Cultural sobre los informes de los trabajos arqueológicos realizados tras las prospecciones arqueológicas condicionarán la viabilidad del proyecto y establecerán las medidas pertinentes para la salvaguarda de los elementos patrimoniales. (1.2.7.1).
- En la elaboración del proyecto constructivo, con la configuración definitiva de todas las infraestructuras, se deberá tener en cuenta e incorporar los riesgos propios de protección civil, imprescindible, entre otros aspectos, a la hora de definir el trazado de la línea eléctrica. (1.2.8.2).
- Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso, atendiendo al punto 1.2.9.3 del condicionado de la DIA.
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente
- Para la obtención de la autorización administrativa de construcción, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo el haber incluido las medidas protectoras, correctoras y compensatorias en un anexo del proyecto constructivo en que se detalle para cada actuación su localización, cronograma y presupuesto; el disponer de la expresa conformidad de las Direcciones Generales de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid; y tener la disponibilidad de todos los terrenos y tendidos eléctricos necesarios para su completa ejecución. También deberá acreditarse que se respetan las superficies máximas de ocupación establecidas en las bandas de 2.500 a 5.000 m en torno a los nidos de águila imperial, establecidas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Castilla La Mancha. (1.2.9.9)
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.



Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto en su caso, y en todo caso antes de otorgar una autorización de explotación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto, a lo largo del procedimiento de información pública y del trámite de evaluación ambiental en la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, e incluidas en la documentación adicional aportada por el promotor a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en fechas 3 y 28 de abril de 2023. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto consisten en:

- ~~La reducción y modificación de la superficie de implantación de la planta solar y la reducción de la potencia pico motivada por la reducción de la capacidad de acceso otorgada en cumplimiento de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia del conflicto de acceso CFT/DE/205/20.~~
Esta reducción y modificación de la superficie de implantación de la planta solar se realiza en aplicación de la normativa vigente.
- La modificación de la infraestructura de evacuación para la evacuación conjunta con otras plantas fotovoltaicas evaluadas en otros expedientes. Así, los promotores de 20 plantas fotovoltaicas con permiso de acceso a la red de transporte en los nudos Leganés, La Fortuna, Prado de Santo Domingo, y Ventas del Batán han presentado una evacuación conjunta y coordinada, gran parte de la cual se tramita en la precitada DIA de 29 de mayo de 2023. Así, la evacuación que inicialmente se planteaba mediante líneas de doble circuito con un trazado paralelo en parte de su recorrido, pasa a resolverse en parte de su trazado mediante una única línea de 4 circuitos, eliminando 70 km aproximadamente de longitud global de la evacuación.

Con objeto de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la DIA el promotor ha presentado el día 4 de agosto de 2023 un documento justificativo en el que expone determinadas modificaciones que se van a incorporar a los proyectos de ejecución de los parques solares fotovoltaicos Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III y Zednemen Fase IV y sus infraestructuras de evacuación para dar cumplimiento a la DIA, que serán objeto de solicitud de la autorización administrativa de construcción, y en su caso de solicitud de autorización administrativa previa de



modificaciones. En dicho documento los promotores proponen una redistribución de la superficie viabilizada por la DIA entre las cinco plantas fotovoltaicas englobadas anteriormente bajo el expediente SGEE/PFot-572 AC, que les permitiría generar la potencia otorgada en el punto de conexión para todos los parques fotovoltaicos. El promotor manifiesta asimismo que dicha redistribución no supone la incorporación de nuevas parcelas a las incluidas originalmente en las correspondientes solicitudes de autorización administrativa previa y DIA.

El promotor aporta con fecha 8 de agosto de 2024 el documento “Justificación aprovechamiento parcelas tras la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental”, en el que recoge de manera concretas las parcelas donde se pretende desarrollar el proyecto de FV Zednemen fase III.

En concreto, se ubicará en 48 parcelas del polígono 11 del término municipal de Casarrubios del Monte señaladas en el apartado 1.3 del citado documento, correspondientes a la anterior ubicación de la planta Zednemen II, resultando una potencia instalada de 39,3 MW.

El promotor aporta declaración responsable de fecha 5 de agosto de 2024 en la que pone de manifiesto que la superficie en la que se van a ubicar las plantas fotovoltaicas Zednemen, Zednemen Fase II y Zednemen Fase III cuenta con declaración de impacto ambiental favorable en la referida resolución de 29 de mayo de 2023.

Así mismo, el promotor ha aportado comunicación de Red Eléctrica de España S.A. en la que acredita que se cumplen los criterios para considerar que la instalación Zednemen III se considera la misma que la que ya dispone de los permisos de acceso y conexión, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada



si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Prados de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. El promotor ha aportado posterior actualización de los permisos de acceso y conexión.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación Prados de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

Asimismo, con fecha 25 de marzo de 2024, Energías Renovables Zednemen S.L. firmó junto con otros promotores un acuerdo para el desarrollo común de infraestructuras comunes de evacuación coordinadas 4C está suscrito asimismo por los promotores de otras plantas que evacúan en las subestaciones de Ventas del Batán 220 kV, La Fortuna 220 kV y Leganés 220 kV.

Las subestaciones de Ventas del Batán 220 kV, La Fortuna 220 kV y Leganés 220 kV, en aplicación de la normativa vigente.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, Energías Renovables Zednemen S.L. manifiesta ser el único titular de instalaciones con permisos de acceso y conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte Prado de Santo Domingo 220 kV, propiedad de REE, tras la caducidad de los permisos de acceso y conexión de otros titulares de instalaciones que preveían evacuar en dicha subestación. Así, el citado acuerdo de fecha 25 de marzo de 2024, está suscrito, en lo que respecta a titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión en la subestación Prado de Santo Domingo 220 kV, por Energías Renovables Zednemen S.L. y GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 80, S.L.U., habiendo presentado este último una comunicación de desistimiento del mismo. Copia de dicho desistimiento consta en el expediente.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas a 30 kV de conexión con la subestación Zednemen Fase II.



No forman parte del presente expediente, tramitándose dentro del expediente SGEE/PFot-594 FV Zednemen Fase II, las siguientes infraestructuras comunes de evacuación:

- Subestación Zednemen II
- Subestación Colectora Prado 220 kV
- L/220 kV SC Apoyo Final DC Prado/Ventas - SE Prado de Santo Domingo (REE)

No forma parte del presente expediente, tramitándose dentro del expediente SGEE/PFot-490 la siguiente infraestructura común de evacuación, que cuenta con autorización administrativa previa de modificaciones y autorización administrativa de construcción otorgada a Energía Ebisu, S.L mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de julio de 2024:

- Línea aéreo-subterránea L/220 4C kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas, cuyo tramo 2.B conecta con la SET ZEDNEMEN II.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes



de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

“1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)”

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, **que queda redactado como sigue:**

los datos que se han ocultado han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 21 de agosto de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa de las plantas solares fotovoltaicas Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III y Zednemen Fase IV, y su infraestructura de evacuación común, ubicadas en las provincias de Madrid y Toledo.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.



Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Zednemen Fase III, de 39,3 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 39,3 MW.
- **Potencia total de módulos: 66,88 MW (39,34 MW correspondientes a la cara delantera, y 27,54 MW correspondientes a la cara trasera).**
- Potencia total de inversores: 39,3 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión actualizados, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 32,79 MW.
- Términos municipales afectados: Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo.

La planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, considerando los cambios recogidos en el documento "Justificación aprovechamiento parcelas tras la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental" aportado por el promotor con fecha 8 de agosto de 2024, están recogidas en:

- Anteproyecto "Planta Solar Fovoltavica Zednemen Fase III (T.M. Casarrubios del Monte-Toledo)", fechado en noviembre de 2021.
- Anteproyecto "Planta Solar Fovoltavica Zednemen Fase II (T.M. Casarrubios del Monte-Toledo)", fechado en noviembre de 2021.

Dichas infraestructuras de evacuación se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Zednemen II 220/30 kV.



La Subestación Eléctrica Zednemen II, la Subestación Colectora “Prado” 220kV”, y la línea aéreo-subterránea L/220 kV SC Apoyo final DC Prado/Ventas-SE Prado Santo Domingo (REE) no forman parte del presente expediente, tramitándose dentro del expediente SGEE/PFot-594.

La línea aéreo-subterránea L/220 4C kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas, que conecta la Subestación Eléctrica Zednemen II con la Subestación Prado Santo Domingo 220kV, no forma parte del presente expediente, y cuenta con autorización administrativa previa de modificaciones y autorización administrativa de construcción otorgada a Energía Ebisu, S.L mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de julio de 2024, dentro del expediente SGEE/PFot-490.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



- b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.
- c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.
- d) Se haya conseguido la totalidad de los informes requeridos y las conformidades requeridas sobre la adecuación del proyecto al condicionado de la DIA de fecha 29 de mayo de 2023,

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-490 y SGEE/PFot-594). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos **tres meses**, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los



reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA
Y MINAS

SEE/DGPEN/SGEE/ Resolución PFot-594 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energías Renovables Zednemen S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Zednemen Fase II, de 99,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo, y Moraleja de Enmedio, Fuenlabrada, y Alcorcón, en la provincia de Madrid.

Energías Renovables Zednemen, S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 23 de abril de 2021, complementada en fecha 20 de agosto de 2021 y subsanada en fecha 14 de septiembre de 2021, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Zednemen Fase II de 143,01 MW de potencia instalada, situada en la provincia de Toledo, y sus infraestructuras de evacuación hasta la subestación eléctrica Prados de Santo Domingo 220 kV, ubicadas en las provincias de Toledo y Madrid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 17 de mayo de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques solares fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MW de potencia instalada, Zednemen, de 61,61 MW de potencia instalada, Zednemen Fase II, de 143,01 MW de potencia instalada, Zednemen Fase III, de 56,43 MW de potencia instalada, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid, con código de expediente asociado PFot-572 AC. En dicho acuerdo se puso de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado íntegramente en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

PASEO DE LA CASTELLANA 160,
28046 MADRID
TEL: 91 349 4640
TEL: 902 446 006



Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, del Área de Cooperación e Infraestructuras de la Diputación Provincial de Toledo, del Ayuntamiento de Alcorcón, del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento del Gobierno de Castilla La Mancha. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas. Respecto al informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, el promotor toma conocimiento de este y realiza una aclaración respecto a la información facilitada, indicando que permite el posicionamiento exacto de las infraestructuras. El Ayuntamiento de Alcorcón y la Diputación Provincial de Toledo emiten posterior respuesta al promotor, de las que no se desprende oposición.

Se ha recibido contestaciones del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de ADIF Castilla-La Mancha, del Canal Isabel II, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de Enagás S.A.U., y de Telefónica, S.A.U., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al petionario de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas. El Canal de Isabel II, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid emiten respuesta posteriormente, de las que no se desprende oposición, reiterándose en su caso en el establecimiento del condicionado técnico.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla La Mancha, la cual responde que la zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de transporte, distribución o generación. Al no existir registro centralizado y georreferenciado de dichas infraestructuras, para recabar las afecciones concretas referidas al proyecto de referencia, el promotor deberá consultar a las empresas



que ejercen las actividades de transporte, distribución y generación en la zona. Indica asimismo que, habiendo trasladado consulta al Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo en relación con instalaciones de producción de energía eléctrica construidas o en tramitación, no se observan afecciones a instalaciones autorizadas o en tramitación de competencia autonómica. Traslado al promotor, éste muestra conformidad e indica que han informado y consultado sobre posibles afecciones a las empresas que ejercen estas actividades en la zona.

Se ha recibido contestación de la Agencia del Agua de Castilla La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla La Mancha, en la que se concluye que los proyectos “afectan a varias conducciones que forman parte del sistema abastecimiento de agua potable en alta del Sistema de Picadas, así como a la conducción de agua potable y el colector de aguas residuales proveniente de la EDAR de Casarrubios del Monte. Las infraestructuras previstas NO pueden autorizarse en su totalidad, teniendo en consideración la franja de Servidumbre de paso-acueducto sobre las conducciones afectadas, que no permite la ejecución de obra alguna sobre la conducción o una distancia que permita las actuaciones de mantenimiento y reparación”. Las infraestructuras que producen afección son:

- Parte de la implantación de la PSF Zednemen III se encuentra sobre la servidumbre de paso de la conducción ETAP - El Viso, y sus infraestructuras asociadas.

El organismo propone, una vez revisado el proyecto, realizar una serie de catas a fin de detallar si la actuación proyectada transcurre por esa franja de servidumbre, para obtener mayor precisión geométrica el trazado de la conducción afectada, con el fin de determinar con exactitud la franja de servidumbre. Indica que, en el caso de optar por esta vía, las operaciones deberán ser supervisadas por el personal designado por IACLM. Traslado el informe al promotor, éste muestra su conformidad, y solicita documentación en formato editable con el fin de buscar las soluciones técnicas adecuadas en la fase del proyecto de ejecución. El organismo responde facilitando la documentación y recomendando que solicite a IACLM una visita técnica conjunta en la fase de proyecto de ejecución.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento del Gobierno de Castilla-La Mancha, indicando que la ejecución de las instalaciones de los proyectos deberán someterse al trámite de calificación urbanística según lo establecido en los artículos 54.13º b suelo rustico de reserva y 61 suelo rustico no urbanizable de especial protección del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de Mayo de la Ley de Ordenación del



Territorio y de la Actividad Urbanística, manifestando que si el proyecto afectara a varios municipios de la provincia de Toledo, como es el caso, habrá que tener en cuenta el artículo 62 del mismo texto legal, según la redacción dada por la modificación introducida por la ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla La Mancha. El promotor muestra conformidad.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, S.A.U., indicando las principales afecciones del proyecto con las infraestructuras de Red Eléctrica de España, solicitando ampliación de información respecto a la línea aérea a 220 kV Ventas-Prado 2, y advirtiendo que el cruzamiento la línea aérea a 220 kV LAT Ventas 2 con el vano 65-66 de la línea a 220 kV D/C Lucero-T de Leganés/Prado Santo Domingo-T de Retamar, propiedad de Red Eléctrica de España, de acuerdo con los datos facilitados, no es reglamentario al no cumplirse la distancia mínima vertical entre los conductores de fase de la línea eléctrica superior y el cable de tierra de la línea eléctrica inferior en el cruzamiento. Dicho cruzamiento sería reglamentario si se aumentase la distancia vertical entre conductores y cable de tierra más próximos de ambas líneas en 0,13 metros. Trasladada la respuesta al promotor, éste manifiesta que la línea a 220 kV Ventas-Prado 2 para la que el informe señala un cruzamiento antirreglamentario evacúa exclusivamente la energía de otras plantas y no se encuentra por tanto bajo el alcance de esta resolución. Asimismo, el promotor muestra su conformidad con el contenido del informe de Red eléctrica de España S.A.U y concretamente en lo relativo a las instalaciones incluidas en el presente expediente; y señala que será a través del proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación objeto de la solicitud de modificación de autorización administrativa previa y la solicitud de autorización administrativa de construcción donde se incorporen las soluciones técnicas que garanticen el cumplimiento de los condicionantes recogidos en dicho informe de Red Eléctrica de España S.A.

Se ha recibido contestación de Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A. en la que solicita información adicional. Trasladada al promotor, éste muestra su conformidad y aporta información adicional. Trasladada dicha respuesta, Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A., emite dos contestaciones posteriores en las que establece condicionados técnicos.

Se ha recibido contestación del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo que señala que se están realizando estudios arqueológicos previos y que cuando disponga de ellos emitirá informe. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad. Posteriormente, el organismo emite informe con condicionados técnicos al proyecto. Respecto a las



consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Infraestructuras de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, que emite un primer informe del que no se desprende oposición desde el punto de vista patrimonial, si bien señala que el proyecto definitivo deberá ser remitido al Estado Mayor del Ejército del Aire para el análisis de su incidencia o no en los intereses de la Defensa Nacional en su faceta de servidumbres aéreas militares. Remitida al promotor, éste muestra su conformidad. Se recibe un segundo informe de esa Dirección General comunicando que el Estado Mayor del Ejército del Aire solicita aclaración en información adicional. Traslado al promotor, este responde señalando que será a través del proyecto concreto de la instalación, que será objeto de solicitud de autorización administrativa de construcción, donde se diseñen las soluciones que velen por los condicionantes técnicos de las servidumbres aéreas militares mencionadas en los informes de la Subdirección General de Patrimonio. Se ha dado traslado al organismo, éste contesta reiterando el contenido de su primer informe.

Se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Fuenlabrada, que remite informe del Departamento de Urbanismo de ese Ayuntamiento, en el que se define la clasificación del suelo, la necesidad de calificación del mismo, los usos permitidos y la adecuación al planeamiento del proyecto presentado. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Traslado al promotor, este responde que están trabajando en una solución técnica de las instalaciones del presente expediente que vele por los intereses del Ayuntamiento reflejados en los condicionados técnicos del informe, y que la solución técnica será recogida en el proyecto constructivo que será objeto de solicitud de autorización administrativa de construcción. Se da traslado al organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, el cual adjunta informe del Técnico Municipal en el que indica que la ubicación del proyecto no contraviene las Normas



Subsidiarias en vigor ni hay previsto ningún desarrollo en el Plan General de Ordenación actual; no obstante, recomienda limitar la proximidad de los parques fotovoltaicos a los suelos urbanos actuales y a los proyectados como urbanizables al menos 500 metros, por el impacto visual desde zonas residenciales y la limitación a expansiones futuras. El promotor responde que las instalaciones objeto del expediente son compatibles con la normativa urbanística vigente y están alineadas con los intereses municipales al respetar los suelos urbanos y urbanizables presentados en el Plan de Ordenación Municipal en tramitación, y también que respetan la distancias a los suelos urbanizables. Trasladado al Ayuntamiento, este no muestra oposición, pero se reitera en su observación respecto a la limitación de la aproximación de los parques fotovoltaicos a los suelos urbanos actuales y a los suelos proyectados como urbanizables, la cual no ha sido tomada en cuenta en la documentación presentada. Trasladado este nuevo informe al promotor, este responde:

- Que fruto del trámite de información pública y de un mayor conocimiento de la zona, en fecha 1 de abril de 2023 los promotores presentan ante la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico adenda al Estudio de Impacto Ambiental en la que se propone una reducción de la superficie de ocupación de los parques fotovoltaicos, así como el soterramiento de algunos tramos de la línea de evacuación.
- Que en fecha 20 de marzo de 2023, representantes de los promotores y el equipo técnico del Ayuntamiento mantuvieron una reunión en la que los promotores presentaron las modificaciones descritas, y ambas partes coincidieron en que las instalaciones, así como las modificaciones de reducción de superficie y soterramiento de líneas propuestas, son compatibles con la normativa urbanística vigente y están alineadas con los intereses municipales, al respetar los suelos urbanos y urbanizables presentados en el Plan de Ordenación Municipal en tramitación.

Finalmente, el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte emite respuesta de la que no se desprende oposición.

Se ha recibido respuesta desfavorable del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, que señala en su informe que la presión urbanística a la que se ha visto sometida el municipio, la limitación de soporte para el desarrollo de infraestructuras implícitas a la creación del Parque regional del Curso medio del río Guadarrama y su entorno, y la falta de un plan de estrategia Territorial Autonómica, ha llevado al municipio a convertirse en el receptor de numerosas infraestructuras de carácter supramunicipal



durante la década pasada que no se han adecuado a sus fines, y solicita a las administraciones competentes la redacción de un Plan Estratégico que articule y ordene todas las instalaciones fotovoltaicas que se van a llevar a cabo en su término municipal. A su vez, emite un condicionado técnico sobre el diseño y soterramientos de tramos de la infraestructura de evacuación que deberá ser tenido en cuenta por el promotor. Trasladado al promotor, este responde que están trabajando en una solución técnica de las instalaciones del presente expediente que vele por los intereses del Ayuntamiento reflejados en los condicionados técnicos del informe, y que dicha solución técnica será recogida en el proyecto constructivo que será objeto de solicitud de autorización administrativa de construcción. Se da traslado al organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados el Ayuntamiento de El Viso de San Juan, el Ayuntamiento de Carranque, Ayuntamiento de Móstoles, el Ayuntamiento de Griñón, el Ayuntamiento de Batres, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el ayuntamiento de Madrid, Ayuntamiento de Serranillos del Valle, Leganés, y Valmojado, se ha recibido el informe del Ayuntamiento de Madrid, Ayuntamiento de Serranillos del Valle, Leganés, y Valmojado con condicionado técnico, si bien, dichos condicionados se emiten sobre la infraestructura de evacuación que está fuera del alcance de la presente resolución. El resto de ayuntamientos preguntados no han contestado, no obstante no se ven afectados.

Preguntados, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería Fomento del Gobierno de Castilla La Mancha, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Iberdrola S.A.U., I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., Compañía Logística de Hidrocarburos S.A., la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, Madrileña Red de Gas, Nedgia S.A., Jazztel, y Orange, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 8 de febrero de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, el 10 de febrero en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y el 11 de febrero de 2022 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se recibieron numerosas alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.



Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Castilla La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla la Mancha, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética del Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Delegación Provincial en Toledo, a la Dirección General del Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a GREFA, a SEO/Birdlife, a Áreas Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural, Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, la

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales

en aplicación de la Ley 15/1999



Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla La Mancha, la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla La Mancha, Adena, IIDMA (Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente), Ecologistas en Acción, Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) y la Sociedad Española de Sanidad Ambiental.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 8 de agosto de 2022, complementado posteriormente con diversas actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada una Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 29 de mayo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA. Se prestará especial atención al cumplimiento de todas las condiciones indicadas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha, y a las indicadas por los Ayuntamientos de Moraleja de Enmedio y Fuenlabrada.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de



diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación.

Adicionalmente, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Además de las condiciones contempladas en la citada resolución DIA, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución, según el punto 1.1.1 del condicionado de la DIA.
- La delimitación de las parcelas a ocupar por las plantas fotovoltaicas se ajustará a las condiciones recogidas en el apartado de fauna del condicionado de la DIA. Su configuración en el proyecto definitivo se diseñará de manera coordinada con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según el punto 1.1.2 de la resolución de la normativa vigente.
- Para los tramos de línea de evacuación que deben soterrarse conforme se indica en diferentes condiciones de la resolución de DIA, se cumplirá el punto 1.1.3.
- Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar ante el órgano sustantivo el cumplimiento de las condiciones de diseño indicadas en la resolución de DIA, según el punto 1.1.4.
- Para minimizar las afecciones acústicas durante la fase de explotación producida por la proximidad de los inversores a las viviendas se estudiará la posibilidad de reubicarlos para aumentar la distancia que los separa. En todo caso, no se situarán inversores a menos de 50 m de viviendas, conforme al punto 1.2.1.1.
- El trazado de la línea de evacuación dará cumplimiento a la condición 1.2.1.3.
- A su paso por el T.M. de Moraleja de Enmedio, el cruce realizado por la línea aérea de la R-5 entre los apoyos 47_4C y 48_4C deberá realizarse a la altura del 50_4C, para alejarla de la urbanización Las Colinas. (1.2.1.4).
- En cuanto a la afección a la población por emisión de campos electromagnéticos, dado que el trazado de la LAT discurre cerca de las zonas residenciales, se deberá incluir un estudio que identifique la intensidad de los campos electromagnéticos derivados de la nueva instalación eléctrica, que confirme el cumplimiento de la legislación vigente sobre medidas de protección



de la salud humana y el medio ambiente frente a este tipo de contaminación por formas de la energía (1.2.1.5).

- En línea con lo anterior, y conforme a lo indicado por la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, el proyecto técnico de ejecución contemplará la incorporación de las medidas, materiales y elementos más avanzados tecnológicamente que redunden en una menor afección a la población residente vulnerable en un buffer mínimo de 200 m, ante ruido, polvo y partículas, plagas, los mencionados campos electromagnéticos, etc. (1.2.1.6).
- El vallado perimetral deberá trazarse por terrenos de labor y su instalación se realizará también desde dichas parcelas con el fin de evitar afecciones sobre vegetación natural. En el caso de la línea eléctrica aérea, los apoyos se deberán proyectar en zonas desprovistas de vegetación protegida, priorizando su ubicación en zonas agrícolas. (1.2.2.4)
- En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona. (1.2.2.5)
- Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente. Se deberá elaborar un plan o programa de gestión de la vegetación de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.2.2.6 del condicionado de la DIA.
- La vegetación arbórea, en caso de existir en la zona de instalación del proyecto, tanto en el borde como en el interior de las parcelas, debe respetarse, y en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado se deberá solicitar autorización previa a la Delegación Provincial. (1.2.2.7)
- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora a los que se refiere el punto 1.2.2.8 del condicionado de la DIA.
- Se realizará una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando las formaciones vegetales naturales con inventario de especies, especialmente los correspondientes a hábitats prioritarios, con la finalidad de proteger las formaciones vegetales con especies de gran importancia ecológica para que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación (1.2.2.9)
- Las zonas de la planta Zednemen II que ocupan el búfer de 2.500 m en torno al nido 1 de águila imperial, el kernel 50 % de sisón, los búfer de 500 m en torno a los nidos de aguilucho lagunero y aguilucho pálido, y el corredor ecológico de La Sagra, deben eliminarse.



- Para la autorización de proyectos que forman parte del despliegue de plantas fotovoltaicas en la zona, se deberá tener en cuenta las superficies máximas admisibles en los radios en torno a los nidos de águila imperial ibérica, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (1.2.3.5.)
- Para reducir afecciones a las aves esteparias, se deberá soterrar el tramo de la línea de evacuación a 220 kV que, en la última configuración, ocupa áreas relevantes para las aves esteparias, es decir, el tramo comprendido entre las coordenadas (412.386,4.450.454) y (414.140, 4.449.875). (1.2.3.7.)
- Se deberán soterrar los tramos de línea que se sitúan dentro del corredor ecológico de la Sagra. (1.2.3.8.)
- No se instalarán paneles en zonas con pendiente superiores al 12 %. En el caso de pendientes superiores al 8 %, se propondrán medidas preventivas y correctoras para evitar el impacto de erosión que pudiera provocar la actividad proyectada. En dichos casos, además, se incorporarán índices cuantitativos en el seguimiento y vigilancia del proyecto para comprobar la eficiencia de dichas medidas. (1.2.4.4.)
- Deberá tenerse en cuenta la existencia de los LIGs TM082 y TM031 para la realización de un estudio paleontológico y tomar las medidas necesarias para evitar o corregir las afecciones que puedan producirse, contando con el visto bueno y las autorizaciones pertinentes del organismo competente, tanto de carácter autonómico, como estatal. (1.2.4.5.)
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. (1.2.5.4)
- Se atenderá a las medidas de gestión de residuos, filtraciones y vertidos recogidas en el apartado 1.2.5 del condicionado de la DIA.
- No se permitirá por la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro. (1.2.5.16).
- Dados los cambios sustanciales del proyecto, que afectan directamente al paisaje, y el impacto visual de las diferentes infraestructuras en el medio, se considera necesario realizar un estudio de paisaje de la configuración definitiva del proyecto, con propuestas concretas y detalladas para la minimización de los impactos detectados. Dicho estudio deberá presentarse ante los

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.



órganos competentes de las Comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid, para que informen sobre el mismo y condicionen las medidas y actuaciones que consideren pertinentes. (1.2.6.1)

- Entre las medidas del Estudio de Paisaje actualizado, deberá incluirse una plantación perimetral concebida como pantalla vegetal. Ésta deberá tener un ancho de al menos 10 metros en los tramos visibles desde poblaciones y vías de comunicación (carreteras como la CM-4004, y accesos a urbanizaciones). (1.2.6.2)
- Las resoluciones pendientes de emitir por los órganos autonómicos competentes en Patrimonio Cultural sobre los informes de los trabajos arqueológicos realizados tras las prospecciones arqueológicas condicionarán la viabilidad del proyecto y establecerán las medidas pertinentes para la salvaguarda de los elementos patrimoniales. (1.2.7.1).
- En la elaboración del proyecto constructivo, con la configuración definitiva de todas las infraestructuras, se deberá tener en cuenta e incorporar los riesgos propios de protección civil, imprescindible, entre otros aspectos, a la hora de definir el trazado de la línea eléctrica. (1.2.8.2).
- Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso, atendiendo al punto 1.2.9.3 del condicionado de la DIA.
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente
- Para la obtención de la autorización administrativa de construcción, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo el haber incluido las medidas protectoras, correctoras y compensatorias en un anexo del proyecto constructivo en que se detalle para cada actuación su localización, cronograma y presupuesto; el disponer de la expresa conformidad de las Direcciones Generales de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid; y tener la disponibilidad de todos los terrenos y tendidos eléctricos necesarios para su completa ejecución. También deberá acreditarse que se respetan las superficies máximas de ocupación establecidas en las bandas de 2.500 a 5.000 m en torno a los nidos de águila imperial, establecidas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Castilla La Mancha. (1.2.9.9)
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.



Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto en su caso, y en todo caso antes de otorgar una autorización de explotación. La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto, a lo largo del procedimiento de información pública y del trámite de evaluación ambiental en la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, e incluidas en la documentación adicional aportada por el promotor a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en fechas 3 y 28 de abril de 2023. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto consisten en:

- La reducción y modificación de la superficie de implantación de la planta solar y la reducción de la potencia pico motivada por la reducción de la capacidad de acceso otorgada en cumplimiento de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia del conflicto de acceso CFT/DE/205/20.
- La modificación de la infraestructura de evacuación para la evacuación conjunta con otras plantas fotovoltaicas evaluadas en otros expedientes. Así, los promotores de 20 plantas fotovoltaicas con permiso de acceso a la red de transporte en los nudos Leganés, La Fortuna, Prado de Santo Domingo, y Ventas del Batán han presentado una evacuación conjunta y coordinada, gran parte de la cual se tramita en la precitada DIA de 29 de mayo de 2023. Así, la evacuación que inicialmente se planteaba mediante líneas de doble circuito con un trazado paralelo en parte de su recorrido, pasa a resolverse en parte de su trazado mediante una única línea de 4 circuitos, eliminando 70 km aproximadamente de longitud global de la evacuación.

Con objeto de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la DIA, el promotor ha presentado el día 4 de agosto de 2023 un documento justificativo en el que expone determinadas modificaciones que se van a incorporar a los proyectos de ejecución de los parques solares fotovoltaicos Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III y Zednemen Fase IV y sus infraestructuras de evacuación para dar cumplimiento a la DIA, que serán objeto de solicitud de la autorización administrativa de construcción, y en su caso de solicitud de autorización administrativa previa de modificaciones. En dicho documento los promotores proponen una redistribución de la superficie



viabilizada por la DIA entre las cinco plantas fotovoltaicas englobadas anteriormente bajo el expediente SGEE/Pfot -572 AC, que les permitiría generar la potencia otorgada en el punto de conexión para todos los parques fotovoltaicos. El promotor manifiesta asimismo que dicha redistribución no supone la incorporación de nuevas parcelas a las incluidas originalmente en las correspondientes solicitudes de autorización administrativa previa y DIA.

El promotor aporta con fecha 8 de agosto de 2024 el documento "Justificación aprovechamiento parcelas tras la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental", en el que recoge de manera concreta parte de las parcelas donde se pretende desarrollar el proyecto de FV Zednemen fase II.

En concreto, la planta Zednemen fase II ve modificada parte de su superficie de implantación de la siguiente manera, resultando una potencia instalada de 99,6 MW:

- Se reubica en las parcelas 32 parcelas del polígono 12, 78 parcelas del polígono 13 y 41 parcelas del polígono 45, todas ellas del término municipal de Casarrubios del Monte, correspondientes a la anterior ubicación de la planta Zednemen III.
- Una parte de su superficie se cede a otras plantas fotovoltaicas del expediente SGEE/Pfot-572 AC, en concreto 22 parcelas del polígono 11 y 39 parcelas del polígono 43, todas ellas en el término municipal de Casarrubios del Monte.

El promotor aporta declaración responsable de fecha 5 de agosto de 2024 en la que pone de manifiesto que la superficie en la que se van a ubicar las plantas fotovoltaicas Zednemen, Zednemen Fase II y Zednemen Fase III cuenta con declaración de impacto ambiental favorable en la referida resolución de 29 de mayo de 2023.

Así mismo, el promotor ha aportado comunicación de Red Eléctrica de España S.A. en la que acredita que se cumplen los criterios para considerar que la instalación Zednemen II se considera la misma que la que ya dispone de los permisos de acceso y conexión, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de



generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Prados de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. El promotor ha aportado posterior actualización de los permisos de acceso y conexión.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación Prados de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación. Copia de la evacuación original nueva posición de la red de transporte en aplicación de la normativa vigente.

Asimismo, con fecha 25 de marzo de 2024, Energías Renovables Zednemen S.L. firmó junto con otros promotores un acuerdo para el desarrollo común de infraestructuras comunes de evacuación coordinadas 4C está suscrito asimismo por los promotores de otras plantas que evacúan en las subestaciones de Ventas del Batán 220 kV, La Fortuna 220 kV, y Leganés 220 kV.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, Energías Renovables Zednemen S.L. manifiesta ser el único titular de instalaciones con permisos de acceso y conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte Prado de Santo Domingo 220 kV, propiedad de REE, tras la caducidad de los permisos de acceso y conexión de otros titulares de instalaciones que preveían evacuar en dicha subestación. Así, el citado acuerdo de fecha 25 de marzo de 2024, está suscrito, en lo que respecta a titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión en la subestación Prado de Santo Domingo 220 kV, por Energías Renovables Zednemen S.L. y GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 80, S.L.U., habiendo presentado este último una comunicación de desistimiento del mismo. Copia de dicho desistimiento consta en el expediente.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la



tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- las líneas a 30 kV de conexión con la subestación Zednemen Fase II
- la Subestación Zednemen II
- Subestación Colectora Prado 220 kV
- L/220 kV SC Apoyo Final DC Prado/Ventas - SE Prado de Santo Domingo (REE)

No forma parte del presente expediente, tramitándose dentro del expediente SGEE/PFot-490 la siguiente infraestructura común de evacuación, que cuenta con autorización administrativa previa de modificaciones y autorización administrativa de construcción otorgada a Energía Ebisu, S.L mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de julio de 2024:

- Línea aéreo-subterránea L/220 4C kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas, cuyo tramo 2.B conecta con la SET ZEDNEMEN II

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes



de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

“1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)”

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, **que queda redactado como sigue:**

los datos que se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.*
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”*

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 21 de agosto de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa de las plantas solares fotovoltaicas Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III y Zednemen Fase IV, y su infraestructura de evacuación común, ubicadas en las provincias de Madrid y Toledo.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.



Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Zednemen Fase II, de 99,6 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 99,6 MW.
- Potencia total de módulos: ~~181,17 MW (106,57 MW correspondientes a la cara delantera, y 74,60 MW correspondientes a la cara trasera).~~
Este documento es copia original firmada. Se han otorgado los datos por copia en aplicación de la normativa vigente.
- Potencia total de inversores: 99,6 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 81,98 MW.
- Términos municipales afectados: Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo.

La planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, considerando los cambios recogidos en el documento "Justificación aprovechamiento parcelas tras la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental" aportado por el promotor con fecha 8 de agosto de 2024, están recogidas en:

- Anteproyecto "Planta Solar Fotovoltaica Zednemen Fase II (T.M. Casarrubios del Monte-Toledo)", fechado en noviembre de 2021,
- Anteproyecto "Planta Solar Fotovoltaica Zednemen Fase III (T.M. Casarrubios del Monte-Toledo)", fechado en noviembre de 2021.
- "Proyecto técnico administrativo Subestación Eléctrica SET Zednemen II 220/30 kV, término municipal Casarrubios del Monte (Toledo)", fechado en abril de 2021,
- "Proyecto técnico administrativo Subestación Colectora "Prado" 220kV", fechado en agosto de 2021,



- “Proyecto oficial de ejecución L/220 kV SC Apoyo final DC Prado/Ventas-SE Prado Santo Domingo (REE), Términos municipales de Fuenlabrada y Alcorcón (Provincia de Madrid)”, fechado en agosto de 2021.

Dichas infraestructuras de evacuación se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Zednemen II 220/30 kV.
- La subestación eléctrica Zednemen II 220/30 kV está ubicada en Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo.
- La subestación colectora Prado 220 kV está ubicada en Moraleja de Enmedio, en la provincia de Madrid.
- Línea de simple circuito a 220 kV, con origen en el Apoyo Final DC Prado/Ventas, situado en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid) y final en la Subestación Prado Santo Domingo 220 kV, en el término municipal de Alcorcón (Madrid). Tiene una longitud total de 1,18 km, dividido en dos tramos.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

 - o El primer tramo de la línea es aéreo y tiene una longitud de 0,973 km.
 - o El segundo tramo de la línea es subterráneo y tiene una longitud de 0,212 km.

La línea aéreo-subterránea L/220 4C kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas, que conecta la Subestación Eléctrica Zednemen II con la Subestación Prado Santo Domingo 220kV, no forma parte del presente expediente, y cuenta con autorización administrativa previa de modificaciones y autorización administrativa de construcción otorgada a Energía Ebisu, S.L mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de julio de 2024, dentro del expediente SGEE/PFot-490.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que



hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- b) Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales
Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.
- c) Se haya conseguido la totalidad de los informes requeridos y las conformidades requeridas sobre la adecuación del proyecto al condicionado de la DIA de fecha 29 de mayo de 2023.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.



El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (SGEE/PFot-490).

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos **tres meses**, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA
Y MINAS

SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PFot-596 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energías Renovables Zednemen S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Zednemen, de 39,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo.

Energías Renovables Zednemen, S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 23 de abril de 2021, complementada en fecha 20 de agosto de 2021 y subsanada en fecha 14 de septiembre de 2021, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Zednemen de 61,61 MW de potencia instalada, situada en la provincia de Toledo, y sus infraestructuras de evacuación hasta la subestación eléctrica Prados de Santo Domingo 220 kV, ubicadas en las provincias de Toledo y Madrid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 17 de mayo de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques solares fotovoltaicos Zednemen Fase I, de 116,74 MW de potencia instalada, Zednemen, de 61,61 MW de potencia instalada, Zednemen Fase II, de 143,01 MW de potencia instalada, Zednemen Fase III, de 56,43 MW de potencia instalada, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid, con código de expediente asociado PFot-572 AC. En dicho acuerdo se puso de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado íntegramente en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad

PASEO DE LA CASTELLANA 160,
28046 MADRID
TEL: 91 349 4640
TEL: 902 446 006



de Madrid, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, del Área de Cooperación e Infraestructuras de la Diputación Provincial de Toledo, del Ayuntamiento de Alcorcón, y del Consorcio Regional de Transportes de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas. Respecto al informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, el promotor toma conocimiento de este y realiza una aclaración respecto a la información facilitada, indicando que permite el posicionamiento exacto de las infraestructuras. El Ayuntamiento de Alcorcón y la Diputación Provincial de Toledo emiten posterior respuesta al promotor, de las que no se desprende oposición.

Se ha recibido contestaciones del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de ADIF Castilla La Mancha, del Canal Isabel II, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, Enagás S.A.U., y de Telefónica, S.A.U. , en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos de la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al peticionario de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas. El Canal de Isabel II, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid emiten respuesta posteriormente, de las que no se desprende oposición, reiterándose en su caso en el establecimiento del condicionado técnico.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla La Mancha, la cual responde que la zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de transporte, distribución o generación. Al no existir registro centralizado y georreferenciado de dichas infraestructuras, para recabar las afecciones concretas referidas al proyecto de referencia, el promotor deberá consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte, distribución y generación en la zona. Indica asimismo que, habiendo trasladado consulta al Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo en relación con instalaciones de producción de energía eléctrica



construidas o en tramitación, no se observan afecciones a instalaciones autorizadas o en tramitación de competencia autonómica. Trasladado al promotor, éste muestra conformidad e indica que han informado y consultado sobre posibles afecciones a las empresas que ejercen estas actividades en la zona.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento del Gobierno de Castilla La Mancha, en el que solicita documentación técnica complementaria relativa al cumplimiento de las restricciones de uso en las zonas de afección, detalle de accesos y cruzamiento subterráneo de las líneas de evacuación de energía con determinadas carreteras, respecto de la planta fotovoltaica Zednemen. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se da traslado al promotor, el cual responde que será a través del proyecto concreto de la instalación que será objeto de solicitud de autorización administrativa de construcción donde se presente la información técnica complementaria y se diseñen las soluciones que velen por las condiciones técnicas recogidas en el informe de la DG Carreteras.

Estos datos que velen por las condiciones técnicas recogidas en el informe de la DG Carreteras, en aplicación de la normativa vigente.

No obstante lo anterior, considerando la adenda presentada por el promotor el día 4 de agosto de 2023 en la que se modifica la ubicación de la planta Zednemen, del informe de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento del Gobierno de Castilla La Mancha se desprende que la planta Zednemen no afecta a la red de carreteras autonómica en la nueva ubicación dada.

Se ha recibido contestación de la Agencia del Agua de Castilla La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla La Mancha, en la que se concluye que los proyectos *“afectan a varias conducciones que forman parte del sistema abastecimiento de agua potable en alta del Sistema de Picadas, así como a la conducción de agua potable y el colector de aguas residuales proveniente de la EDAR de Casarrubios del Monte. Las infraestructuras previstas NO pueden autorizarse en su totalidad, teniendo en consideración la franja de Servidumbre de paso-acueducto sobre las conducciones afectadas, que no permite la ejecución de obra alguna sobre la conducción o a una distancia que permita las actuaciones de mantenimiento y reparación”*. Las infraestructuras que producen afección son los siguientes, debiendo modificarse los proyectos:

- La implantación de la planta a PSF Zednemen, ya que una parte se encuentra sobre la servidumbre de paso de la conducción principal del Sistema de Picadas II, afectando también a las arquetas de la conducción.



- Parte de la implantación de PSF Zednemen III se encuentra sobre la servidumbre de paso de la conducción ETAP - El Viso, y sus infraestructuras asociadas.

El organismo propone, una vez revisado el proyecto, realizar una serie de catas a fin de detallar si la actuación proyectada transcurre por esa franja de servidumbre, para obtener mayor precisión geométrica el trazado de la conducción afectada, con el fin de determinar con exactitud la franja de servidumbre. Indica que, en el caso de optar por esta vía, las operaciones deberán ser supervisadas por el personal designado por IACLM. Trasladado el informe al promotor, éste muestra su conformidad, y solicita documentación en formato editable con el fin de buscar las soluciones técnicas adecuadas en la fase del proyecto de ejecución. El organismo responde facilitando la documentación y recomendando que solicite a IACLM una visita técnica conjunta en la fase de proyecto de ejecución.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento del Gobierno de Castilla-La Mancha, indicando que la ejecución de las instalaciones de los proyectos deberán someterse al trámite de calificación urbanística según lo establecido en los artículos 54.13º b suelo rustico de reserva y 61 suelo rustico no urbanizable de especial protección del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de Mayo de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, manifestando que si el proyecto afectara a varios municipios de la provincia de Toledo, como es el caso, habrá que tener en cuenta el artículo 62 del mismo texto legal, según la redacción dada por la modificación introducida por la ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla La Mancha. El promotor muestra conformidad.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, S.A.U., indicando las principales afecciones del proyecto con las infraestructuras de Red Eléctrica de España, solicitando ampliación de información respecto a la línea aérea a 220 kV Ventas-Prado 2, y advirtiendo que el cruzamiento la línea aérea a 220 kV LAT Ventas 2 con el vano 65-66 de la línea a 220 kV D/C Lucero-T de Leganés/Prado Santo Domingo-T de Retamar, propiedad de Red Eléctrica de España, de acuerdo con los datos facilitados, no es reglamentario al no cumplirse la distancia mínima vertical entre los conductores de fase de la línea eléctrica superior y el cable de tierra de la línea eléctrica inferior en el cruzamiento. Dicho cruzamiento sería reglamentario si se aumentase la distancia vertical entre conductores y cable de tierra más próximos de ambas líneas en 0,13 metros. Trasladada la respuesta al promotor, este manifiesta que la línea a 220 kV Ventas-Prado 2 para la que el informe señala un cruzamiento antirreglamentario evacúa exclusivamente la energía de otras plantas y no se encuentra



por tanto bajo el alcance de esta resolución. Asimismo, el promotor muestra su conformidad con el contenido del informe de Red eléctrica de España S.A.U y concretamente en lo relativo a las instalaciones incluidas en el presente expediente; y señala que será a través del proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación objeto de la solicitud de modificación de autorización administrativa previa y la solicitud de autorización administrativa de construcción donde se incorporen las soluciones técnicas que garanticen el cumplimiento de los condicionantes recogidos en dicho informe de Red Eléctrica de España S.A.

Se ha recibido contestación de Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A. en la que solicita información adicional. Traslada al promotor, este muestra su conformidad y aporta información adicional. Traslada dicha respuesta, Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A., emite dos contestaciones posteriores en las que establece condicionados técnicos.

Se ha recibido contestación del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo que señala que se están realizando estudios arqueológicos previos y que cuando disponga de ellos emitirá informe. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad. Posteriormente, el organismo emite informe con condicionados técnicos al proyecto. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Infraestructuras de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, que emite un primer informe del que no se desprende oposición desde el punto de vista patrimonial, si bien señala que el proyecto definitivo deberá ser remitido al Estado Mayor del Ejército del Aire para el análisis de su incidencia o no en los intereses de la Defensa Nacional en su faceta de servidumbres aéreas militares. Remitida al promotor, este muestra su conformidad. Se recibe un segundo informe de esa Dirección General comunicando que el Estado Mayor del Ejército del Aire solicita aclaración en información adicional. Traslada al promotor, este responde señalando que será a través del proyecto concreto de la instalación, que será objeto de solicitud de autorización administrativa de construcción, donde se diseñen las soluciones que velen por los condicionantes técnicos de las servidumbres aéreas militares mencionadas en los informes de la Subdirección General de Patrimonio. Traslada la respuesta al organismo, este contesta reiterando el contenido de su primer informe.



Se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, el cual adjunta informe del Técnico Municipal en el que indica que la ubicación del proyecto no contraviene las Normas Subsidiarias en vigor ni hay previsto ningún desarrollo en el Plan General de Ordenación actual; no obstante, recomienda limitar la proximidad de los parques fotovoltaicos a los suelos urbanos actuales y a los proyectados como urbanizables al menos 500 metros, por el impacto visual desde zonas residenciales y la limitación a expansiones futuras. El promotor responde que las instalaciones objeto del expediente son compatibles con la normativa urbanística vigente y están alineadas con los intereses municipales al respetar los suelos urbanos y urbanizables presentados en el Plan de Ordenación Municipal en tramitación, y también que respetan la distancias a los suelos urbanizables. Trasladado al Ayuntamiento, este no muestra oposición, pero se reitera en su observación respecto a la limitación de la aproximación de los parques fotovoltaicos a los suelos urbanos actuales y a los suelos proyectados como urbanizables, la cual no ha sido tomada en cuenta en la documentación presentada. Trasladado este nuevo informe al promotor, este responde:

- Que fruto del trámite de información pública y de un mayor conocimiento de la zona, en fecha **1 de abril de 2023** los promotores presentaron ante la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico adenda al Estudio de Impacto Ambiental, en la que se propone una reducción de la superficie de ocupación de los parques fotovoltaicos, así como el soterramiento de algunos tramos de la línea de evacuación.
- Que en fecha 20 de marzo de 2023, representantes de los promotores y el equipo técnico del Ayuntamiento mantuvieron una reunión en la que los promotores presentaron las modificaciones descritas, y ambas partes coincidieron en que las instalaciones, así como las modificaciones de reducción de superficie y soterramiento de líneas propuestas, son compatibles con la normativa urbanística vigente y están alineadas con los intereses municipales, al respetar los suelos urbanos y urbanizables presentados en el Plan de Ordenación Municipal en tramitación.

Finalmente, el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte emite respuesta de la que no se desprende oposición.

Preguntados el Ayuntamiento de El Viso de San Juan, el Ayuntamiento de Carranque, Ayuntamiento de Móstoles, el Ayuntamiento de Griñón, el Ayuntamiento de Batres, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el ayuntamiento de Madrid, Ayuntamiento de Serranillos del Valle, Leganés, Valmojado,



Moraleja de Enmedio, y Fuenlabrada, se ha recibido informe del ayuntamiento de Madrid, Ayuntamiento de Serranillos del Valle, Leganés, Valmojado y Fuenlabrada con condicionado técnico, si bien, dichos condicionados se emiten sobre la infraestructura de evacuación que está fuera del alcance de la presente resolución. El Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio emite informe desfavorable, si bien se emite sobre la infraestructura de evacuación que está fuera del alcance de la presente resolución. El resto de ayuntamientos preguntados no han contestado, no obstante no se ven afectados.

Preguntados la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería Fomento del Gobierno de Castilla La Mancha, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Iberdrola S.A.U., I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., Compañía Logística de Hidrocarburos S.A., la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, Madrileña Red de Gas, Nedgia S.A., Jazztel, y Orange, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 8 de febrero de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, el 10 de febrero en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y el 11 de febrero de 2022 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se recibieron numerosas alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Castilla La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Castilla-La Mancha, a



la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla la Mancha, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética del Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Delegación Provincial en Toledo, a la Dirección General del Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a GREFA, a SEO/Birdlife, a Áreas Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural, Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería Agricultura, Agua y Desarrollo Rural del Gobierno de Castilla La Mancha, la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla La Mancha, Adena, IIDMA (Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente), Ecologistas en Acción, Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) y la Sociedad Española de Sanidad Ambiental.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 8 de agosto de 2022, complementado posteriormente con diversas actualizaciones.



Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental, concretada mediante Resolución de 29 de mayo de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA. Se prestará especial atención al cumplimiento de todas las condiciones indicadas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación. La DIA establece que la delimitación de las parcelas a ocupar por las plantas fotovoltaicas se ajustará a las condiciones recogidas en el apartado de fauna. Su configuración en el proyecto definitivo se diseñará de manera coordinada con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Así, y en particular para este proyecto, tal y como establece la condición 1.2.3.1., la planta Zednemen debe eliminarse por ocupar el búfer de 2.500 m en torno al nido 4 de águila imperial y el kernel 50 % de sisón. Y, tampoco será necesario construir el tramo de línea eléctrica subterránea que conecta esta planta con la subestación Zednemen II.

Adicionalmente, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:



- Además de las condiciones contempladas en la citada resolución DIA, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución, según el punto 1.1.1 del condicionado de la DIA.
- Para los tramos de línea de evacuación que deben soterrarse conforme se indica en diferentes condiciones de la resolución de DIA, se cumplirá el punto 1.1.3.
- Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar ante el órgano sustantivo el cumplimiento de las condiciones de diseño indicadas en la resolución de DIA, según el punto 1.1.4.
- Para minimizar las afecciones acústicas durante la fase de explotación producida por la proximidad de los inversores a las viviendas se estudiará la posibilidad de reubicarlos para aumentar la distancia que los separa. En todo caso, no se situarán inversores a menos de 50 m de viviendas, conforme al punto 1.2.1.1.
- El trazado de la línea de evacuación dará cumplimiento a la condición 1.2.1.3.
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente
- En cuanto a la afección a la población por emisión de campos electromagnéticos, dado que el trazado de la LAT discurre cerca de las zonas residenciales, se deberá incluir un estudio que identifique la intensidad de los campos electromagnéticos derivados de la nueva instalación eléctrica, que confirme el cumplimiento de la legislación vigente sobre medidas de protección de la salud humana y el medio ambiente frente a este tipo de contaminación por formas de la energía (1.2.1.5).
- En línea con lo anterior, y conforme a lo indicado por la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, el proyecto técnico de ejecución contemplará la incorporación de los medidas, materiales y elementos más avanzados tecnológicamente que redunden en una menor afección a la población residente vulnerable en un buffer mínimo de 200 m, ante ruido, polvo y partículas, plagas, los mencionados campos electromagnéticos, etc. (1.2.1.6).
- El vallado perimetral deberá trazarse por terrenos de labor y su instalación se realizará también desde dichas parcelas con el fin de evitar afecciones sobre vegetación natural. En el caso de la línea eléctrica aérea, los apoyos se deberán proyectar en zonas desprovistas de vegetación protegida, priorizando su ubicación en zonas agrícolas. (1.2.2.4)
- En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben



preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona. (1.2.2.5)

- Se deberá elaborar un plan o programa de gestión de la vegetación de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.2.2.6 del condicionado de la DIA.
- La vegetación arbórea, en caso de existir en la zona de instalación del proyecto, tanto en el borde como en el interior de las parcelas, debe respetarse, y en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado se deberá solicitar autorización previa a la Delegación Provincial. (1.2.2.7)
- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora a los que se refiere el punto 1.2.2.8 del condicionado de la DIA.
- Se realizará una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando las formaciones vegetales naturales con inventario de especies, especialmente los correspondientes a hábitats prioritarios, con la finalidad de proteger las formaciones vegetales con especies de gran importancia ecológica para que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase

de explotación (1.2.2.9)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

- Para la autorización de proyectos que forman parte del despliegue de plantas fotovoltaicas en la zona, se deberá tener en cuenta las superficies máximas admisibles en los radios en torno a los nidos de águila imperial ibérica, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (1.2.3.5.)
- Para reducir afecciones a las aves esteparias, se deberá soterrar el tramo de la línea de evacuación a 220 kV que, en la última configuración, ocupa áreas relevantes para las aves esteparias, es decir, el tramo comprendido entre las coordenadas (412.386,4.450.454) y (414.140, 4.449.875). (1.2.3.7.)
- Se deberán soterrar los tramos de línea que se sitúan dentro del corredor ecológico de la Sagra. (1.2.3.8.)
- No se instalarán paneles en zonas con pendiente superiores al 12 %. En el caso de pendientes superiores al 8 %, se propondrán medidas preventivas y correctoras para evitar el impacto de erosión que pudiera provocar la actividad proyectada. En dichos casos, además, se incorporarán índices cuantitativos en el seguimiento y vigilancia del proyecto para comprobar la eficiencia de dichas medidas. (1.2.4.4.)



- Deberá tenerse en cuenta la existencia de los LIGs TM082 y TM031 para la realización de un estudio paleontológico y tomar las medidas necesarias para evitar o corregir las afecciones que puedan producirse, contando con el visto bueno y las autorizaciones pertinentes del organismo competente, tanto de carácter autonómico, como estatal. (1.2.4.5.)
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. (1.2.5.4)
- Se atenderá a las medidas de gestión de residuos, filtraciones y vertidos recogidas en el apartado 1.2.5 del condicionado de la DIA.
- No se permitirá por la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro. (1.2.5.16).
- Dados los cambios sustanciales del proyecto, que afectan directamente al paisaje, y el impacto visual de las diferentes infraestructuras en el medio, se considera necesario realizar un estudio de paisaje de la configuración definitiva del proyecto, con propuestas concretas y detalladas para la minimización de los impactos detectados. Dicho estudio deberá presentarse ante los Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente órganos competentes de las Comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid, para que informen sobre el mismo y condicionen las medidas y actuaciones que consideren pertinentes. (1.2.6.1)
- Entre las medidas del Estudio de Paisaje actualizado, deberá incluirse una plantación perimetral concebida como pantalla vegetal. Ésta deberá tener un ancho de al menos 10 metros en los tramos visibles desde poblaciones y vías de comunicación (carreteras como la CM-4004, y accesos a urbanizaciones). (1.2.6.2)
- Las resoluciones pendientes de emitir por los órganos autonómicos competentes en Patrimonio Cultural sobre los informes de los trabajos arqueológicos realizados tras las prospecciones arqueológicas condicionarán la viabilidad del proyecto y establecerán las medidas pertinentes para la salvaguarda de los elementos patrimoniales. (1.2.7.1).
- En la elaboración del proyecto constructivo, con la configuración definitiva de todas las infraestructuras, se deberá tener en cuenta e incorporar los riesgos propios de protección civil, imprescindible, entre otros aspectos, a la hora de definir el trazado de la línea eléctrica. (1.2.8.2).
- Se diseñará, un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso, atendiendo al punto 1.2.9.3 del condicionado de la DIA.



- Para la obtención de la autorización administrativa de construcción, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo el haber incluido las medidas protectoras, correctoras y compensatorias en un anexo del proyecto constructivo en que se detalle para cada actuación su localización, cronograma y presupuesto; el disponer de la expresa conformidad de las Direcciones Generales de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid; y tener la disponibilidad de todos los terrenos y tendidos eléctricos necesarios para su completa ejecución. También deberá acreditarse que se respetan las superficies máximas de ocupación establecidas en las bandas de 2.500 a 5.000 m en torno a los nidos de águila imperial, establecidas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Castilla La Mancha. (1.2.9.9)
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto en su caso, y en todo caso antes de otorgar una autorización de explotación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto, a lo largo del procedimiento de información pública y del trámite de evaluación ambiental en la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, e incluidas en la documentación adicional aportada por el promotor a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en fechas 3 y 28 de abril de 2023. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto consisten en:

- La reducción y modificación de la superficie de implantación de la planta solar y la reducción de la potencia pico motivada por la reducción de la capacidad de acceso otorgada en cumplimiento de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia del conflicto de acceso CFT/DE/205/20.



- La modificación de la infraestructura de evacuación para la evacuación conjunta con otras plantas fotovoltaicas evaluadas en otros expedientes. Así, los promotores de 20 plantas fotovoltaicas con permiso de acceso a la red de transporte en los nudos Leganés, La Fortuna, Prado de Santo Domingo, y Ventas del Batán han presentado una evacuación conjunta y coordinada, gran parte de la cual se tramita en la precitada DIA de 29 de mayo de 2023. Así, la evacuación que inicialmente se planteaba mediante líneas de doble circuito con un trazado paralelo en parte de su recorrido, pasa a resolverse en parte de su trazado mediante una única línea de 4 circuitos, eliminando 70 km aproximadamente de longitud global de la evacuación.

Con objeto de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la DIA, y concretamente al apartado 1.2.3.1. en el que se especifica que la planta Zednemen debe de eliminarse, el promotor ha presentado el día 4 de agosto de 2023 un documento justificativo en el que expone determinadas modificaciones que se van a incorporar a los proyectos de ejecución de los parques solares fotovoltaicos Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III y Zednemen Fase IV y sus infraestructuras de evacuación para dar cumplimiento a la DIA, que serán objeto de solicitud de la autorización administrativa de construcción y en su caso de solicitud de autorización administrativa previa de modificaciones. En dicho documento los promotores proponen una redistribución de la superficie viabilizada por la DIA entre las cinco plantas fotovoltaicas englobadas anteriormente bajo el expediente SGEE/PFot-572 AC, que les permitiría generar la potencia otorgada en el punto de conexión para todos los parques fotovoltaicos. El promotor manifiesta asimismo que dicha redistribución no supone la incorporación de nuevas parcelas a las incluidas originalmente en las correspondientes solicitudes de autorización administrativa previa y DIA.

El promotor aporta con fecha 8 de agosto de 2024 el documento “Justificación aprovechamiento parcelas tras la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental”, en el que recoge de manera concretas las parcelas donde se pretende desarrollar el proyecto de FV Zednemen.

En concreto, la planta Zednemen se reubica íntegramente en las 51 parcelas del polígono 45 del término municipal de Casarrubios del Monte señaladas en el apartado 1.1 del citado documento, correspondientes a la anterior ubicación de la planta Zednemen III, resultando una potencia instalada de 39,3 MW.

El promotor aporta declaración responsable de fecha 5 de agosto de 2024 en la que pone de manifiesto que la superficie en la que se van a ubicar las plantas fotovoltaicas Zednemen, Zednemen



Fase II y Zednemen Fase III cuenta con declaración de impacto ambiental favorable en la referida resolución de 29 de mayo de 2023.

Así mismo, el promotor ha aportado comunicación de Red Eléctrica de España S.A. en la que acredita que se cumplen los criterios para considerar que la instalación Zednemen se considera la misma que la que ya dispone de los permisos de acceso y conexión, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. En esta parte de la original no se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Prados de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. El promotor ha aportado posterior actualización de los permisos de acceso y conexión.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación Prados de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

Asimismo, con fecha 25 de marzo de 2024, Energías Renovables Zednemen S.L. firmó junto con otros promotores un acuerdo para el desarrollo común de infraestructuras comunes de evacuación coordinadas 4C está suscrito asimismo por los promotores de otras plantas que evacúan en las subestaciones de Ventas del Batán 220 kV, La Fortuna 220 kV, y Leganés 220 kV.



A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, Energías Renovables Zednemen S.L. manifiesta ser el único titular de instalaciones con permisos de acceso y conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte Prado de Santo Domingo 220 kV, propiedad de REE, tras la caducidad de los permisos de acceso y conexión de otros titulares de instalaciones que preveían evacuar en dicha subestación. Así, el citado acuerdo de fecha 25 de marzo de 2024, está suscrito, en lo que respecta a titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión en la subestación Prado de Santo Domingo 220 kV, por Energías Renovables Zednemen S.L. y GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 80, S.L.U., habiendo presentado este último una comunicación de desistimiento del mismo. Copia de dicho desistimiento consta en el expediente.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas a 30 kV de conexión con la subestación Zednemen Fase II

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

No forman parte del presente expediente, tramitándose dentro del expediente SGEE/PFot-594 FV Zednemen Fase II las siguientes infraestructuras comunes de evacuación:

- Subestación Zednemen II
- Subestación Colectora Prado 220 kV
- L/220 kV SC Apoyo Final DC Prado/Ventas - SE Prado de Santo Domingo (REE)

No forma parte del presente expediente, tramitándose dentro del expediente SGEE/PFot-490 la siguiente infraestructura comunes de evacuación, que cuentan con autorización administrativa previa de modificaciones y autorización administrativa de construcción otorgada a Energía Ebisu, S.L mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de julio de 2024.

- Línea aéreo-subterránea L/220 4C kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas, cuyo tramo 2.B conecta con la SET ZEDNEMEN II.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-



financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

"1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)"

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

"En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:



a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 21 de agosto de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa de las plantas solares fotovoltaicas Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III y Zednemen Fase IV, y su infraestructura de evacuación común, ubicadas en las provincias de Madrid y Toledo.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

RESUELVE

Único. OTORGAR A ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Zednemen, de 39,3 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 39,3 MW.
- Potencia total de módulos: 66,88 MW (39,34 MW correspondientes a la cara delantera, y 27,54 MW correspondientes a la cara trasera).
- Potencia total de inversores: 39,3 MW.



- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión actualizados, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 32,79 MW.
- Términos municipales afectados: Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo.

La planta y sus infraestructuras de evacuación están recogidas en los siguientes anteproyectos, considerando los cambios recogidos en el documento “Justificación aprovechamiento parcelas tras la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental” aportado por el promotor con fecha 8 de agosto de 2024:

- Anteproyecto “Planta Solar Fotovoltaica Zednemen (T.M. Casarrubios del Monte y Valmojado– Toledo)”, fechado en noviembre de 2021,
- Anteproyecto “Planta Solar Fotovoltaica Zednemen Fase III (T.M. Casarrubios del Monte– Toledo)”, fechado en noviembre de 2021,

Las infraestructuras de evacuación se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Zednemen II 220/30 kV.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la Ley 15/1999.

La Subestación Eléctrica Zednemen II, la Subestación Colectora “Prado” 220kV”, y la línea aéreo-subterránea L/220 kV SC Apoyo final DC Prado/Ventas-SE Prado Santo Domingo (REE) no forman parte del presente expediente, tramitándose dentro del expediente SGEE/PFot-594.

La línea aéreo-subterránea L/220 4C kV Nudos Leganés-Fortuna-Prado-Ventas, que conecta la Subestación Eléctrica Zednemen II con la Subestación Prado Santo Domingo 220kV, no forma parte del presente expediente, y cuenta con autorización administrativa previa de modificaciones y autorización administrativa de construcción otorgada a Energía Ebisu, S.L mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de julio de 2024, dentro del expediente SGEE/PFot-490.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, y deberá suprimirse la subestación eléctrica Zednemen I 220/30 kV no contemplada en la DIA, siendo de aplicación lo establecido en el artículo



115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) ~~Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la~~

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales

~~meritada de declaración de impacto ambiental~~ y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.
- c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.
- d) Se haya conseguido la totalidad de los informes requeridos y las conformidades requeridas sobre la adecuación del proyecto al condicionado de la DIA de fecha 29 de mayo de 2023.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.



Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-490 y SGEE/PFot-594). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos **tres meses**, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que



no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ENERGÉTICO

**Dirección General de Política Energética y Minas
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**

Paseo de la Castellana, 160
28071 – Madrid

A/A: D. _____, Subdirector General
N/Ref: PFot-593
Asunto: Solicitud de Autorización Administrativa Previa de las Modificaciones y de Autorización Administrativa de Construcción de la instalación fotovoltaica Zednemen Fase III, de 39,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo.

En Sevilla, a 11 de noviembre de 2024

D. _____ con DNI: _____ en nombre y representación de la sociedad ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L. con C.I.F. nº B90486291, en su calidad de apoderado según acredita mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, D. _____ con fecha 16 de diciembre de 2020, bajo el número 1499 de su protocolo.

EXPONE:

I. Que, en fecha 23 de abril de 2021, la mercantil ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L (en adelante, “el **Promotor**”) presenta **solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental** (en adelante, “**AAP y DIA**”) para las instalaciones FV ZEDNEMEN de 50 MWn, FV ZEDNEMEN FASE II de 112,5 MWn y FV ZEDNEMEN FASE III de 45 MWn y sus infraestructuras de evacuación hasta la Subestación Prado de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A., en las provincias de Toledo y Madrid.

II. Que, en fecha 17 de mayo de 2021, el **Promotor** obtuvo Admisión a Trámite de dichas solicitudes, y con esa misma fecha la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, “**DGPEM**”) dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de **AAP** de las instalaciones FV ZEDNEMEN, FV ZEDNEMEN FASE II, FV ZEDNEMEN FASE III, FV YADISEMA FASE I y FV ZEDNEMEN FASE IV y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Toledo y Madrid, con código de expediente asociado PFot-572 AC.

III. Que el 8 de febrero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado anuncio de la solicitud de **AAP y DIA** del expediente PFot-572 AC: [Anuncio 3732 del BOE núm. 33 de 2022](#)

IV. Que el expediente PFot-572 AC ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y durante el trámite de evaluación ambiental, fruto del conocimiento adquirido durante la promoción de los proyectos, así como de la información aportada al trámite durante el procedimiento de información pública y consultas a las administraciones públicas, los promotores aportaron nueva documentación para incorporar al procedimiento y a la formulación de la declaración de impacto ambiental. En concreto, para dar respuesta a la petición de las distintas administraciones consultadas de aunar infraestructuras de evacuación, los promotores registran una solución de evacuación conjunta y coordinada para los circuitos de los 4 nudos de la red de transporte: Prado de Santo Domingo, Ventas del Batán, Leganés y la Fortuna (en adelante, “**Evacuación Conjunta**”).

V. Que, en fecha 29 de mayo de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto “Parques Solares Fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MWinst, Zednemen, de 61,61 MWinst, Zednemen Fase II, de 143,01 MWinst, Zednemen Fase III, de 56,43 MWinst, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MWinst, y su evacuación en las provincias de Toledo y Madrid”, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 6 de junio de 2023: [Disposición 13523 del BOE núm. 134 de 2023](#)

VI. Que, en fecha 22 de agosto de 2023, el **Promotor** recibe oficio de la **DGPEM** en el que se dicta acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa de las plantas solares fotovoltaicas Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III y Zednemen Fase IV, y su infraestructura de evacuación común, ubicadas en las provincias de Madrid y Toledo.

VII. Que, en fecha 9 de julio de 2024, y con número de registro REGAGE24e00051588547, el **Promotor** aporta ante la **DGPEM**:

- Los permisos de acceso y conexión de las instalaciones FV ZEDNEMEN, FV ZEDNEMEN FASE II y FV ZEDNEMEN FASE III actualizados.
- Acuerdo de promotores en los términos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en relación con la **Evacuación Conjunta**.

VIII. Que, en fecha 11 de agosto de 2024, la **DGPEM** emite resolución por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. **AAP** para la instalación fotovoltaica Zednemen Fase II, de 99,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo, y Moraleja de Enmedio, Fuenlabrada, y Alcorcón, en la provincia de Madrid, con código de expediente PFot-594. Esta resolución se adjunta al presente escrito como **Anexo 1**.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales
Esta resolución se adjunta al presente escrito como Anexo 1.

IX. Que en fecha la misma fecha, la **DGPEM** emite resolución por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. **AAP** para la instalación fotovoltaica Zednemen Fase III, de 39,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo, con código de expediente **PFot-593** Esta resolución se adjunta al presente escrito como **Anexo 2**.

X. Que, a través del presente escrito, ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. solicita la Autorización Administrativa Previa de las modificaciones de la instalación fotovoltaica Zednemen Fase III y su infraestructura de evacuación a 30 kV, motivadas por la **DIA**, así como la Autorización Administrativa de Construcción de las mismas instalaciones con las modificaciones incorporadas (en adelante '**SOLICITUD AAC**'), ambas autorizaciones reguladas por el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como por el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante '**RD 1955/2000**').

XI. Que, en cumplimiento de lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 130 del citado RD 1955/2000, a la presente solicitud le acompañan, adjuntos como **Anexo 3**, el proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en la **SOLICITUD AAC**, así como sus correspondientes separatas y declaración responsable. El referido proyecto se denomina:

- Proyecto Técnico Administrativo “Planta Solar Fotovoltaica Zednemen Fase III”, en Casarrubios del Monte (Toledo).

XII. Que, según lo establecido en la resolución de **AAP** descrita en el Expositivo IX, se adjunta como **Anexo 4** la declaración responsable del cumplimiento de la **DIA**, junto a una memoria justificativa donde se exponen las soluciones adoptadas en el diseño para cumplir los condicionados de la mencionada **DIA**.

XIII. Que, además, como **Anexo 5** se adjuntan, a modo descriptivo:

- Archivo georreferenciado de las instalaciones incluidas en la **SOLICITUD AAC**.
- Esquema de sinergias con otras plantas de generación que comparten con ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. las infraestructuras de evacuación.
- Resumen de cambios que recoge las modificaciones en las instalaciones, respecto a las autorizadas en la resolución de **AAP** descrita en el Expositivo IX, que son objeto de solicitud de Autorización Administrativa Previa.

XIV. Que, en cumplimiento del artículo 130.4 del RD 1955/2000, se remite copia de la presente solicitud, así como de su documentación adjunta, a las áreas de industria de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

XV. Que la documentación descrita adjunta al presente escrito como **Anexos 1, 2, 3, 4 y 5** excede el tamaño permitido por el Registro Electrónico Común de la AGE, por lo que se solicita acceso a la plataforma "Almacén" al correo electrónico cserrano@greenfieldpv.com con el fin de aportar dicha documentación.

XVI. Que el 11 de noviembre de 2024, ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. presentó ante la **DGPEM** la Solicitud de Autorización Administrativa Previa de las Modificaciones y de Autorización Administrativa de Construcción de la instalación fotovoltaica Zednemen Fase II, de 99,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo, y Fuenlabrada, y Alcorcón, en la provincia de Madrid. Dicha solicitud se realiza bajo el código de expediente PFot-594.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales
instalación fotovoltaica vigente

XVII. Que la presente **SOLICITUD AAC** y la solicitud realizada por ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L., descrita en el expositivo anterior, guardan íntima conexión al estar ubicadas adyacentes las instalaciones fotovoltaicas incluidas en sendas solicitudes y compartir, dichas instalaciones fotovoltaicas, las infraestructuras de evacuación hasta la subestación Prado de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

Por lo expuesto,

SOLICITA:

Que, teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, así como su documentación adjunta, la **DGPEM** se sirva admitirlos y tenga por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo y, tras los trámites oportunos,

1. Dé curso al trámite de solicitud de Autorización Administrativa Previa de las Modificaciones y de Autorización Administrativa de Construcción de la instalación fotovoltaica Zednemen Fase III, de 39,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo.
2. Acumule la presente solicitud en el procedimiento de solicitud descrito en el Expositivo XVI, con código de expediente PFot-594, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atentamente,

, S.L.

Documentación adjunta:

- Anexo 1 →** Resolución AAP PFot-594.
- Anexo 2 →** Resolución AAP PFot-593.
- Anexo 3 →** Proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en la **SOLICITUD AAC**.
- Anexo 4 →** Declaración responsable y memoria justificativa del cumplimiento de la **DIA**.
- Anexo 5 →** Archivo georreferenciado, esquema de sinergias de las instalaciones y resumen de cambios.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ENERGÉTICO

Dirección General de Política Energética y Minas
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Paseo de la Castellana, 160
28071 – Madrid

A/A: D. _____, Subdirector General
N/Ref: PFot-594
Asunto: Solicitud de Autorización Administrativa Previa de las Modificaciones y de Autorización Administrativa de Construcción de la instalación fotovoltaica Zednemen Fase II, de 99,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo, y Fuenlabrada, y Alcorcón, en la provincia de Madrid

En Sevilla, a 11 de noviembre de 2024

D. _____ con DNI: _____ en nombre y representación de la sociedad ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L. con C.I.F. nº B90486291, en su calidad de apoderado según acredita mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, D. _____ con fecha 16 de diciembre de 2020, bajo el número 1499 de su protocolo.

EXPONE:

I. Que, en fecha 25 de abril de 2021, la mercantil ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L (en adelante, “el **Promotor**”) presenta solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “**AAP y DIA**”) para las instalaciones FV ZEDNEMEN de 50 MWn, FV ZEDNEMEN FASE II de 112,5 MWn y FV ZEDNEMEN FASE III de 45 MWn y sus infraestructuras de evacuación hasta la Subestación Prado de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A., en las provincias de Toledo y Madrid.

II. Que, en fecha 17 de mayo de 2021, el **Promotor** obtuvo Admisión a Trámite de dichas solicitudes, y con esa misma fecha la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, “**DGPEM**”) dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de **AAP** de las instalaciones FV ZEDNEMEN, FV ZEDNEMEN FASE II, FV ZEDNEMEN FASE III, FV YADISEMA FASE I y FV ZEDNEMEN FASE IV y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Toledo y Madrid, con código de expediente asociado PFot-572 AC.

III. Que el 8 de febrero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado anuncio de la solicitud de **AAP y DIA** del expediente PFot-572 AC: [Anuncio 3732 del BOE núm. 33 de 2022](#)

IV. Que el expediente PFot-572 AC ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y durante el trámite de evaluación ambiental, fruto del conocimiento adquirido durante la promoción de los proyectos, así como de la información aportada al trámite durante el procedimiento de información pública y consultas a las administraciones públicas, los promotores aportaron nueva documentación para incorporar al procedimiento y a la formulación de la declaración de impacto ambiental. En concreto, para dar respuesta a la petición de las distintas administraciones consultadas de aunar infraestructuras de evacuación, los promotores registran una solución de evacuación conjunta y coordinada para los circuitos de los 4 nudos de la red de transporte: Prado de Santo Domingo, Ventas del Batán, Leganés y la Fortuna (en adelante, ‘**Evacuación Conjunta**’).

V. Que, en fecha 29 de mayo de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto “Parques Solares Fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MWinst, Zednemen, de 61,61 MWinst, Zednemen Fase II, de 143,01 MWinst, Zednemen Fase III, de 56,43 MWinst, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MWinst, y su evacuación en las provincias de Toledo y Madrid”, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 6 de junio de 2023: [Disposición 13523 del BOE núm. 134 de 2023](#)

VI. Que, en fecha 22 de agosto de 2023, el **Promotor** recibe oficio de la **DGPEM** en el que se dicta acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa de las plantas solares fotovoltaicas Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III y Zednemen Fase IV, y su infraestructura de evacuación común, ubicadas en las provincias de Madrid y Toledo.

VII. Que, en fecha 9 de julio de 2024, y con número de registro REGAGE24e00051582334, el **Promotor** aporta ante la **DGPEM**:

- Los permisos de acceso y conexión de las instalaciones FV ZEDNEMEN, FV ZEDNEMEN FASE II y FV ZEDNEMEN FASE III actualizados.
- Acuerdo de promotores en los términos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en relación con la **Evacuación Conjunta**.

VIII. Que, con el objetivo de dar cumplimiento a los condicionados establecidos en la **DIA**, y en concreto a la incorporación de la solución de evacuación conjunta para los circuitos de los 4 nudos de la red de transporte Prado de Santo Domingo, Ventas del Batán, Leganés y la Fortuna, los promotores han resuelto que sea ENERGÍA EBISU S.L., quien promueve la **Plant. Solar Fotovoltaica ISF EBISU** y sus infraestructuras de evacuación hasta el nudo de transporte Leganés 220 kV, quien titule la solicitud de **AAP** de las modificaciones y de Autorización Administrativa de Construcción (en adelante, ‘**AAC**’) de las instalaciones de **Evacuación Conjunta**.

IX. Que, en fecha 26 de julio de 2024, la **DGPEM** emite resolución por la que se otorga a ENERGÍA EBISU S.L. **AAP** y **AAC** para la instalación fotovoltaica ISF Ebisu, de 111,56 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de La Torre de Esteban Hambrán, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas, Ugena, El Viso de San Juan y Carranque (Toledo) y Batres, Griñón, Serranillos del Valle, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés (Madrid), con código de expediente PFot-490, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 28 de agosto de 2024: [Disposición 17462 del BOE núm. 208 de 2024](#). Esta infraestructura de evacuación incluye la **Evacuación Conjunta**.

X. Que, en fecha 11 de agosto de 2024, la **DGPEM** emite resolución por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. **AAP** para la instalación fotovoltaica Zednemen Fase II, de 99,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo, y Moraleja de Enmedio, Fuenlabrada, y Alcorcón, en la provincia de Madrid, con código de expediente **PFot-594**. Esta resolución se adjunta al presente escrito como **Anexo 1**.

XI. Que la **Evacuación Conjunta** tramitada en el expediente PFot-490 no incluye las infraestructuras de evacuación exclusivas de los proyectos con permiso de acceso en el nudo Prado de Santo Domingo 220 kV, es decir, las infraestructuras no compartidas con los proyectos con permiso de acceso en los nudos de la red de transporte Ventas del Batán, Leganés y La Fortuna. Estas infraestructuras, que forman parte de la resolución **AAP** del expediente **PFot-594**, son:

- Líneas a 30 kV de conexión con la subestación Zednemen II 220/30 kV

- Subestación Zednemen II 220/30 kV
- Subestación Colectora Prado 220 kV
- Línea de evacuación L/220 kV SC Apoyo Final DC Prado/Ventas - SE Prado de Santo Domingo (REE), que pasa a denominarse L/220 kV SC a SE Prado (REE)

XII. Que la Subestación Colectora Prado 220 kV tenía la función de coleccionar la energía procedente de otras instalaciones con permiso de acceso y conexión en la subestación de la red de transporte Prado de Santo Domingo 220 kV. No obstante, las referidas instalaciones no han obtenido declaración de impacto ambiental favorable en la fecha requerida según los hitos establecidos en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, lo que supone la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión concedidos, según el artículo 1.2 del citado Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio. Por tanto, se excluye de la presente solicitud la instalación Subestación Colectora Prado 220 kV.

XIII. Que, a través del presente escrito, ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. solicita la Autorización Administrativa Previa de las modificaciones de las instalaciones listadas a continuación, motivadas por la **DIA**, así como la Autorización Administrativa de Construcción de las mismas instalaciones con las modificaciones incorporadas (en adelante '**SOLICITUD AAC**'), ambas autorizaciones reguladas por el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como por el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante '**RD 1955/2000**')

- Instalación Fotovoltaica Zednemen Fase II, en Casarrubios del Monte (Toledo).
- Líneas a 30 kV conexión con subestación Zednemen II 220/30 kV, en Casarrubios del Monte (Toledo).
- Subestación Zednemen II 220/30 kV, en Casarrubios del Monte (Toledo).
- Línea de evacuación L/220 kV SC a SE Prado (REE), en Fuenlabrada y Alcorcón (Madrid).

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la Ley 34/2002.

XIV. Que, en cumplimiento de lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 130 del citado RD 1955/2000, a la presente solicitud le acompañan, adjuntos como **Anexo 2**, los proyectos de ejecución de las instalaciones incluidas en la **SOLICITUD AAC**, así como sus correspondientes separatas. Los proyectos referidos se listan a continuación:

- Proyecto Técnico Administrativo "Planta Solar Fotovoltaica Zednemen Fase II" y declaración responsable.
- Proyecto Técnico Administrativo "Subestación Eléctrica SET Zednemen II 220/30 kV" y declaración responsable.
- Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción "L/220 kV SC a SE Prado (REE)" visado.

XV. Que, según lo establecido en la resolución de **AAP** descrita en el Expositivo X, se adjunta como **Anexo 3** la declaración responsable del cumplimiento de la **DIA**, junto a una memoria justificativa respecto a la instalación fotovoltaica y una memoria justificativa respecto a las infraestructuras de evacuación, donde se exponen las soluciones adoptadas en el diseño para cumplir los condicionados de la mencionada **DIA**.

XVI. Que, además, como **Anexo 4** se adjuntan, a modo descriptivo:

- Archivo georreferenciado de las instalaciones incluidas en la **SOLICITUD AAC**.
- Esquema de sinergias con otras plantas de generación que comparten con ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. las infraestructuras de evacuación incluidas en la **SOLICITUD AAC**, así como las infraestructuras de **Evacuación Conjunta**.

- Resumen de cambios que recoge las modificaciones en las instalaciones, respecto a las autorizadas en la resolución de **AAP** descrita en el Expositivo X, que son objeto de solicitud de Autorización Administrativa Previa.

XVII. Que, en cumplimiento del artículo 130.4 del RD 1955/2000, se remite copia de la presente solicitud, así como de su documentación adjunta, a las áreas de industria de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

XVIII. Que la documentación descrita adjunta al presente escrito como **Anexos 1, 2, 3 y 4** excede el tamaño permitido por el Registro Electrónico Común de la AGE, por lo que se solicita acceso a la plataforma "Almacén" al correo electrónico cserrano@greenfieldpv.com con el fin de aportar dicha documentación.

Por lo expuesto,

SOLICITA:

Que, teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, así como su documentación adjunta, la **DGPEM** se sirva admitirlos y tenga por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo y, tras los trámites oportunos,

1. Dé curso al trámite de solicitud de Autorización Administrativa Previa de las Modificaciones y de Autorización Administrativa de Construcción de la instalación fotovoltaica Zednemen Fase II, de 99,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo, y Fuenlabrada, y Alcorcón, en la provincia de Madrid.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Atentamente,

ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L.

Documentación adjunta:

- Anexo 1** → Resolución AAP PFot-594.
- Anexo 2** → Proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en la **SOLICITUD AAC**.
- Anexo 3** → Declaración responsable y memoria justificativa del cumplimiento de la **DIA**.
- Anexo 4** → Archivo georreferenciado, esquema de sinergias de las instalaciones y resumen de cambios.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ENERGÉTICO

Dirección General de Política Energética y Minas

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Paseo de la Castellana, 160

28071 – Madrid

A/A: D. , Subdirector General
N/Ref: PFot-596
Asunto: Solicitud de Autorización Administrativa Previa de las Modificaciones y de Autorización Administrativa de Construcción de la instalación fotovoltaica Zednemen, de 39,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo.

En Sevilla, a 11 de noviembre de 2024

D. con DNI: en nombre y representación de la sociedad ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L. con C.I.F. nº B90486291, en su calidad de apoderado según acredita mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, D. con fecha 16 de diciembre de 2020, bajo el número 1499 de su protocolo.

EXPONE:

I. Que, en fecha 23 de abril de 2021, la mercantil ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L (en adelante, “el **Promotor**”) presenta **solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental** (en adelante, “**AAP y DIA**”) para las instalaciones FV ZEDNEMEN de 50 MWn, FV ZEDNEMEN FASE II de 112,5 MWn y FV ZEDNEMEN FASE III de 45 MWn y sus infraestructuras de evacuación hasta la Subestación Prado de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A., en las provincias de Toledo y Madrid.

II. Que, en fecha 17 de mayo de 2021, el **Promotor** obtuvo Admisión a Trámite de dichas solicitudes, y con esa misma fecha la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, “**DGPEM**”) dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de **AAP** de las instalaciones FV ZEDNEMEN, FV ZEDNEMEN FASE II, FV ZEDNEMEN FASE III, FV YADISEMA FASE I y FV ZEDNEMEN FASE IV y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Toledo y Madrid, con código de expediente asociado PFot-572 AC.

III. Que el 8 de febrero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado anuncio de la solicitud de **AAP y DIA** del expediente PFot-572 AC: [Anuncio 3732 del BOE núm. 33 de 2022](#)

IV. Que el expediente PFot-572 AC ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y durante el trámite de evaluación ambiental, fruto del conocimiento adquirido durante la promoción de los proyectos, así como de la información aportada al trámite durante el procedimiento de información pública y consultas a las administraciones públicas, los promotores aportaron nueva documentación para incorporar al procedimiento y a la formulación de la declaración de impacto ambiental. En concreto, para dar respuesta a la petición de las distintas administraciones consultadas de aunar infraestructuras de evacuación, los promotores registran una solución de evacuación conjunta y coordinada para los circuitos de los 4 nudos de la red de transporte: Prado de Santo Domingo, Ventas del Batán, Leganés y la Fortuna (en adelante, “**Evacuación Conjunta**”).

V. Que, en fecha 29 de mayo de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto “Parques Solares Fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MWinst, Zednemen, de 61,61 MWinst, Zednemen Fase II, de 143,01 MWinst, Zednemen Fase III, de 56,43 MWinst, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MWinst, y su evacuación en las provincias de Toledo y Madrid”, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 6 de junio de 2023: [Disposición 13523 del BOE núm. 134 de 2023](#)

VI. Que, en fecha 22 de agosto de 2023, el **Promotor** recibe oficio de la **DGPEM** en el que se dicta acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa de las plantas solares fotovoltaicas Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III y Zednemen Fase IV, y su infraestructura de evacuación común, ubicadas en las provincias de Madrid y Toledo.

VII. Que, en fecha 9 de julio de 2024, y con número de registro REGAGE24e00051571409, el **Promotor** aporta ante la **DGPEM**:

- Los permisos de acceso y conexión de las instalaciones FV ZEDNEMEN, FV ZEDNEMEN FASE II y FV ZEDNEMEN FASE III actualizados.
- Acuerdo de promotores en los términos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en relación con la **Evacuación Conjunta**.

VIII. Que, en fecha 11 de agosto de 2024, la **DGPEM** emite resolución por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. **AAP** para la instalación fotovoltaica Zednemen Fase II, de 99,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo, y Moraleja de Enmedio, Fuenlabrada, y Alcorcón, en la provincia de Madrid, con código de expediente PFot-594. Esta resolución se adjunta al presente escrito como **Anexo 1**.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales
Esta aplicación de la normativa vigente

IX. Que en fecha la misma fecha, la **DGPEM** emite resolución por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. **AAP** para la instalación fotovoltaica Zednemen, de 39,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo, con código de expediente **PFot-596** Esta resolución se adjunta al presente escrito como **Anexo 2**.

X. Que, a través del presente escrito, ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. solicita la Autorización Administrativa Previa de las modificaciones de la instalación fotovoltaica Zednemen y su infraestructura de evacuación a 30 kV, motivadas por la **DIA**, así como la Autorización Administrativa de Construcción de las mismas instalaciones con las modificaciones incorporadas (en adelante '**SOLICITUD AAC**'), ambas autorizaciones reguladas por el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como por el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante '**RD 1955/2000**').

XI. Que, en cumplimiento de lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 130 del citado RD 1955/2000, a la presente solicitud le acompañan, adjuntos como **Anexo 3**, el proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en la **SOLICITUD AAC**, así como sus correspondientes separatas y declaración responsable. El referido proyecto se denomina:

- Proyecto Técnico Administrativo “Planta Solar Fotovoltaica Zednemen”, en Casarrubios del Monte (Toledo).

XII. Que, según lo establecido en la resolución de **AAP** descrita en el Expositivo IX, se adjunta como **Anexo 4** la declaración responsable del cumplimiento de la **DIA**, junto a una memoria justificativa donde se exponen las soluciones adoptadas en el diseño para cumplir los condicionados de la mencionada **DIA**.

XIII. Que, además, como **Anexo 5** se adjuntan, a modo descriptivo:

- Archivo georreferenciado de las instalaciones incluidas en la **SOLICITUD AAC**.
- Esquema de sinergias con otras plantas de generación que comparten con ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. las infraestructuras de evacuación.
- Resumen de cambios que recoge las modificaciones en las instalaciones, respecto a las autorizadas en la resolución de **AAP** descrita en el Expositivo IX, que son objeto de solicitud de Autorización Administrativa Previa.

XIV. Que, en cumplimiento del artículo 130.4 del RD 1955/2000, se remite copia de la presente solicitud, así como de su documentación adjunta, a las áreas de industria de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

XV. Que la documentación descrita adjunta al presente escrito como **Anexos 1, 2, 3, 4 y 5** excede el tamaño permitido por el Registro Electrónico Común de la AGE, por lo que se solicita acceso a la plataforma "Almacén" al correo electrónico cserrano@greenfieldpv.com con el fin de aportar dicha documentación.

XVI. Que el 11 de noviembre de 2024, ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. presentó ante la **DGPEM** la Solicitud de Autorización Administrativa Previa de las Modificaciones y de Autorización Administrativa de Construcción de la instalación fotovoltaica Zednemen Fase II, de 99,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo, y Fuenlabrada, y Alcorcón, en la provincia de Madrid. Dicha solicitud se realiza bajo el código de expediente PFot-594.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales
instalación fotovoltaica vigente

XVII. Que la presente **SOLICITUD AAC** y la solicitud realizada por ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L., descrita en el expositivo anterior, guardan íntima conexión al estar ubicadas adyacentes las instalaciones fotovoltaicas incluidas en sendas solicitudes y compartir, dichas instalaciones fotovoltaicas, las infraestructuras de evacuación hasta la subestación Prado de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

Por lo expuesto,

SOLICITA:

Que, teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, así como su documentación adjunta, la **DGPEM** se sirva admitirlos y tenga por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo y, tras los trámites oportunos,

1. Dé curso al trámite de solicitud de Autorización Administrativa Previa de las Modificaciones y de Autorización Administrativa de Construcción de la instalación fotovoltaica Zednemen, de 39,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo.
2. Acumule la presente solicitud en el procedimiento de solicitud descrito en el Expositivo XVI, con código de expediente PFot-594, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atentamente,

D.
ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L.

Documentación adjunta:

- Anexo 1 →** Resolución AAP PFot-594.
- Anexo 2 →** Resolución AAP PFot-596.
- Anexo 3 →** Proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en la **SOLICITUD AAC**.
- Anexo 4 →** Declaración responsable y memoria justificativa del cumplimiento de la **DIA**.
- Anexo 5 →** Archivo georreferenciado, esquema de sinergias de las instalaciones y resumen de cambios.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.